DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
VIERNES, 28 de septiembre de 2018
NÚMERO 190

[SUMARIO]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Contabilidad pública. Ejercicio Económico. Orden de 26 de septiembre de 2018 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 2018 y apertura del ejercicio 2019 36689

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Especies invasoras. Orden de 20 de septiembre de 2018 por la que se aprueba el Protocolo para el control y/o erradicación de visón americano (Neovison vison) en Extremadura .. 36700

Consejería de Educación y Empleo

Educación. Premios. Orden de 11 de septiembre de 2018 por la que se convoca el XIII Concurso Regional de Ortografía (Categoría de Bachillerato) en la Comunidad Autónoma de Extremadura 36729

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Oposiciones. Notificaciones. Anuncio de 21 de septiembre de 2018 por el que se pone a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo convocado mediante Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Facultativo/a Especialista de Área, Especialidad Oftalmología, los certificados relativos a la acreditación de los servicios prestados en centros o Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud 36737

Oposiciones. Notificaciones. Anuncio de 24 de septiembre de 2018 por el que se pone a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo convocado mediante Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Facultativo/a Especialista de Área, especialidad Alergología, los certificados relativos a la acreditación de los servicios prestados en centros o Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud 36738

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 20 de septiembre de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz para la adecuación del Centro de Interpretación Dehesa Boyal y sus exteriores 36739

Consejería de Economía e Infraestructuras

Incentivos a la inversión. Ayudas. Orden de 26 de septiembre de 2018 por la que se realiza la convocatoria de ayudas acogidas al Decreto 184/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece régimen de incentivos a la inversión empresarial en actividades industriales con gran impacto económico y social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura 36763

Incentivos a la inversión. Ayudas. Extracto de la Orden de 26 de septiembre de 2018 por la que se realiza la convocatoria de ayudas acogidas al Decreto 184/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece un régimen de incentivos a la inversión empresarial en actividades industriales con gran impacto económico y social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura 36777

Energía solar. Resolución de 10 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad FRV La Solanilla, SL, para la instalación fotovoltaica "La Solanilla", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Trujillo (Cáceres). Expte.: GE-M/01/18 36780

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Vías pecuarias. Resolución de 14 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada de la Raya de Campo Lugar" en todo su recorrido por el término municipal, en el término municipal de Abertura, de la provincia de Cáceres 36786

Vías pecuarias. Resolución de 14 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada de Las Merinas" en todo su recorrido por el término municipal, en el término municipal de Alcollarín, de la provincia de Cáceres 36791

Vías pecuarias. Resolución de 14 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa" en todo su recorrido por el término municipal, en el término municipal de Santa Cruz de la Sierra, de la provincia de Cáceres 36796

Vías pecuarias. Resolución de 14 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa" en la divisoria entre los términos municipales de Trujillo/Madroñera, en los términos municipales de Trujillo y de Madroñera, de la provincia de Cáceres 36800

Vías pecuarias. Resolución de 14 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Merinas" en todo su recorrido por el término municipal, en el término municipal de Zorita, de la provincia de Cáceres 36805

Vías pecuarias. Resolución de 14 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa" en todo su recorrido por el término municipal, en el término municipal de Madroñera, de la provincia de Cáceres 36810

Sanidad vegetal. Resolución de 25 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se actualiza la relación de focos de picudo rojo, Rhynchophorus ferrugineus (Olivier), en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecen diversas medidas fitosanitarias recomendadas para su control y se adoptan requisitos específicos relativos a la comercialización de material de reproducción de determinados géneros y especies de palmeras 36815

Consejería de Cultura e Igualdad

Teatro. Ayudas. Corrección de errores de la Orden de 17 de septiembre de 2018 por la que se convocan las ayudas a la programación de artes escénicas y de música en la Red de Teatros de Extremadura para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2018 y el 31 de diciembre de 2018 36830

V ANUNCIOS

Consejería de Economía e Infraestructuras

Información pública. Expropiaciones. Anuncio de 19 de julio de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del centro de transformación intemperie sobre apoyo "Las Mestas" por un centro de transformación compacto, y desdoblamiento de la línea aérea de media tensión de alimentación al mismo, en Las Mestas, término municipal de Ladrillar". Expte.: AT-6146-1 36831

Información pública. Anuncio de 20 de agosto de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nuevo tramo de LAMT 20 kV "Los Fresnos" de SE "Barcarrota" para trasladado de CT intemperie n.º 45434 "Los Espaderos" sito en el polígono 11, parcela 12, del término municipal de Olivenza". Expte.: 06/AT-1788-17766 36835

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 25 de mayo de 2018 sobre calificación urbanística de legalización y ampliación de explotación porcina. Situación: parcelas 776, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784 y 785 del polígono 7 y parcelas 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141 y 142 del polígono 9. Promotor: D. José Santos Muñoz, en Feria 36836

Información pública. Anuncio de 13 de junio de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de nave almacén de leña. Situación: parcela 357 del polígono 50. Promotor: D. Juan Antonio Tienza Duro, en Alburquerque 36837

Información pública. Anuncio de 27 de agosto de 2018 sobre calificación urbanística de legalización de planta de fabricación de carbón vegetal. Situación: parcelas 43, 44 y 45 del polígono 1. Promotora: Descorchados Extremeños, SL, en Zahínos 36838

Información pública. Anuncio de 30 de agosto de 2018 sobre calificación urbanística de implantación sobre edificio existente de uso vinculado a la celebración de actos sociales y eventos. Situación: parcela 11 del polígono 19. Promotora: Comunidad Hereditaria Sánchez-Ocaña, CB, en Oliva de Plasencia 36838

Información pública. Anuncio de 4 de septiembre de 2018 sobre calificación urbanística de adaptación de nave para granja de gallinas ponedoras. Situación: parcelas 314, 315, 316 y 317 del polígono 9. Promotora: Huevos Camperos Virgen de la Luz, CB, en Arroyo de la Luz 36839

Ayuntamiento de Cáceres

Urbanismo. Anuncio de 21 de agosto de 2018 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle 36840

I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 26 de septiembre de 2018 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 2018 y apertura del ejercicio 2019.

(2018050438)

Al objeto de coordinar las diferentes actuaciones de los departamentos que componen las Secciones Presupuestarias respecto al cierre de la contabilidad del ejercicio 2018 y la apertura del ejercicio 2019, se hace necesario que por parte de esta Consejería se dicten las instrucciones precisas que regulen las operaciones sobre gestión financiera y contabilidad pública a fin de facilitar la realización coordinada y eficaz de los trabajos de liquidación y cierre del ejercicio y de apertura del ejercicio siguiente, en términos similares a las dictadas en ejercicios anteriores.

En su virtud, tengo a bien dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

1.ª Ámbito de aplicación.

El contenido de esta orden será de aplicación a las operaciones de cierre y apertura de las secciones presupuestarias que componen el subsector Administración General de la Comunidad Autónoma.

Asimismo será de aplicación a los Organismos Autónomos y Entes Públicos de la Comunidad Autónoma, con las particularidades oportunas derivadas de la ausencia de fiscalización previa, en su caso. Las oficinas contables o unidades administrativas similares deberán abstenerse de contabilizar documentos fuera de los plazos establecidos en esta norma.

2.ª Señalamiento de haberes en el mes de diciembre.

Las nóminas para la percepción de haberes activos del mes de diciembre, con independencia del capítulo al que se imputen presupuestariamente, se remitirán, junto con sus documentos contables, a las Intervenciones Delegadas para su fiscalización y contabilización hasta el día 31 de diciembre. Respecto a los gastos relativos a la seguridad social a cargo del empleador, se admitirán los documentos contables hasta el día 31 de diciembre.

3.ª Expedición y tramitación de documentos contables.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 47 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, que hace coincidir el ejercicio presupuestario con el año natural y la liquidación del mismo el 31 de diciembre, los distintos expedientes de gasto y documentos contables deberán obrar en la Intervención en las fechas que se establecen seguidamente.

3.1. Los documentos de retención de crédito para gastar, autorización y compromiso de gastos (en fases sucesivas o simultáneas) de los gastos relacionados seguidamente,tendrán la fecha límite de entrada que se indica para cada uno de ellos:

1. Endeudamiento (programa 121A) cuya fecha límite es el 31 de diciembre.

2. Gastos con financiación afectada, para los que la fecha límite de entrada será el 31 de diciembre.

3. Gastos de personal, que se estará a lo dispuesto en la instrucción segunda.

4. Los gastos de expedientes de contratación que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de esta orden, en los términos del apartado 1 de la disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que podrán admitirse hasta el 31 de octubre.

5. Los gastos que estén ligados al cumplimiento de plazos impuestos por la normativa europea, que deriven de obligaciones legales o sentencias judiciales firmes y los relacionados con el control financiero regulado en el artículo 152 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, cuya fecha límite de entrada es el 31 de diciembre.

6. Gastos derivados de expedientes autorizados o convalidados por el Consejo de Gobierno y los que resulten de la aplicación del artículo 151.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, cuya fecha límite es el 31 de diciembre.

7. Subvenciones o transferencias a Entidades del Sector Público Autonómico podrán admitirse hasta el 31 de diciembre; transferencias globales y específicas y subvenciones nominativas, se admitirán hasta el 30 de noviembre.

8. Ayudas que directamente garanticen el acceso de los extremeños a la Educación, que podrán admitirse hasta el 30 de noviembre.

9. Gastos relacionados con modificaciones de créditos de algún subsector distinto al de Administración General, para las que su fecha límite será el 31 de diciembre.

10. Prestaciones y subvenciones concedidas al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, cuya fecha límite es el 31 de diciembre.

11. Gastos derivados de actuaciones encuadradas en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura, la Ley 7/2016, de medidas extraordinarias contra la exclusión social, en especial las Ayudas para la Renta Básica Extremeña de Inserción de la Ley 9/2014 y encargos de gestión necesarios para la tramitación de las mismas y, en general, los gastos para prestaciones o subvenciones sociales y/o sanitarias, cuya fecha límite es el 31 de diciembre.

12. Gastos que reflejen la imputación de las obligaciones de ejercicios anteriores pendientes de contabilización y operaciones pendientes de imputar procedentes de ejercicios anteriores y pendientes en la Estructura Paralela que se admitirán hasta el 31 de diciembre.

13. Revisiones de oficio, que podrán admitirse hasta el 30 de noviembre.

14. Tributos, cuya fecha límite es el 31 de diciembre.

15. Gastos relacionados con actividades culturales, con el desarrollo y la acción exterior de la Junta de Extremadura y comunidades extremeñas, con el fomento y apoyo de la actividad deportiva, que se admitirán hasta el 30 de noviembre.

16. Premios y becas, para los que su fecha límite será el 30 de noviembre.

17. Gastos relacionados con la mujer, el menor y las víctimas del terrorismo, cuya fecha límite es el 30 de noviembre.

18. Apoyo a la Organizaciones Sindicales, cuya fecha límite de entrada es el 30 de noviembre.

19. Sanidad animal y vegetal y transporte público de viajeros podrán admitirse hasta el 30 de noviembre y seguros agrarios, hasta el 31 de diciembre.

20. Prevención y extinción de incendios, cuya fecha límite de entrada es el 30 de noviembre.

21. Gastos esenciales para el funcionamiento de los servicios, así como el mantenimiento y/o soporte de las plataformas tecnológicas de gestión administrativa, cuya fecha límite de entrada es el 30 de noviembre.

22. Para los gastos no comprendidos en los apartados anteriores la fecha límite de entrada de los documentos contables a los que hace referencia esta instrucción será el 5 de octubre.

En todo caso, a partir de la entrada en vigor de esta orden en ningún caso se tramitarán expedientes que incorporen los siguientes gastos:

— Certificaciones de obra que incluyan abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra.

— Gastos en acopio de suministros.

Para todas las retenciones de crédito para gastar, la fecha límite de recepción de documentos debe entenderse también como la fecha límite de contabilización de los mismos en SICCAEX directamente por los centros gestores.

3.2. Los expedientes de gasto que se tramiten por el procedimiento de tramitación anticipada y los documentos contables relacionados, tendrán las siguientes fechas límite para envío a la Intervención:

— Fiscalización previa de la aprobación del gasto y la correspondiente retención de crédito: 30 de noviembre, salvo los que deriven de expedientes que deban ser autorizados por el Consejo de Gobierno, que se admitirán hasta el 31 de diciembre.

— Fiscalización previa de los expedientes en los que proceda la acumulación de las fases de aprobación del gasto y su compromiso: 11 de diciembre.

— Documentos contables de la aprobación del gasto: 14 de diciembre.

— Fiscalización previa del compromiso y documentos contables asociados a la fase de compromiso: 31 de diciembre.

3.3. Las propuestas de modificaciones de crédito tendrán como fecha límite de entrada en la Secretaría General de Presupuestos y Financiación el día 23 de noviembre. No obstante se exceptúan de esta fecha las siguientes modificaciones y propuestas:

— Los expedientes de modificaciones de crédito aprobados por los titulares de secciones presupuestarias, que se admitirán hasta el día 14 de diciembre.

— Propuestas y expedientes de modificación de crédito para atender gastos de personal, incluidos los de seguridad social a cargo al empleador, cuya fecha límite de entrada es el 31 de diciembre.

— Las propuestas de modificaciones de crédito que afecten a proyectos con fuente de financiación distinta de Fondos Comunidad Autónoma,cuya fecha límite de entrada es el 14 de diciembre.

— Las propuestas que tengan su origen en una modificación de créditos de algún subsector distinto al de Administración General, para las que su fecha límite será el 31 de diciembre, debiendo por tanto acomodarse las modificaciones de estos últimos a dicha fecha.

— Las propuestas y expedientes de modificaciones de créditos relacionadas con el endeudamiento, cuya fecha límite será el 14 de diciembre.

— Las propuestas y expedientes de modificaciones de créditos necesarias para la imputación presupuestaria de las operaciones procedentes de ejercicios anteriores y pendientes en la Estructura Paralela, para las que su fecha límite será el 31 de diciembre.

— Las propuestas y expedientes de modificaciones de créditos con la finalidad de imputar a presupuesto, gastos realizados y contabilizados en la cuenta 409,para las que su fecha límite será el 31 de diciembre.

— Las propuestas y expedientes de modificaciones de crédito necesarios para la imputación presupuestaria de Seguros Agrarios, Subvenciones y transferencias a Entidades del Sector Público Autonómico, para las que su fecha límite será el 31 de diciembre.

Todas las retenciones de créditos para transferencias o para bajas por anulación se remitirán a las Intervenciones Delegadas al menos dos días hábiles antes de la fecha límite de entrada en la Secretaría General de Presupuestos y Financiación.

3.4. Los documentos de reconocimiento de obligaciones y propuesta de pago, los que amparen las fases simultáneas de autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación y propuesta de pago (ADO), los documentos de signo inverso de cualquier fase contable y los documentos de reposición de anticipos de caja fija tendrán como fecha límite de entrada en las respectivas Intervenciones Delegadas el día 31 de diciembre.

En contratos menores los documentos RC previos que regula la regla 72 de la Orden de 5 de enero de 2000 por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable, deben estar contabilizados en SICCAEX antes del 31 de octubre.

3.5. Las propuestas de pago con el carácter de a justificar y pagos en firme tendrán como fecha límite de entrada en las Intervenciones Delegadas el día 11de diciembre, debiendo estar contabilizadas el 14 de diciembre como fecha límite. Con cargo a dichos libramientos únicamente podrán satisfacerse obligaciones del ejercicio. Los sobrantes de estas operaciones ingresados en la Tesorería con posterioridad al 31 de diciembre no podrán generar créditos en el presupuesto de gastos del ejercicio 2019.

4.ª Remisión de documentos contables y expedientes.

Los documentos y expedientes a que se refieren las instrucciones anteriores deberán remitirse debidamente cumplimentados a la Intervención, acompañados de la totalidad de la documentación que preceptúe la normativa a aplicar en cada caso. Las fechas de entrada contenidas en esta orden van referidas a documentos contables físicos no a ficheros informáticos.

En los supuestos de remisión de documentos contables que incumplan lo anteriormente señalado, la Intervención procederá a su devolución al Órgano Gestor sin contabilizar, absteniéndose de contabilizarlos si tuvieran entrada nuevamente una vez transcurrida la fecha límite establecida.

5.ª Tramitación de pagos.

El último día del ejercicio 2018 en el que se podrán realizar pagos será el día 31 de diciembre, reanudándose el pago de los pendientes de satisfacer el primer día hábil del mes de enero de 2019.

6.ª Procedimiento y operaciones de cierre del ejercicio.

6.1. Los créditos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán, a tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley General de Hacienda, anulados de pleno derecho. Por consiguiente, el último día del ejercicio se procederá a anular, para todas y cada una de las aplicaciones presupuestarias, los saldos de compromisos y los saldos de autorizaciones. Los remanentes de crédito resultantes de efectuar estas operaciones deberán igualmente ser anulados.

La continuación en el año 2019 de los expedientes en curso a fin de 2018, requerirá la contabilización de las fases correspondientes de retención de crédito, autorización o compromiso, mediante procedimientos informáticos y/o mediante la captura de los oportunos documentos contables.

6.2. Análogamente, en la agrupación de ejercicios posteriores se anularán los saldos de autorizaciones pendientes de comprometer y los saldos de retenciones pendientes de autorizar. La continuación en el ejercicio 2019 de los expedientes en curso requerirá la contabilización de las fases de retención y autorización, correspondientes tanto a la anualidad del ejercicio que se inicia como a las anualidades de ejercicios posteriores, mediante procesos informáticos y/o mediante la captura de los oportunos documentos contables.

6.3. El Servicio de Contabilidad de la Intervención General comunicará al Servicio de Presupuestos de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación, la fecha en

que se produzca el cierre definitivo del Presupuesto de Gastos, al objeto de que por parte de ésta se obtengan de SICCAEX los Remanentes de Crédito que han sido anulados al cierre del ejercicio 2018. Esta comunicación será expedida sin perjuicio de las certificaciones que sean necesarias para justificar las modificaciones presupuestarias que correspondan.

7.ª Procedimiento y operaciones de apertura del nuevo ejercicio.

7.1. Al objeto de salvaguardar el respaldo presupuestario de los compromisos adquiridos en el ejercicio que se cierra, la Intervención contabilizará automáticamente en el ejercicio presupuestario de 2019 las operaciones a las que se hace referencia en la regla 54.1 de la Orden de 5 de enero de 2000 de la entonces Consejería de Economía, Industria y Comercio, por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las operaciones que no puedan ser imputadas automáticamente al presupuesto del ejercicio 2019, deberán imputarse, o bien instarse los procedimientos para su anulación, hasta del 31 de marzo, a instancias de los centros gestores de gasto. A partir de esa fecha la Intervención General podrá disponer la expedición y contabilización de las retenciones de crédito que fueran necesarias para dar cobertura a las operaciones no imputadas, preferentemente dentro del mismo capítulo y programa del presupuesto a los que correspondan las mismas.

7.2. Hasta tanto no se imputen las operaciones contempladas en el apartado anterior, la Intervención General podrá dejar sin efecto lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Orden de la entonces Consejería de Economía, Industria y Comercio de 5 de enero de 2000, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8.ª Información a suministrar y cuentas a rendir.

Antes de la fecha indicada en cada apartado se enviarán a la Intervención General las siguientes cuentas, estados y relaciones, según corresponda, referidos al día 31 de diciembre de 2018.

8.1. La Secretaría General de Presupuestos y Financiación suministrará antes del 1 de febrero de 2019 la información que se detalla a continuación relativa a la Tesorería:

— Cuenta de Tesorería.

— Acta de Arqueo, certificados de los saldos expedidos por las Entidades Bancarias con que se hayan relacionado en el año 2018 y actas de concilia-

ción bancaria que justifiquen las diferencias en los saldos finales y los resultantes en Contabilidad.

8.2. La Secretaría General de Presupuestos y Financiación remitirá la información que seguidamente se especifica:

a) En relación con el endeudamiento de la Comunidad, antes del 19 de enero:

— La información que se viene remitiendo mensualmente para dar cumplimiento a las exigencias de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— Para todos los préstamos y créditos a corto y largo plazo, incluidos los interadministrativos, detalle de la deuda al 1 de enero de 2018, los aumentos y disminuciones producidos en el ejercicio, el saldo vivo al finalizar el ejercicio y los intereses pagados.

— Con la finalidad de efectuar la reclasificación contable de las deudas, se indicará para cada préstamo y crédito a corto y largo plazo, incluidos los interadministrativos, la parte del principal de los mismos que vence antes del 31 de diciembre de 2019.

— Al objeto de delimitar su importancia relativa, detalle de las comisiones financieras (costes de transacción) asociadas a todas las operaciones de endeudamiento y cobertura.

— Enumeración de los derivados y las operaciones que cubran, enviando los contratos relacionados, al objeto de la valoración posterior del derivado.

— Al objeto de provisionar contablemente el riesgo de devolución anticipada, en relación a los instrumentos de cobertura, estimación de la cantidad a pagar por el vencimiento anticipado de los mismos, detallando el o los criterios utilizados para dicha estimación. La fecha de cálculo a utilizar será el 31 de diciembre.

b) En relación con los Avales, antes del 1 de marzo:

— Relación de expedientes vivos a fecha 1 de enero de 2018, con indicación del número de expediente, nombre y CIF/NIF del avalado, entidad ante la que se avala, fecha de formalización del aval e importe del aval.

— Relación de expedientes de aval formalizados en el ejercicio 2018, con indicación del número de expediente, nombre y CIF/NIF del avalado, entidad ante la que se avala, importe de la póliza, fecha de vencimiento de la póliza, fecha de

acuerdo del Consejo de Gobierno en su caso, fecha de formalización del aval e importe del aval formalizado.

— Relación de expedientes cancelados en el ejercicio 2018, con indicación de la causa de la cancelación, el número de expediente, nombre y CIF/NIF del avalado, importe de la póliza, fecha de vencimiento de la póliza, fecha de formalización, importe del aval formalizado e importe pagado en el caso de que el mismo sea hecho efectivo por la Junta de Extremadura.

— Relación de expedientes vivos a fecha 31 de diciembre de 2018, con indicación del número de expediente, nombre y CIF/NIF del avalado, entidad ante la que se avala, importe de la póliza, fecha de vencimiento de la póliza, fecha de formalización del aval, importe del aval formalizado y riesgo estimado a fecha 31 de diciembre de 2018.

8.3. Los Servicios Fiscales de Badajoz y Cáceres de la Consejería de Hacienda y Administración Pública remitirán, antes del 1 de marzo de 2019, la siguiente documentación:

— Cuenta de Rentas Públicas.

— Cuenta de Tesorería.

— Acta de Arqueo, certificados de los saldos expedidos por las Entidades Bancarias con que se hayan relacionado en el año 2018 y actas de conciliación bancaria que justifiquen las diferencias en los saldos finales y los resultantes en Contabilidad.

8.4. Los Habilitados de las distintas Consejerías rendirán las siguientes cuentas, antes del 1 de febrero de 2019:

— Por los anticipos de caja fija se adjuntará un resumen con el formato que determine la Intervención General y se acompañarán los certificados de banco pertinentes y detalle de la conciliación bancaria que justifique las diferencias existentes entre los saldos contables y los del banco, si las hubiera.

— Por las agrupaciones de pagos a justificar, pagos en firme y depósitos (en metálico o valores) se cumplimentará un resumen según el formato que establezca la Intervención General. A dicho resumen se acompañarán los certificados de saldos bancarios y detalle de la conciliación bancaria que justifique las diferencias existentes entre los saldos contables y los del banco, si las hubiera.

En relación con los resúmenes anuales por retenciones practicadas a favor de la AEAT por los distintos Habilitados, hasta el 16 de enero de 2019 deberán remitirse a la Intervención Delegada en la Consejería Hacienda y Administración

Pública los documentos justificantes de los ingresos junto con el soporte informático que contiene la relación detallada de las retenciones practicadas, adaptado al diseño que establezca la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Bajo ningún concepto podrá el Habilitado presentar directamente el resumen en la AEAT.

En aquellas Secciones Presupuestarias que hayan tramitado propuestas de pagos con retenciones de IRPF, cuyos importes íntegros incluyan percepciones exentas, las habilitaciones deberán enviar también una relación, firmada por la misma autoridad que propuso el pago, con desglose de la base imponible sobre la que se ha practicado la retención.

Igualmente, las empresas públicas y sociedades dependientes remitirán hasta el16 de enero de 2019 a la Intervención Delegada en la Consejería de Hacienda y Administración Pública, los resúmenes anuales de retenciones e ingresos a la Agencia Tributaria de aquellas operaciones realizadas por cuenta de la Junta de Extremadura.

8.5. La Dirección General de Función Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Empleo enviarán, antes del 10 de enero, los resúmenes anuales de retenciones practicadas a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (modelo 190) y la relación detallada de las mismas en soporte informático.

8.6. La Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio deberá enviar al Servicio de Contabilidad de la Intervención General, antes del 31 de diciembre de 2018, al objeto de confeccionar el Modelo 346 de la Agencia Tributaria sobre subvenciones a agricultores, ganaderos y silvicultores, la relación de las aplicaciones presupuestarias y proyectos de gastos por las que se han satisfecho en el ejercicio 2018 ese tipo de subvenciones.

8.7. Las distintas Secretarías de las Consejerías y Secciones presupuestarias remitirán al Servicio de Contabilidad de la Intervención General, antes del 31 de diciembre de 2018, la relación de las aplicaciones presupuestarias, proyectos de gasto, y en su caso expedientes de gasto, a los que se hayan imputado subvenciones que tengan la consideración de rentas exentas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al objeto de exclusión del modelo 347 e inclusión en el modelo 190.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Intervención General a dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de septiembre de 2018.

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ORDEN de 20 de septiembre de 2018 por la que se aprueba el Protocolo para el control y/o erradicación de visón americano (Neovison vison) en Extremadura. (2018050433)

Las especies exóticas invasoras constituyen una de las principales causas de pérdida de biodiversidad en el mundo, circunstancia que se agrava en hábitats y ecosistemas especialmente vulnerables, como son las islas y las aguas continentales. La introducción de estas especies invasoras también puede ocasionar graves perjuicios a la economía, especialmente a la producción agrícola, ganadera y forestal, e incluso a la salud pública.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, señala dentro del artículo 64.5, la necesidad de la redacción de Estrategias para abordar el problema de la colonización de especies exóticas invasoras.

El visón americano (Neovison vison) es la especie exótica invasora que afecta a mayor número de especies amenazadas, hasta un total de 47, en toda Europa (Genovesi, 2012).

Con la finalidad de frenar y controlar la expansión y establecimiento del visón americano en España —entendiendo como control de la especie detener su expansión observada en los últimos 20 años, para evitar la conexión de sus poblaciones— se elaboró la Estrategia de Gestión, Control y Erradicación del visón americano (Neovison vison) en España, que fue aprobada por Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad el 24 de julio de 2013 y por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente el 7 de octubre de 2013.

El 3 de agosto de 2013 se publica el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, que define el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, en el cual se incluye el visón americano. En su artículo 10 se expone que las administraciones competentes adoptarán, en su caso, las medidas de gestión, control y posible erradicación de las especies incluidas en el catálogo.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en conexión con los artículos 36 k) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O :

Artículo único. Aprobación del Protocolo para el control y/o erradicación de visón americano (Neovison vison) en Extremadura.

Se aprueba el Protocolo para el control y/o erradicación de visón americano (Neovison vison) en Extremadura, que se recoge en el anexo de la presente orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de septiembre de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

ANEXO

PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y/O ERRADICACIÓN DEL VISÓN AMERICANO (*Neovison vison*) EN EXTREMADURA.

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES.

I.1. EL CONTROL/ERRADICACIÓN DE ESPECIES INVASORAS COMO UNA HERRAMIENTA PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD.

I.2. IMPACTO DEL VISÓN AMERICANO EN EL MEDIO NATURAL.

I.3. ESTATUS DEL VISÓN AMERICANO EN EUROPA Y EN ESPAÑA.

I.4. CONTROL DEL VISÓN AMERICANO EN ESPAÑA.

I.5. EXPERIENCIA DE CONTROL/ERRADICACIÓN DE VISÓN AMERICANO EN DISTINTOS PAÍSES.

II. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO.

III.COORDINACIÓN.

IV. SELECCIÓN DE LAS ZONAS DE ACTUACIÓN.

V. SELECCIÓN Y PRIORIZACIÓN DE ZONAS CONCRETAS PARA LA ERRADICACIÓN.

VI.METODOLOGÍA DE TRABAJO.

VI.1. PERIODO Y DURACIÓN DE LOS TRAMPEOS.

VI.2. TRAMPEO CON PLATAFORMAS FLOTANTES.

VI.3. TRAMPEO CONVENCIONAL.

VI.4 SACRIFICIO DE LOS VISONES AMERICANOS CAPTURADOS.

VII. ESFUERZO NECSARIO PARA EL CONTROL/ERRADICACIÓN.

VIII. COLABORACIÓN CON OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMOAS Y ORGANISMOS DE CUENCA.

IX. SEGUIMIENTO POSTERIOR AL CONTROL/ERRADICACIÓN.

X. SEGUIMIENTO PARA ACTUALIZAR EL ÁREA DE DISTRIBUCIÓN.

XI. REFERENCIAS.

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El presente documento es un producto de la acción C.1 (Control del riesgo de transmisión de enfermedades del *Neovison vison* a mustélidos autóctonos y efecto en micromamíferos protegidos) del proyecto LIFE+INVASEP 10 NAT/ES/000582.

El proyecto LIFE+INVASEP pretende detener la pérdida de biodiversidad causada por las especies exóticas invasoras en la Península Ibérica (concretamente en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la región portuguesa del Alentejo), contribuyendo al objetivo de la comunicación de la Comisón Europea, COM (20069 216 Final) "Detener la pérdida de biodiversidad para 2010 y más allá".

I.1 EL CONTROL/ERRADICACIÓN DE ESPECIES INVASORAS COMO UNA HERRAMIENTA PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD.

Después del deterioro y de la pérdida de hábitat, las especies exóticas invasoras han sido señalados como la segunda causa de extinción de especies a nivel mundial, afectando en particular a la diversidad biológica de islas y de ecosistemas aislados. El extraordinario aumento en el movimiento de especies silvestres asociada a la globalización económica, ha producido una aceleración de la tasa de introducción de nuevas especies exóticas de todo el mundo, con sus consecuencias perjudiciales sobre la diversidad biológica nativa (Simberloff 2001, Genovesi & Shine 2004).

La erradicación y control de las especies exóticas es una opción clave de la gestión de la naturaleza para mitigar los impactos causados por especies invasoras. Muchas de las especies exóticas invasoras que han sido eliminadas en algunas zonas del mundo, lo han sido con el objetivo de evitar los impactos negativos sobre la biodiversidad. Recientemente, las erradicaciones se han convertido en una herramienta de gestión rutinaria (especialmente en las islas), donde muchos vertebrados introducidos se han eliminado con éxito (Genovesi 2005).

Sin embargo, el éxito de los programas de erradicación en las áreas continentales que abarcan grandes territorios, se reduce a escasos ejemplos positivos como el de la rata almizclera (*Ondatra zybethica*) y el coipú (*Myocastor coypus*) en el Reino Unido. En cualquier caso, la erradicación de una especie invasora suele conllevar un elevado coste y una alta probabilidad de fracaso (Bomford & O´Brien 1995, Bertolino & Genovesi 2003). Por ejemplo, la erradicación de la ardilla gris *Sciurus carolinensis* en Italia no se considera factible dado su amplio rango de distribución y su rápida capacidad de expansión (Bertolino & Genovesi 2003).

En el caso de los mustélidos la erradicación es un tema complicado, ya que son difíciles de detectar y capturar; además, muestran una elevada capacidad de dispersión y colonización (Harrington *et al*. 2009, King *et al*. 2009). En el caso concreto del visón americano (*Neovison vison*) se han realizado varias pruebas de erradicación en Europa y en distintos países los últimos 10-15 años. Sin embargo, sólo en algunos casos se ha conseguido un éxito "parcial" a nivel local, pero nunca global.

I.2 IMPACTO DEL VISÓN AMERICANO EN EL MEDIO NATURAL.

El visón americano es una especie exótica invasora, que afecta negativamente a la biodiversidad característica de aquellos hábitats (zonas húmedas y ecosistemas fluviales) en los que se establece. La especie habita en todo tipo de medios acuáticos desde ríos y arroyos a humedales con alta cobertura vegetal y disponibilidad de recursos tróficos. En Europa, ocupa un nicho ecológico muy parecido, o casi idéntico, al del visón europeo (*Mustela lutreola*). En varios países europeos, se ha podido constatar la competencia entre las dos especies de visones (Maran *et al*. 1998; Sidorovich *et al*. 1999) y siempre la especie beneficiada es la americana. En España se ha comprobado la depredación de la especie americana sobre la especie europea (Põdra *et al*. 2013). En la actualidad el visón americano es la mayor causa de la extinción del visón europeo en todo el Continente.

Su presencia en Europa también afecta negativamente a otros carnívoros autóctonos como el turón *Mustela putorius* (Sidorovich & Macdonald 2001; Palazón *et al*. 2010; Melero *et al*. 2012) y el armiño *Mustela erminea* (Sidorovich 2000; Sidorovich & Solovej 2007), ya que compite ecológicamente con ellos por el alimento, el refugio y el hábitat, además de interaccionar físicamente –agresiones– sobre estas especies. También les trasmite enfermedades como el parvovirus de la enfermedad aleutiana del visón (ADV), el moquillo y otras patologías al resto de la comunidad de carnívoros que habitan en los sotos fluviales (Mañas *et al*. 2001). En España, por ejemplo, se ha detectado la enfermedad en aproximadamente un tercio de los ejemplares de visón americano y visón europeo capturados, aunque que el impacto de la enfermedad sobre la población no parece ser significativo (Sisco Mañas, com. pers.).

Respecto a su alimentación, se trata de una especie oportunista, con un amplio espectro de presas: micromamíferos, peces, anfibios, reptiles, aves e invertebrados (Jedrzejewska *et al*. 2001; Sidorovich 2000; Melero *et al*. 2008). Como demuestran varios estudios en distintos países, el visón americano se adapta a las presas potenciales que se hallan en aquellos países o hábitats europeos donde se ha introducido y expandido, y es capaz de provocar diferentes daños por depredación sobre un amplio número de especies.

En las zonas costeras de Escocia, Finlandia y en España (Galicia), afecta a aves marinas (Nordström *et al*. 2002, 2003, Moore *et al*. 2003; Delibes *et al*. 2004) y depreda sobre fauna invertebrada marina (Delibes *et al*. 2004). En zonas húmedas puede interfiere drásticamente en poblaciones de aves acuáticas tanto a huevos, pollos e incluso ejemplares adultos (Munilla & Velando, 2009). Por ejemplo en la Laguna de la Nava en Palencia se constató la pérdida del 60% de los pollos de garza imperial por el ataque directo del visón americano (datos de la Junta de Castilla y León).

Sobre las distintas especies de mamíferos en Europa hay datos de impacto negativo sobre la rata topera *Arvicola terrestris* (Macdonald *et al*. 2002, Moorehouse *et al*. 2009); este impacto seguramente puede hacerse extensivo a la rata de agua *Arvicola sapidus* en los ecosistemas fluviales españoles. También podría afectar al desmán ibérico (*Galemys pyrenaicus*) en aquellas situaciones en las que compartan un mismo tramo fluvial. En el caso de Extremadura, donde las poblaciones de desmán están sometidas a una fuerte fragmentación y cuentan con una bajo número de efectivos poblacionales, incluso una baja afección de depredación directa puede provocar su extinción a nivel local. Además, la presencia del visón americano en los tramos medios de un río puede provocar un mayor aislamiento de núcleos remanentes en los tramos altos o en los afluentes, afectando de esta forma a la viabilidad de estos núcleos frágiles y de toda la población, como por ejemplo en el Sistema Central.

En el caso de la provincia de Cáceres, el visón americano se encuentra presente en todos los sistemas fluviales donde hay datos de presencia del desmán ibérico, según los resultados previos del informe "Actualización de la distribución del visón americano en la cuenca del Tajo, y en el nacimiento del río Ruecas, Cuenca del Guadiana" (acción C.1, LIFE + INVASEP 10 NAT/ES/000582) y de la acción A.1 "Seguimiento y análisis del área de distribución y de los hábitats ocupados por las poblaciones de *Galemys pyrenaicus"* del Proyecto LIFE+ Desmania (LIFE+ 11/NAT/ES/000691). Por tanto, el impacto negativo que el visón americano puede generar sobre el desmán ibérico, será más importante en la cuencas de los ríos Ambroz, Jerte y Tiétar, ya que dichas zonas mantienen núcleos reproductivos de la especie exótica invasora.

I.3.ESTATUS DEL VISÓN AMERICANO EN EUROPA Y EN ESPAÑA

El visón americano es un mustélido de pequeño tamaño, oriundo de Norteamérica. Su cría en cautividad comenzó en Canadá y EEUU a finales del siglo XIX por su apreciada piel para el comercio peletero. Esta tendencia se trasladó a Europa y a la antigua Unión Soviética a partir de 1920 con la construcción de granjas peleteras (Dunstone 1993, Macdonald & Harrington 2003). Además, en la primera mitad del siglo XX la antigua Unión Soviética realizó sueltas deliberadas al medio natural de más de 30.000 ejemplares de visón americano (Aliev & Sanderson 1970) en más de 200 puntos diferentes, sin ser consciente en esos momentos del daño que se estaba realizando al medio natural y afectando directamente a las poblaciones salvajes de visón europeo (Maran *et al*. 1998).

La explotación de granjas peleteras se inició en España en las provincias de Segovia (1958) y Pontevedra (1959) y se amplió rápidamente a otras Comunidades Autónomas y provincias como Cataluña (Gerona y Barcelona), Cantabria, Ávila, Madrid, Teruel, Castellón y País Vasco. Las poblaciones asilvestradas de visón americano presentes en el medio natural son debidas a escapes continuados por medidas de seguridad insuficientes y a fugas masivas y numerosas, debido a accidentes en las granjas (incendios, vendavales) y por abandono de la actividad (Vidal-Figueroa & Delibes, 1987; Palazón & Ruiz-Olmo, 1997). En los últimos años, la situación se ha visto agravada por la actuación de organizaciones animalistas que, con el pretexto de lograr el bienestar animal, provocan liberaciones masivas de gran trascendencia mediática, de difícil comprensión por parte de la ciudadanía y con efectos muy negativos en el medio natural sobre las especies silvestres.

Actualmente, el visón americano en la Península Ibérica se encuentra ampliamente distribuido, contando con poblaciones asilvestradas en cinco zonas separadas (Bravo 2007, Lecis *et al*. 2008, Melero & Palazón 2011):

- Galicia y Portugal.
- País Vasco (dos poblaciones que se han fusionado).
- Centro de España (desde el centro de Burgos, hasta Portugal, extendiéndose a toda Castilla y León, Madrid, Castilla-La Mancha y norte de Extremadura).
- Cataluña.
- Sistema Ibérico meridional (Teruel, Zaragoza, Comunidad Valenciana).

Su catalogación como especie invasora está recogida en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras (Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto).

El visón americano llegó a Extremadura probablemente a durante la última decada del siglo XX (por ejemplares asilvestrados procedente de escapes de la granja de El Espinar, Segovia). En el año 2006 los agentes del medio natural (AMN) de la Junta de Extremadura realizan una campaña de trampeo de visón americano con trampas en orilla en el LIC Sierra de Gredos y Valle del Jerte, abarcando la mayor parte del área de distribución real o potencial del desmán ibérico en Extremadura. La campaña en torno a las subcuencas con fluviales capturas de visón americano realizados por los AMN en afluentes del río Tiétar, demuestran que la especie ya estaba establecida. Desde los años 2012 y 2013 hay datos fiables (avistamientos y grabaciones) de presencia de visón americano en la cuenca del río Guadiana, dentro de la provincia de Cáceres , está documentada desde el año 2012.

En el año 2014, en el ámbito de la acción C.1 “Control del riesgo de transmisión de enfermedades del Neovison vison a mustélidos” (Proyecto LIFE + INVASEP), se realiza la “Actualización de la distribución del visón americano en la cuenca del Tajo y en el nacimiento del río Ruecas, Cuenca del Guadiana” para toda la provincia de Cáceres (excepto el área del Tajo Internacional donde ya se había llevado a cabo un estudio de mesocarnívoros en el que no se detectó la presencia de la especie invasora). Con este trabajo se detectaron núcleos con una elevada población de visón americano en los ríos Tiétar, Jerte y Almonte en la cuenca del río Tajo; y núcleos con densidades bajas (pero posiblemente reproductores) en los ríos Ruecas, Guadalupejo y Guadarranque en la cuenca del río Guadiana. La continuidad de los trabajos de control y seguimiento del visón americano, permitió detectar una población reproductora de visón americano en el río Ambroz muy superior a la que se había estimado durante el estudio de distribución de 2014.

En resumen, en pocos años los ejemplares procedentes de la población segoviana han colonizado una parte importante del río Tajo, concretamente los ríos Ambroz, Jerte y Tiétar, y el comienzo del propio Tajo en Cáceres, con el río Ibor, a través del cual colonizaron la cuenca del Guadiana (Ruecas, Guadalupejo-Silvadillo y Guadarranque). Si no se comienza un control efectivo en los próximos años, el avance de esta especie continuará por esta cuenca hasta llegar hasta la frontera con Portugal y al norte de Badajoz.

I.4.CONTROL DEL VISÓN AMERICANO EN ESPAÑA.

Desde el año 2002 el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) en colaboración y coordinación con las Comunidades Autónomas y con el apoyo de distintos proyectos LIFE para la conservación del visón europeo en las provincias de Álava (LIFE-00NAT-E/7335), Burgos y Soria (LIFE-00NAT-E/7299) y en La Rioja 2005 (LIFE-00NAT-E/7331), se llevaron a cabo campañas de control del visón americano mediante trampeos selectivos. Tras finalizar estos proyectos LIFE, las administraciones autonómicas, en el desarrollo de sus competencias, asumieron parte o en su totalidad el control de la especie americana: Gobierno de Aragón, Junta de Castilla y León (principalmente Burgos, Soria y Palencia), Diputación Foral de Álava, Diputación Foral de Guipúzcoa, Diputación Foral de Vizcaya, Gobierno de Cantabria, Generalitat de Cataluña, Generalitat Valenciana, Junta de Extremadura, Xunta de Galicia y Junta de Castilla La Mancha.

Como resultado hasta el día de hoy, se han capturado y sacrificado más de 5.500 visones americanos. Sin embargo, el impacto del control realizado sobre las poblaciones de visón americano no parece ser significativo: el área ocupada por la especie ha aumentado entre los años 2002 y 2012 unas cuatro veces (Madis Põdra y Asunción Gómez, com. pers.). A nivel local sí parece haber tenido un impacto positivo: se ha conseguido evitar la colonización de la especie exótica invasora durante este periodo en gran parte de la cuenca del río Ebro (MAGRAMA 2013).

En Extremadura el control puntual de la especie realizado en 2006 en las cuencas de los ríos Tiétar, Jerte y Ambroz, se retomó en el año 2013 coincidiendo con el desarrollo de la acción C.1 del LIFE+ INVASEP.

I.5.EXPERIENCIA DE CONTROL/ERRADICACIÓN DE VISÓN AMERICANO EN DISTINTOS PAÍSES.

Se han realizado varios proyectos de erradicación en Europa en los últimos 16 años en distintos países. Pero sin duda alguna, el punto de inflexión en el control/erradicación y seguimiento de visón americano más relevante desde el punto de vista de su eficacia y replicabilidad en nuestro territorio lo marcó la invención de las plataformas flotantes (Jonathan Reynolds en 2002) y el diseño de la metodología asociada a su empleo. Reynolds *et al* (2004) y Harrington *et al* (2009) demostraron que el uso de las plataformas flotantes (*mink raft*) es un método muy efectivo a la hora de detectar y capturar el visón americano, en comparación con el trampeo convencional. En el norte de Escocia se consiguieron limpiar unos 10.000 km^2 de la especie invasora, utilizando plataformas flotantes e involucrando un gran número de voluntarios (>180) (Bryce *et al* 2011).

En el año 2013, en el ámbito del LIFE+ INVASEP se lleva a cabo una prueba piloto en Extremadura una parte de la cuenca del Tiétar. El objetivo, probar la eficacia del uso de las plataformas flotantes frente al trampeo tradicional (jaulas trampas de captura en vivo dispuestas en orilla). Los resultados obtenidos no permitieron obtener comparaciones, ni conclusiones, más allá de que no se aplicó de forma correcta la metodología del uso de las plataformas (por diversos motivos, entre los que influyó el corto periodo de tiempo disponible para su ejecución, la meteorología adversa y la propia falta de experiencia en el empleo de este método), no realizándose ningún periodo de seguimiento entre las dos fases de trampeo realizadas y utilizando cebos en las plataformas que solo sirve para disminuir la selectividad del método. Además, como método de eutanasia se probó la cámara de CO_2 sin obtenerse unos resultados satisfactorios desde el punto de vista del bienestar animal.

Posteriormente, dentro de la acción A.1 del proyecto LIFE+ LUTREOLA SPAIN (LIFE13 NAT/ES/001171) se realizó una comparativa entre los dos métodos de captura de visón (trampeo jaulas de captura en vivo en orilla y trampeo con plataformas), incluyendo el fototrampeo (como método de detección; aspecto compartido con las plataformas flotantes). La conclusión de esta prueba fue, que el uso de las plataformas flotantes es significativamente más efectivo que el trampeo convencional (eficacia de capturas de visón americano 7,4 veces superior que el trampeo en orilla). Además se demostró que hasta el momento las densidades y distribución de la especie americana, han sido infravaloradas en el medio natural.

Las experiencias recogidas en los anteriores párrafos han de servir para orientar y corregir los protocolos de trabajo en la erradicación del visón americano o para realizar un control efectivo:

- El **uso de las plataformas flotantes** es un método bastante más eficaz que el trampeo convencional para la captura de ejemplares de visón americano. Además permite la detección de la especie, posibilitando el seguimiento de la eficacia de las actuaciones de control/erradicación. Por ello se considera la metodología principal que aplicar en cualquier proyecto que tenga por objeto el control o la eliminación de las poblaciones de esta especie exótica invasora.

- Se puede considerar como un criterio válido para evaluar la acción de erradicación como exitosa si se consigue un **periodo de 1 año sin realizar ninguna captura y sin detectar la presencia de la especie**.

II. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO.

El objetivo general del protocolo es: **frenar y controlar la expansión y el establecimiento del visón americano en la Comunidad Autónoma de Extremadura**.

Este documento pretende ser la base para realizar un control efectivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, reduciendo el impacto negativo que supone el visón americano sobre la biodiversidad.

El documento tiene un carácter dinámico, estando abierto a cambios que puedan llegar como fruto del avance en los conocimientos. Todo ello con el fin de mejorar la eficacia en el trabajo, obteniendo mayor éxito en el control/erradicación de esta especie exótica invasora.

Se asume de entrada que la erradicación de la especie no es un objetivo fácilmente alcanzable. Sin embargo, no se descarta que ésta pudiera lograrse en un horizonte próximo.

El ámbito de aplicación del protocolo abarca la totalidad del área de distribución conocida del visón americano en Extremadura. En concreto, las cuencas de ríos Alagón (Jerte y Ambroz), Tiétar, Ibor, Almonte, en la cuenca del río Tajo; y en el Guadalupejo, Guadarranque y Ruecas en la cuenca del río Guadiana.

Como objetivos específicos se señalan los siguientes:

1. **Controlar los núcleos conocidos del visón americano:**

    - En la cuenca del río Alagón (Ríos Jerte, Alagón y Ambroz).
    - En la cuenca del río Tiétar.
    - En la cuenca del río Ibor.
    - En la cuenca del río Almonte.
    - En las cuencas del río Guadiana (Ríos Guadalupejo, Guadarranque, Ruecas).

Según la importancia (el impacto negativo probable sobre las especies amenazadas, especialmente sobre el desmán ibérico) el grado de aislamiento geográfico y las densidades poblacionales estimadas, se define un orden de prioridades de la eliminación de los núcleos de visón americano en Extremadura.

Prioridad I: es necesario realizar la erradicación a corto plazo: ríos Jerte (con Alagón en la zona de desembocadura) y Ambroz.

Prioridad II: es necesario realizar la erradicación a medio-largo plazo: río Tiétar.

Prioridad III: es necesario realizar la erradicación a largo plazo: ríos Ibor, Almonte, Guadalupejo, Guadarranque y Ruecas.

2. **Crear una red de vigilancia para la detección temprana de una posible recolonización posterior a la erradicación.**

Situar estaciones de trampeo en los tramos de entrada en los ríos que conectan con Salamanca, Ávila y Toledo.

3. **Actualizar la situación del visón americano (utilizando métodos adecuados para ello) en las zonas donde existe una mayor probabilidad de su posible presencia y sobre todo en las zonas límites de su área de distribución conocida:**

- Río Tajo.
- Río Alagón.
- Río Árrago.

III. COORDINACIÓN.

Para poder realizar una labor de coordinación efectiva para garantizar el éxito de la erradicación es necesaria la participación de personal de la Dirección General competente en conservación de la naturaleza, con experiencia en el control de especies exóticas (sobre todo como es el caso del visón americano) que desarrolle las siguientes funciones:

- Formación continuada y asistencia del personal que participe en las campañas de trampeo.
- Coordinar todos los trabajos que se desarrollen en las zonas definidas, estando en todo momento al corriente del desarrollo de los trabajos.
- Recopilación de la información facilitada por todo el personal experto que participe en la campaña del trampeo, análisis de datos y presentación de resultados a la Dirección General competente en conservación de la naturaleza.

IV. SELECCIÓN DE LAS ZONAS DE ACTUACIÓN.

Para definir las distintas zonas de actuación donde desarrollar los trabajos de control/erradicación, se han seleccionado los principales ríos con presencia de visón americano más sus afluentes de mayor entidad. Estas zonas han servido para realizar el cálculo de los esfuerzos necesarios desestimado las gargantas de menor entidad (como regla general de menos de 10 km) y los tramos altos de los ríos a más de 700 m de altitud sobre el nivel del mar, por ser un hábitat subóptimo para el visón americano. Sin embargo, se deberán vigilar todos los tramos fluviales superiores a los 700 m de altitud que sean hábitat de *Galemys pyrenaicus*).

Aunque distintas gargantas o tramos altos puedan tener presencia de visón americano, la experiencia adquirida nos muestra que trabajando en las zonas más favorables para la especie exótica se puede eliminar la población con éxito (Reynolds *et al*. 2004, Porteus *et al*. 2012). El **vaciado del hábitat óptimo** de ejemplares, provoca una rápida colonización desde hábitats secundarios que facilita su captura en las mejores zonas.

Los embalses en general se consideran como hábitat inadecuado y no se plantea los trampeos, excepto en la zona de erradicación con alta prioridad. En aquella zona es necesario colocar las plataformas en el embalse para comprobar la presencia/ausencia del visón americano y garantizar el éxito de la erradicación.

V. SELECCIÓN Y PRIORIZACIÓN DE ZONAS CONCRETAS PARA LA ERRADICACIÓN.

Según la distribución más actual del visón americano en la provincia de Cáceres (Informe de Acción C.1 "Control del riesgo de transmisión de enfermedades del *Neovison vison* a mustélidos"; Proyecto LIFE + INVASEP 10 NAT/ES/000582), sería necesario eliminar las poblaciones **en un total de 550 km de ríos**. En un área tan grande no resulta real llevar a cabo una erradicación exitosa a corto plazo, tanto por las dificultades de conseguir recursos económicos, como para encontrar personal cualificado. En un territorio tan amplio una erradicación es un trabajo que se debe plantear **a largo plazo**, y marcando prioridades.

En este caso es preferible dividir el área ocupada por la especie en distintas zonas de actuación (especialmente por cuencas) y elegir y priorizar una zona concreta donde se vaya a eliminar el núcleo o los núcleos poblacionales seleccionados (zona de actuación) (Reynolds *et al*. 2013). Después de eliminar el núcleo o los núcleos en dicha zona, se comenzará en otra y así sucesivamente, tal y como se actúa por ejemplo en Escocia (Bryce *et al*. 2011). El listado de los ríos seleccionados y sus tramos respectivos, y la prioridad, donde realizar el control/erradicación del visón americano se representa en la Tabla 1.

Según los datos de distribución del visón americano en Extremadura, hay varias cuencas y sub-cuencas ocupadas por la especie pero que se hallan a cierta distancia unas de otras; aunque no existe un aislamiento absoluto entre los distintos núcleos poblacionales o sub-poblaciones. La **fragmentación** parcial (debido a barreras artificiales –embalses-, zonas montañosos o incluso por tramos de ríos con condiciones subóptimas para la especie, como por ejemplo el río Tajo en la zona Monfragüe) puede facilitar la eliminación de estos núcleos poblacionales. Se debe tener en cuenta que estas barreras son "parciales" y que los visones americanos tienen una gran capacidad de dispersión y de atravesar todo tipo de obstáculos (puertos de montaña, tramos de río sin agua, embalses, carreteras, etc.). A la hora de priorizar las cuencas (o subcuencas) para el control/erradicación del visón americano, se deben tener en cuenta tanto la presencia de especies autóctonas amenazadas, especialmente el desmán ibérico (por ser una de sus presas potenciales y tratarse del mamífero más amenazado actualmente en la Región), como el tamaño del núcleo poblacional de visón americano y su aislamiento de otros núcleos. Para ello se preseleccionan las siguientes cuencas y sub-cuencas como distintas zonas para desarrollar la erradicación:

Prioridad I:

1. Río Jerte (aguas debajo de Tornavacas) y la confluencia con el río Alagón (90 km).
2. Río Ambroz (desde agua debajo de Hervás hasta la confluencia con el río Alagón (34 km).

Prioridad II:

3. Río Tiétar y sus afluentes (174 km).

Prioridad III:

4. Río Almonte y sus afluentes Berzocana y Tozo (127 km).
5. Arroyo de la Vid (20 km).
6. Río Ibor (25 km).
7. Río Guadalupejo y río Silvadillo (35 km).
8. Río Guadarranque (25 km).
9. Río Ruecas (20 km).

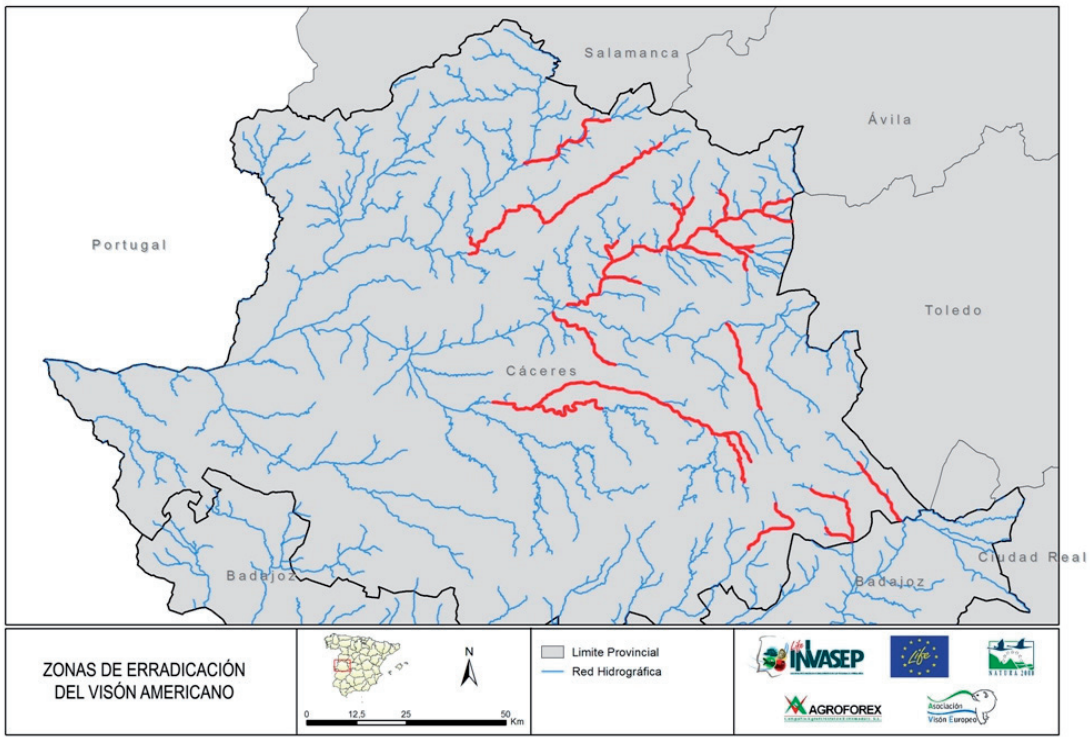

Figura 1. Ríos y tramos de río donde se plantean las acciones de erradicación del visón americano en la provincia de Cáceres.

Listado de tramos fluviales donde se plantean las acciones de control/erradicación del visón americano, de acuerdo a su orden de prioridad:

Prioridad	Cuenca	Cauce Fluvial	Longitud de tramo km	Ubicación del tramo
Prioridad I	Alagón (Tajo) 132 km	Río Alagón	20	Desde desembocadura del río Jerte, 10 km aguas arriba y 10 km aguas abajo.
		Río Jerte	77	Desde el municipio de Tornavacas hasta el río Alagón.
		Río Ambroz	34	Desde el río Alagón hasta Hervás.
Prioridad II	Tiétar (Tajo) 174 km	Río Tiétar	84	Todo el tramo extremeño.
		Garganta de Cuartos	10	Desde el río Tiétar hasta la cabecera.
		Arroyo Alcañizo	10	Desde el río Tiétar hasta la cabecera.
		Arroyo de Santa María	25	Desde el río Tiétar hasta la cabecera (15 km Sta. María, 5 km Arroyo de la Parrilla y 5 km Arroyo Fresnedoso).
		Arroyo Palancoso	10	Desde el río Tiétar hasta la cabecera.
		Garganta de Jaranda (Pedro Chate)	20	Desde el río Tiétar ha hasta la cabecera (15 km Pedro-Chate y 5 km Jaranda).
		Arroyo Porquerizo	10	Desde el río Tiétar hasta la cabecera.
		Pasarón	4	Desde el río Tiétar hasta la cabecera.
Prioridad III	Almonte (Tajo) 127 km	Río Almonte	87	Desde el puente de la vía CC-128 (Monroy) hasta Navezuela.
		Berzocana	20	Desde desembocadura hasta la cabecera.
		Río Tozo	20	Desde desembocadura hasta la cabecera.
	Tajo 45 km	Arroyo de la Vid	20	Desde desembocadura hasta la cabecera.
		Río Ibor	25	Desde desembocadura hasta la cabecera.
	Guadiana	Río Guadalupejo	25	Desde Guadalupe aguas abajo.
	70 km	Río Silvadillo	10	Desde desembocadura hasta la cabecera.
		Río Guadarranque Río Guadiana	20 5	Desde desembocadura hasta la cabecera. Desde desembocadura del río Guadarranque aguas abajo.
		Río Ruecas	20	Desde el Embalse de Cancho del Fresno hasta Embalse del Río Ruecas.

VI. METODOLOGÍA DE TRABAJO.

VI.1. PERIODO Y DURACIÓN DE LOS TRAMPEOS.

Según la experiencia llevada a cabo en España y en otros países, es necesario realizar dos trampeos anuales para conseguir una erradicación exitosa en una zona concreta (cuenca o sub-cuenca; Reynolds *et al* 2004, Harrington *et al*. 2009, Roy *et al*. 2011).

Se debe realizar una **campaña** intensiva de trampeo (y seguimiento) **en la época de celo** (enero-abril) y otra **en el periodo de dispersión** (agosto-diciembre). El calendario exacto de los trampeos dependerá sobre todo de disponibilidad del personal que participe en los trampeos y de la climatología.

Para evaluar los resultados de los trampeos y la necesidad de continuar en otras anualidades, se analizarán los datos y los resultados de ambas campañas de trampeo (celo y dispersión) por zonas concretas y se comprobará la persistencia de la especie en los mismos. En el caso de no conseguir una erradicación completa en un año, sería necesario continuar con los trampeos al año siguiente. Podremos asumir la erradicación en el momento en que no se capture ni detecte un visón americano durante un mes (transcurridos un periodo trampeo más un periodo de seguimiento).

VI.2. TRAMPEO CON PLATAFORMAS FLOTANTES.

Como metodología de trabajo se realizará trampeo en vivo sobre plataformas flotantes combinado con el trampeo convencional en orilla. El trampeo con plataformas se realizará siguiendo las recomendaciones de Reynolds *et al*. (2003, 2004, 2010 y 2013) y Porteus *et al*. (2012), instalando **1 plataforma por cada km de río** dentro de cada una de las cuencas o subcuencas que constituyen el área de trabajo. Esta densidad de plataformas flotantes ofrece múltiples oportunidades para detectar cada ejemplar de visón americano presente dentro del sistema fluvial. No obstante, este espaciamiento óptimo podrá ampliarse (1 plataforma/1,5 km cauce) en casos de tramos fluviales muy anchos (próximos a los 100 m) y zonas muy urbanizadas o frecuentadas (bañistas, pescadores, excursionsitas, etc.), en las que se corra el riesgo del robo de materiales o incluso que alguna captura quede a la vista de curiosos.

Las plataformas se colocan cerca de las orillas, buscando la proximidad a los lugares naturales de desplazamiento utilizados por los visones; que buscarán elementos del paisaje que les ofrezcan protección, comida y refugio. En condiciones normales (salvo en tramos de ríos muy caudalosos; en torno a los 100 m de ancho), y existiendo una cierta uniformidad entre las riberas, elegiremos la márgen que nos ofrezca un mejor acceso. Preferentemente se tratarán de ubicar sobre aguas remansadas (o buscando elementos que protegan de la corriente, como pueda ser algún afloramiento rocoso), en torno a la

confluencia con otros curos fluviales o áreas conectadas con cuerpos de agua artificiales que cuenten con una buena orla de vegetación natural. Los troncos caídos, además del buen desarrollo de la ribera (en su diferentes estratos de vegetación), son igualmente puntos de interés en torno a los cuáles ubicar las plataformas.

El diseño de las plataformas flotantes debería ser igual o lo más similar posible al descrito por J. Reynolds *et al* (2004). Las plataformas sirven tanto para detección como para captura: llevan un túnel de madera donde se coloca un "huellero" para detectar las huellas de visón americano. El "huellero" está formado por una cesta de plástico rellena con esponja para flor natural y cubierta con una capa de mezcla, de arena fina (ej. arena de sílice 0/2) y arcilla refractaria en polvo (1:2), de 1 cm de grosor. La esponja se cortará para adecuarse al interior del cesto sin dejar espacios (salvo el centímetro en superficie a rellenar con la pasta de arcilla y arena). Cada cestillo con su esponja deberá sumergirse en agua hasta que la esponja quede saturada (la superficie se verá verde oscuro). Desde ese momento, se podrá añadir la pasta que conseguiremos mezclando las dos partes de arcilla con una de arena, añadiendo un poco de agua (ej. para 1 kg de arcilla, emplearíamos 0,5 de arena y al menos 125 ml de agua) y removiendo hasta conseguir la consistencia adecuada (homogénea y suave).

Dentro del túnel se colocará la trampa para la captura. La base de la plataforma mide 120 x 60 cm, y se compone de un núcleo espuma de poliestireno con grosor de 5 cm, cubierta a los dos lados de contrachapado de 4-6 mm del tipo WBP (con colas fenólicas; resistentes al delaminado en las condiciones de constante exposición al agua y a las inclemencias del tiempo).

El tipo de trampa a utilizar es la caja trampa de una entrada de malla metálica 15 x 15 x 59 cm. Estas trampas están realizadas con malla de 2 mm de grosor con una luz de 25 x 25 mm y con un refuerzo con varilla de 4 mm en el frente y parte trasera para evitar roturas. La trampa cuenta con un cierre de seguridad con una varilla de 6 mm. Se realiza un baño de cincado posterior a su construcción para aumentar su durabilidad.

El funcionamiento de la trampa es muy sencillo, cuenta con un balancín en su interior que activa el cierre de la trampa cuando un animal pisa en el mismo para acceder al final de la trampa. Por otra parte la trampa cuenta con un sistema de seguridad (varillas en forma de U invertida) que impide que el animal capturado pueda volver a abrir la trampa.

Todas las trampas deben contar con una cadena de al menos 60 cm de longitud, dotada de mosquetones en los extremos para poderla fijar a la plataforma, para evitar pérdidas innecesarias si se produce un aumento del nivel del agua, o que la propia captura se caiga al agua.

Al término de cada campaña, y siempre que se vayan utilizar las trampas en distintas cuencas, se deberá desinfectar el material con una solución de lejía al 10% y posterior secado; acción necesaria para reducir la posibilidad de trasmisión de enfermedades entre diferentes cuencas hidrográficas.

El método de trampeo con plataformas consiste en un modelo en el que las plataformas van alternando periodos en los que se encuentran en **modo seguimiento** (detección de huellas) y en **modo captura** (trampeo en vivo). Es decir, se colocan las plataformas antes de trampear en el río para detectar la presencia del visón americano (mediante la revisión de los huelleros). Al terminar este periodo de detección o seguimiento, se pondrá la trampa únicamente en aquellas plataformas donde se registran huellas de visón americano y también en las plataformas contiguas (aguas arriba y abajo; siempre y cuando no se trate de una plataforma que situada en el extremo de la línea).

La trampa se coloca siempre **sin cebo** (Reynolds *et al*. 2004), de esta forma el trampeo es selectivo, reduciendo significativamente las capturas de otras especies como ratas, gatos, ginetas, garduñas, etc.

El último día de cada periodo de trampeo, coincidiendo con la retirada de las jaulas que hayan permanecido activas en los túneles, es necesario comprobar el estado de los huelleros de todas las plataformas de cada área de trabajo, entrando a partir de ese momento en el periodo de detección. Para ello se alisará o se repondrá la mezcla cuando se necesario.

El periodo de seguimiento se realiza antes de cada trampeo y también después de último trampeo para asegurar la presencia/ausencia de la especie.

¿Cuándo realizar los trampeos? Tan solo se evitará trampear en la época en que las hembras de visón tengan crías a su cargo (desde finales de abril a finales de julio).

- Durante el **periodo de dispersión** en Extremadura (desde agosto a diciembre) el objetivo sería tratar de realizar al menos **4 sesiones de trampeo** (10 días) con sus **5 sesiones de seguimiento**.

- Durante el **periodo de celo** (desde finales de enero a finales de abril) el objetivo sería tratar de realizar al menos **4 sesiones de trampeo** (10 días) con sus **5 sesiones de seguimiento**. Actuar durante esta época es esencial para evitar la renovación y el aumento de la población (sobre todo teniendo en cuenta que pueden ante la presión del trampeo aumentando el número de cría, pudiendo pasar de la docena, cuando la media está entre 4-6 cachorros).

En aquellos casos que se comience detectando una alta densidad de visones, coincidente sobre todo con el periodo de dispersión (después del periodo de cría) se podrá reducir el periodo de seguimiento a una semana, precediendo y sucediendo a los 10 días consecutivos de cada periodo de trampeo. Por el contrario, en los momentos próximos a la erradicación de núcleos poblaciones, cuando las densidades se hayan reducido fruto de los sucesivos trampeos realizados, podrá prolongarse hasta 15 días el periodo de trampeo. Por tanto se debe tener en cuenta una cierta **flexibilidad en el calendario** de trabajo en función de la situación particular del visón americano en cada una de las zonas de trabajo.

La **planificación** para cada campaña será diseñada y/o supervisada (calendario de trabajo, fichas diarias de seguimiento de huellas y trampeo, así como los estadillos de seguimiento y trampeo) desde la **Dirección General de Medio Ambiente**, por el personal encargado de coordinar los trabajos.

Durante del periodo normal de seguimiento (dos semanas), se plantea revisar las plataformas cada semana, siempre que el nivel del cauce se mantenga estable y no haya riesgos de perder el material. En el caso de fluctuaciones fuertes del nivel del agua (>1 m), es necesario acortar los periodos de revisión, introduciendo alguna día más de chequeo, a fin de evitar pérdida y/o desperfectos en los materiales (reubicando cuando sea necesario). Durante el trampeo se revisarán las trampas a diario, a primera hora de la mañana.

VI.3. TRAMPEO CONVENCIONAL

El trampeo convencional se plantea como un método complementario donde una plataforma no es suficiente (presencia de varios pasos); o por ejemplo, en zonas muy visitadas donde se puede producir el robo de la trampa sobre la plataforma al ser más visible y la trampa en la orilla se puede camuflar mejor. Otro escenario donde serían útiles las trampas en orilla, sería el caso de los cursos altos de ríos y arroyos de montaña (coincidentes con el hábitat del desmán ibérico), donde las fuertes pendientes y la velocidad del agua hacen que las plataformas sean menos efectivas.

El tipo de trampa a utilizar será la misma que la que se utiliza en la plataforma. Se colocará la trampa en la orilla en las zonas alta cobertura vegetal (arbustos, árboles viejos, troncos caídos, etc.), pero nunca en las zonas descubiertas. Los sitios óptimos para colocar la trampa son donde se detecta el paso del visón americano (huellas en la orilla). La trampa se camufla con la vegetación, y como cebo se puede utilizar sardina de lata, pescado fresco (trucha, carpa, etc.) o carne, según lo más fácilmente disponible para el trampeo.

VI.4. SACRIFICIO DE LOS VISONES AMERICANOS CAPTURADOS.

Todos aquellos ejemplares capturados de visón americano, deben ser sacrificados sin sufrimiento, respetando la normativa de Bienestar Animal vigente en España y en Extremadura. Para ello, y después de probar distintos métodos de eutanasia (cámara de CO2, anestesia e inyección letal y bala cautiva), el cumplimiento de este protocolo llevará implícito el **sacrificio *in situ*** de los ejemplares (pues se minimiza el estrés en las capturas, y reducen costes y esfuerzos de traslado y manejo), utilizando la **bala cautiva** previa **inmovilización** del visón americano en la misma jaula de captura en misma jaula, **con ayuda de un peine compresor**. Después se procederá a la toma de muestras post-mortem y la posterior congelación de los cadáveres (en bolsas individuales convenientemente etiquetadas; según se indique desde la coordinación de los trabajos). Todo el material utilizado durante este proceso, deberá ser desinfectado con agua con lejía al 10%, para evitar la transmisión de la enfermedad aleutiana del visón (ADV).

Tras el sacrificio se procederá a la revisión del cadáver:

- Se obtendrán los siguientes datos biométricos:
  - ✓ Medidas: LT (longitud total; hocico-extremo cola) y LC (longitud del cuerpo; hocico-ano), en milímetros.
  - ✓ Peso: en gramos.
  - ✓ Fotos (sobre todo para mostrar anomalías, como pueda ser en el caso del pelaje).
- Se determina el sexo: macho/hembra (la determinación es sencilla, aunque se trate de ejemplares inmaduros, mediante la palpación del báculo o hueso peneano).
- Se tratará de estimar la edad relativa (adulto/subadulto), en base a los datos biométricos, aspecto general (pelaje) y el desgaste dentario.

Personas de contacto: Se estipulará según la zona de trabajo antes del comienzo de cualquier trampeo. Ante la posibilidad de captura de otras especies y en especial de especies protegidas, la DGMA deberá establecer en los permisos que se autoricen para la realización del trampeo los protocolos a seguir con estas especies.

Los cadáveres serán trasladados inicialmente a congeladores que se hallen en el territorio, cerca de las zonas de trampeo. Cuando los congeladores se encuentren próximos al límite de su capacidad de almacenamiento, se trasladarán los cadáveres al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre “Los Hornos” (DGMA, Junta de Extremadura) para su estudio o incineración, o bien serán trasladados a Universidades o centros de investigación que soliciten colaboración en diversos estudios científicos. En el caso de plantear estudios científicos con los ejemplares capturados (genética, demografía, situación sanitaria), se tomará las muestras necesarias según el protocolo diseñado para cada uno.

VII. ESFUERZO NECESARIO PARA EL CONTROL/ERRADICACIÓN.

En este apartado se estima el esfuerzo necesario para realizar los trabajos de control/erradicación propuestas en las zonas de trabajo definidas anteriormente.

El número total de plataformas necesarias para realizar el control/erradicación sería de unas 551 unidades en toda Extremadura (a razón del promedio de 1 plataforma/km de cauce). El número de las trampas necesarias será el mismo aunque probablemente no se va vayan a colocar trampas en todas las plataforma. También se plantea complementar el trampeo con alguna trampa en orilla y habrá que prever alguna perdida a largo de los trampeos (pérdidas por crecidas y robo, y deterioro de la trampa). Aunque se trata de una cifra muy elevada, pero es posible utilizar 300 trampas y 300 plataformas, y por tanto hacer el trabajo priorizando por subcuencas y cursos fluviales (por ejemplo tramos con presencia desmán o tramos de un tamaño más reducido por presentar barreras geográficas), e ir avanzando a medida que se realizan los controles.

El número de plataformas y trampas necesarias en la zona de **Prioridad I** sería de **131 unidades** (131 plataformas + 131 trampas). En la zona de **Prioridad II** el número sería de **174** y en la zona de **Prioridad III** sería de **252**. Sería recomendable conseguir unos 10% más unidades en cada zona para poder sustituir alguna pérdida de las plataformas y de las trampas. En el caso de los huelleros (cestillos y esponjas) y otros materiales fungibles (como pegatinas/etiquetas identificativas) es recomendable adquirir el doble de unidades que plataformas/jaulas.

Se estima que una persona con dedicación exclusiva a este trabajo, puede trampear con unas 30-40 plataformas flotantes (siempre en función de las densidades de visón y la accesibilidad).

VIII. COLABORACIÓN CON OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ORGANISMOS DE CUENCA.

En algunos casos no es viable plantear una erradicación solamente en el territorio de Extremadura. En el caso de río Tiétar es necesario trabajar de forma conjunta con la provincia de Toledo (Junta de Castilla la Mancha) y Ávila (Junta de Castilla y León) para conseguir un impacto positivo sobre la erradicación de la población de visón americano, ya que la cuenca del río se circunscribe a distintas provincias, y los visones americanos proceden de las cuencas fluviales de estas provincias. Igualmente, se podrá ampliar el trabajo a los tramos de los ríos Guadalupejo, Guadarranque y Ruecas, de la cuenca del Guadiana, ya en la provincia de Badajoz. Existen una elevada probabilidad que la especie invasora esté presente en tramos más bajos de estos ríos de la cuenca del río Guadiana y otros afluentes provenientes del sur. De hecho, actualmente se tienen datos de presencia de visón en el rio Guadiana, aguas debajo de la confluencia con el río Guadarranque (Herrera del Duque, Badajoz).

IX. SEGUIMIENTO POSTERIOR AL CONTROL/ERRADICACIÓN.

En el momento en que se decida finalizar los trampeos en una zona concreta, es necesario garantizar una red de vigilancia para detectar de forma temprana una posible recolonización del visón americano. Para ello, se debería dejar **1 plataforma / 3 km de río** en **modo-detección** durante **al menos 3 meses** al año. En este caso, al no tener que trampear, se estima que una persona podría atender entre 60-80 plataformas.

El periodo más adecuado para este seguimiento sería la primavera (3 meses) y el otoño (3 meses), pero también se podría realizar en épocas en las que no se trampea. Cuando se detecte de nuevo la presencia de la especie, la Dirección General competente en conservación de la naturaleza decidirá el esfuerzo necesario para realizar el trampeo que tendrá que complementar esta acción.

X. SEGUIMIENTO PARA ACTUALIZAR EL ÁREA DE DISTRIBUCIÓN.

El seguimiento a realizar con el objetivo de actualizar el área de distribución, se plantea en los ríos más próximos a los colonizados por el visón americano y, especialmente donde no se ha detectado la especie debido de un sustrato inadecuado para la búsqueda y encuentro de indicios. Las zonas planteadas donde la especie americana podría estar presente, además de las zonas detectadas, son: río Tajo, río Alagón y río Árrago.

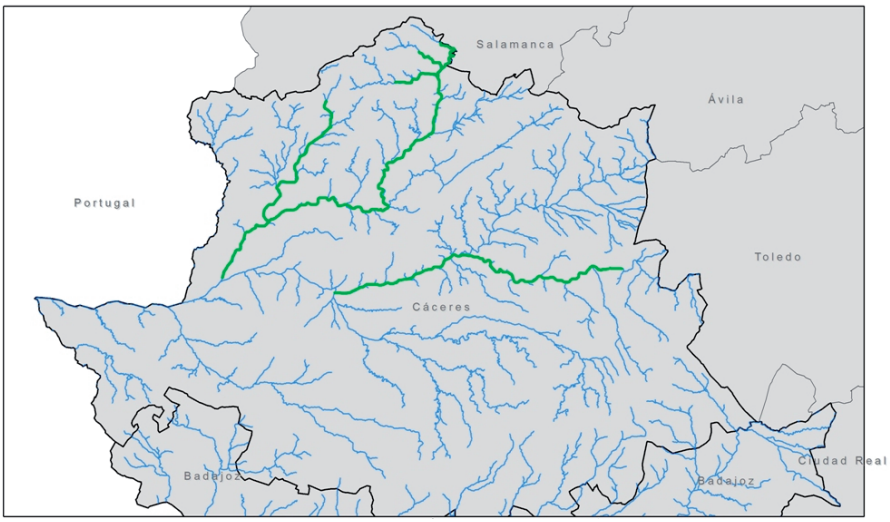

Para la detección de la especie en ríos poco favorables para búsqueda de huellas por falta de sustrato, sería recomendable utilizar plataformas flotantes. Se recomienda colocar las plataformas en estos ríos cada 3 km, con el fin de confirmar la presencia del visón americano. En este caso el número necesario de plataformas que se debería colocar es de 95 en total. Estas plataformas se colocan únicamente para la detección y tampoco se planifica un trampeo; como en el caso anterior se estima que una persona puede manejar 60-80 plataformas.

Cuando se vuelva a detectar la presencia de la especie, la Dirección General competente en materia de conservación de la naturaleza decidirá el esfuerzo de trampeo necesario a realizar, que tendrá que complementar esta acción.

XI. REFERENCIAS.

Aliev F. & Sanderson G. 1970. The American mink, *Mustela vison,* in the U.S.S.R. Sàugetierk. Mitt. 18: 122 - 127.

Asferg, T., Hammershøj, M. & Kristensen, N.B. Stable carbon isotopes can separate wild American mink from fur farm escapees. Mammalian Biology, accepted with revision.

Baker, S. 2006. The eradication of coypus (*Myocastor coypus*) from Britain: the elements required for a successful campaign. En Koike, F., Clout, M. N., Kawamichi, M., De Poorter, M. and Iwatsuki, K. (eds). Assessment and Control of Biological Invasion Risks. Shoukadoh Book Sellers, Kyoto, Japan and IUCN, Gland, Switzerland. 142-147.

Belliveau, A. M., Farid, A., O'Connell, M. & Wright, J. M. 1999. Assessment of genetic variability in captive and wild American mink *(Mustela vison)* using microsatellite markers. Can. J. Anim. Sci. 79: 7–16.

Bravo, C. 2007. Neovison vison (Schreber, 1777). Ficha Libro Rojo. Pp: 299-301. En: Palomo, L.J., Gilbert, J. y Blanco, J.C. *Atlas y Libro Rojo de los Mamíferos Terrestres de España*. Dirección General para la Biodiversidad – SECEM-SECEMU, Madrid.

Bryce, R., Oliver, M.K., Davies, L., Gray, H., Urquhart, J. & Lambin, X. 2011. Turning back the tide of American mink invasion at an unprecedented scale through community participation and adaptive management. Biological Conservation, 144: 575-583.

Bomford, M. & O'Brien, P. 1995. - Eradication or control for vertebrate pests? Wildlife Society Bulletin 1995, 23 (2): 249-255.

Bertolino, S. & Genovesi, P. 2003. Spread and attempted eradication of the grey squirrel (*Sciurus carolinensis*) in Italy, and consequences for the red squirrel (*Sciurus vulgaris*) in Eurasia. Biological Conservation 109 (3): 351-358.

Bonesi, L., Rushton, S.P. & Macdonald, D.W. 2007. Trapping for mink control and water vole survival: identifying key criteria using a spatially explicit individual based model. Biological Conservation 136: 636–650.

Craik, J.C.A. 2008. Sex ratio in catches of American mink – How to catch the females? Journal for Nature conservation 16: 56-60.

Delibes, M., Clavero, M., Prenda, J., Blázquez, M. C. & Ferreras, P. 2004. Potential impact of an exotic mammal on rocky intertidal communities of northwestern Spain. Biological Invasions 6: 213-219.

Dunstone, N. 1993. *The mink*. T. & A.D. Poyser, Londres.

Felmer R., Chávez R., Catrileo A. & Rojas C. 2006. Tecnologías actuales y emergentes para la identificación animal y su aplicación en la trazabilidad animal. Archivos de medicina veterinaria 38: Nº 3.

Gosling, L.M. & Baker, S.J. 1989. The eradication of muskrats and coypus from Britain. Biological Journal of the Linnean Society 38: 39-51.

Genovesi, P., Shine, C. 2004. European strategy on invasive alien species. Council of Europe Publishing. Nature and Environement, No. 137: 67.

Genovesi, P. 2005. Eradications of invasive alien species in Europe: a review. Biological Invasions 7: 127-133.

Harrington, L.A., Harrington, A.L. & Macdonald, D.,W. 2008. Estimating the relative abundance of American mink *Mustela vison* on lowland rivers: evaluation and comparison of two techniques. European Journal of Wildlife Research 54: 79-87.

Harrington, L.A., Harrington, A.L., Moorhouse, T., Gelling, M., Bonesi, L. & Macdonald, D.W. 2009: American mink control on inland rivers in southern England: An experimental test of a model strategy. Biological Conservation 2009 142: 839-849.

Howald, G., Donlan, C., Galvan, J., Russell, J., Parkes, J., Samaniego, A., Wand, Y., Veitch, D., Genovesi, P., Pascal, M., Saunders, A. & Tershy, B. 2007. Invasive rodent eradication on islands. Conservation Biolology 21: 1258-1268.

Jędrzejewska, B., Sidorovich, V.E., Pikulik, M.M. & Jędrzejewski W. 2001. Feeding habits of the otter and the American mink in Bialowieza Primeval Forest (Poland) compared to other Eurasian populations. Ecography 24: 165–180. 10.1034/j.1600-0587.2001.240207.x.

King, C.M., Roderick, M.M., Ross, D.M. & Todd, D. 2009. Why is eradication of invasive mustelids so difficult? Biological Conservation 144(4): 806-816.

Lecis, R., Ferrando, A., Ruiz-Olmo,J., Mañas S. & Domingo-Roura X. 2008. Population genetic structure and distribution of introduced American mink (*Mustela vison*) in Spain, based on microsatellite variation. Conservation Genetics 9 (5): 1149-1161. doi:10.1007/s10592-007-9428-6.

Macdonald, D.W., Sidorovich, V.E., Maran, T. & Kruuk, H. 2002. The Darwin Initiative. *European mink*, Mustela lutreola: Analyses for Conservation. Wildlife Conservation Research Unit, University of Oxford, pp 122.

Macdonald, D.W., Sidorovich, V.E., Anisomova, E.I., Sidorovich, N.V. & Johnson, P.J. 2002. The impact of American mink *Mustela vison* and European mink *Mustela lutreola* on water voles *Arvicola terrestris* in Belarus. Ecography 25: 295–302.

Mañas, S., Ceña, J.C., Ruiz-Olmo, J., Palazón, S., Domingo, M., Wolfinbarger, J.B. & Bloom, M.E. 2001. Aleutian mink disease parvovirus in wild riparian carnivores in Spain. Journal of Wildlife Diseases 37 (1): 138-144.

Maran, T. & Henttonen, H. 1995. Why is the European mink, *Mustela lutreola* disappearing? – A review of the process and hypotheses. Ann. Zool. Fennici 32: 47–54.

Maran, T., Macdonald, D.W., Kruuk, H., Sidorovich, V.E. & Rozhnov, V.V. 1998. The continuing decline of the European mink *Mustela lutreola*: evidence for the intraguild aggression hypothesis. En: Behaviour and Ecology of Riparian Mammals. Symposia fot he Zoological Society of London 71: 297–324.

Maran, T. 2000. Removal of American mink, *Mustela vison*, from Hiiumaa. Report. Foundation Lutreola, Tallinn.

Melero, Y. 2007. Study of the demographic parameters of the endangered European mink in the Spanish population. Universitat de Barcelona, Barcelona.

Melero, Y., Palazón, S., Bonesi, L. & Gosalbez, J. 2008. Feeding habits of three sympatric mammals in NE Spain: the American mink, the spotted genet, and the Eurasian otter. Acta Theriologica 53: 263–273.

Melero, Y. & Palazón, S. 2011. Visón americano – Neovison vison. En: Enciclopedia Virtual de los Vertebrados Españoles. Salvador, A., Cassinello, J. (Eds.). Museo Nacional de Ciencias Naturales, Madrid. http://www.vertebradosibericos.org/

Melero, Y., Plaza, M., Santulli, G., Saavedra, D., Gosàlbez, J., Ruiz-Olmo, J. & Palazón, S. 2012. Evaluating the effect of American mink, an alien invasive species, on the abundance of a native community: is coexistence possible? Biodiversity and Conservation, online first. doi:10.1007/s10531-012-0277-3

MMA-TRAGSA, 2005. Plan de prevención, control y erradicación del visón americano (*Mustela vison*) para conservar las poblaciones de visón europeo (*Mustela lutreola*) en España. Primeros resultados parciales.

MMA-TRAGSA, 2006. Plan de prevención, control y erradicación del visón americano (*Mustela vison*) en España. Resultados 2006.

MMA-TRAGSA, 2007. Plan de prevención, control y erradicación del visón americano (*Mustela vison*) en España. Resultados 2007.

MMA-TRAGSA, 2008. Plan de prevención, control y erradicación del visón americano (*Mustela vison*) en España. Resultados 2008.

MMA-TRAGSA, 2009. Plan de prevención, control y erradicación del visón americano (*Mustela vison*) en España. Resultados 2009.

Moore, N.P., Roy, S.S. & Helyar, A., 2003. Mink (*Mustela vison*) eradication to protect ground-nesting birds in the Western Isles, Scotland, United Kingdom. N. Z. J. Zool. 30: 443–45.

Moorhouse, T.P., Gelling, M. & Macdonald, D.W. 2009. Effects of habitat quality upon reintroduction success in water voles: Evidence from a replicated experiment. Biological Conservation 142: 53-60.

Munilla, I. & Velando, A. 2009. *Plan Integral de Recuperación e Conservación das Aves Mariñas Ameazadas de Galicia*. Consellería de Medio Ambiente e Desenvolvemento Sostible. Xunta de Galicia.

Nordström, M., Högmander, J., Laine, J., Nummelin, J., Laanetu, N. & Korpimäki, E. 2003. Effects of feral mink removal on seabirds, waders and passerines on small islands in the Baltic Sea. Biological Conservation 109 (2003): 359–368.

Nordström, M., Högmander, J., Laine, J., Nummelin, J., Laanetu, N. & Korpimäki, E. 2002. Variable responses of waterfowl breeding populations to long-term removal of introduced American mink. Ecography 25(4): 385-394.

Palazón, S, & Ruiz-Olmo, J. 1997. *El Visón Europeo y el Visón Americano en España.* Colección Técnica. Ministerio de Medio Ambiente. Madrid.

Palazón, S., Ruiz-Olmo, J., Munilla, I., Romero, R., & Giménez De Azcárate, J. 1997. *Distribución y evolución de las granjas de visón americano en España*. En: *El visón europeo (Mustela lutreola) y el visón americano (Mustela vison) en España.* Palazón, S. & Ruiz-Olmo, J. (Eds.). ICONA Serie Técnica, Madrid.

Palazón, S., Pérez, M., Batet, A., Arjona, L., Rafart, E., Malo, C. & Ruiz-Olmo, J. 2010. Situación actual y evolución de la población de turón (*Mustela putorius* L., 1758) en Catalunya: 1950-2008. Galemys 22 (1): 91-11.

Porteus, T.A., Short, M.J., Richardson, S.M., & Reynolds, J.C. 2012. Empirical development of strategy for the control of invasive American mink by trapping. European Journal of Wildlife Research 58: 403-413.

Põdra, M. & Maran, T. 2003. Management plan of the European mink, *Mustela lutreola*, in Hiiumaa (2004–2008). Foundation Lutreola, Kärdla-Tallinn, pp 109.

Reynolds, J.C., Short, M., Porteus, T., Rodgers, B. & Swan, M. 2003. The GCT Mink Raft, V.2.2. <http://www.gct.org.uk/uploads/ minkraftleaflet.pdf

Reynolds, C.R., Short, M.J. & Leigh, R., L. 2004. Development of population control strategies for mink *Mustela vison*, using floating rafts as monitors and trap sites. Biological Conservation 120: 533-543.

Reynolds, J.C., Porteus, T.A., Richardson, S.M., Leigh R.J. & Short, M.J. 2010. Detectability of American Mink Using Rafts to Solicit Field Signs in a Population Control Context Journal of Wildlife Management 74(7): 1601–1606; 2010; DOI: 10.2193/2009-209.

Reynolds, J.C., Richardson, S.M., Rodgers, B.J.E., & Rodgers, O.R.K. 2013. Effective control of non-native American Mink by strategic trapping in a river cactchment in mainland Britain. Journal of Wildlife Management 77: 545-554.

Roy, S., Reid, N. & McDonald, R.A. 2009. A review of mink predation and control in Ireland. Irish Wildlife Manuals, No. 40. National Parks and Wildlife Service, Department of the Environment, Heritage and Local Government, Dublin, Ireland.

Smal, C.M. 1988. The American mink *Mustela vison* in Ireland. Mammal Review 18: 201-208.

Sidorovich, V.E. 2000. The on-going decline of riparian mustelids (European mink, *Mustela lutreola*, polecat, *Mustela putorius*, and stoat, *Mustela erminea*) in Eastern Europe: a review of the results to date and an hypothesis. In: Mustelids in a modern world: management and conservation aspects of samll carnivore-human interactions. 295-317. Ed. H.I. Griffith. Backhuys Publishers: Leiden, The Netherlands.

Sidorovich, V.E., Kruuk, H. & Macdonald, D.W. 1999. Body size, and interactions between European and American mink (*Mustela lutreola* and *M. vison*) in Eastern Europ. Journal of Zoology 248: 521-527.

Sidorovich, V.E. & Macdonald, D.W. 2001. Density dynamics and changes in hábitat use by the European mink and other native Mustelids in connection with the American mink expansión in Belarus. Netherlands Journal of Zoology 51 (1): 107-126.

Sidorovich, V.E. & Polozov, A. 2002. Partial eradication of American mink *Mustela vison* as a way to maintain the declining population of the European mink *Mustela lutreola* in a continental area. A case of study in the Lovat river head, NE Belarus. Small Carnivore Conservation 26: 12-15.

Sidorovich, V.E. & Solovej, I.A., 2007. The stoat *Mustela erminea* population decline in northern Belarus and its consequences for weasels *Mustela nivalis*. – New Zealand Journal of Zoology Vol. 34: 9-23.

Simberloff, D. 2001. Eradication of island invasive: practical actions and results achieved. Trends in Ecology and Evolution 16: 273-274.

Tamlin, A.L., Bowman, J. & Hackett, D.H., 2009. Separating wild from domestic. American mink based on skull morphometrics. Wildl. Biol. 15: 266–277.

Vidal-Figueroa, T. & Delibes, M. 1987. Primeros datos sobre el visón americano *(Mustela vison)* en el suroeste de Galicia y noroeste de Portugal. Ecología 1: 145-152.

Zabala, J., Zuberogoitia, I. & González-Oreja, J. A. 2010. Estimating costs and outcomes of invasive American mink (*Neovison vison*) management in continental areas: a framework for evidence based control and eradication. Biological Invasions 12 (9): 2999-3012.

Zuberogoitia, I., Zabala, J. & Martínez, J.A. 2006. Evaluation of sign surveys and trappability of American mink. Consequences for management. Folia Zool (Brno) 55(3): 257–263.

Zuberogitia, I., González-Oreja, J. A., Zabala, J. & Rodríguez-Refojos, C. 2010. Assessing the control/eradication of an invasive species, the American mink, based on field data, how much would it cost? Biodiversity and Conservation 19: 1455-1469.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 11 de septiembre de 2018 por la que se convoca el XIII Concurso Regional de Ortografía (Categoría de Bachillerato) en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018050420)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Enseñanza no Universitaria.

La Real Academia Española define la ortografía como "el conjunto de normas que regulan la escritura de la lengua". La Consejería de Educación y Empleo, consciente de la relevancia e importancia de la vertiente escrita de la lengua, la ortografía, base de una correcta escritura y elemento imprescindible para mejorar la calidad de la enseñanza, considera necesario potenciar la motivación para su estudio y conocimiento en colaboración con los centros docentes de nuestra Comunidad Autónoma.

En este sentido, se han venido convocando regularmente en el ámbito regional los premios del Concurso Regional de Ortografía en la categoría de Bachillerato previstos en el Decreto 74/2006, de 18 de abril, (DOE núm. 48, de 25 de abril), modificado por Decreto 43/2007, de 6 de marzo (DOE núm. 30, de 13 de marzo). Dichos premios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedan excluidos del ámbito de aplicación de la misma.

Por todo lo anterior, en virtud de las competencias que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Secretaría General de Educación,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente orden tiene por objeto regular la participación, la convocatoria y la concesión de los Premios relativos al XIII Concurso Regional de Ortografía, en su categoría de Bachillerato, de conformidad con las bases reguladoras establecidas en el Decreto 74/2006, de 18 de abril, por el que se regulan los Premios del Concurso Regional de Ortografía, modificado por el Decreto 43/2007, de 6 de marzo.

2. Este concurso pretende contribuir a la corrección en la escritura, requisito imprescindible para impulsar la mejora de la calidad de la enseñanza. Su finalidad es la de fomentar el estudio y conocimiento de la ortografía, así como realzar su importancia, tanto desde un punto de vista individual, siendo excelente tarjeta de presentación para la persona, como desde un punto de vista colectivo, elemento vehicular para los millones de hispanohablantes y como medio para mantener la cohesión de la lengua.

Artículo 2. Destinatarios.

Podrán participar en este Concurso, el alumnado que durante el presente curso 2018-2019 esté matriculado en segundo curso de Bachillerato en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Financiación.

El importe total de la convocatoria será de 2.100 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018.13.02.222G.481.00, superproyecto 200013029002, proyecto 200613020006, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018.

Artículo 4. Cuantía de los premios.

1. Se concederán tres premios a los tres primeros clasificados en el Concurso, con la siguiente dotación económica:

   a) Primer Premio: 1.000 euros.

   b) Segundo Premio: 700 euros.

   c) Tercer Premio: 400 euros.

2. El concursante que resulte clasificado en primer lugar representará a Extremadura en la fase nacional del Concurso Hispanoamericano de Ortografía. En el caso de que el primer clasificado no pudiera ejercer esta representación, la misma será efectuada por los siguientes clasificados, respetándose el orden de prelación.

Artículo 5. Fases del Concurso.

1. El Concurso Regional de Ortografía (Categoría de Bachillerato) se desarrollará de acuerdo con el principio de concurrencia competitiva, debiendo quedar garantizada la objetividad e imparcialidad del procedimiento, en dos niveles sucesivos:

   a) Fase de centro docente.

   b) Fase de Comunidad Autónoma.

2. En la fase de centro docente cada centro, previamente inscrito ante la Consejería de Educación y Empleo, actuará con plena autonomía para realizar las pruebas que el Jurado constituido en el centro considere más convenientes para seleccionar al alumno/a que demuestre mejor conocimiento de la ortografía.

   El Jurado estará compuesto por tres profesores del nivel educativo en el que esté matriculado el alumnado.

   Posteriormente, el centro docente comunicará a la Secretaría General de Educación el nombre del alumno/a ganador/a, inscribiéndole para participar en la fase autonómica, para lo cual se cumplimentará el modelo que se incluye como anexo II de esta orden.

3. En la fase autonómica, el titular de la Secretaría General de Educación nombrará el Jurado a que se refiere el artículo 7 de la presente orden y fijará fecha y lugar de celebración de la prueba o pruebas a realizar, comunicándolo a los distintos centros participantes con la suficiente antelación.

4. En todo caso deberá quedar garantizada la objetividad e imparcialidad del procedimiento durante las distintas fases del concurso.

Artículo 6. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en el impreso oficial que figura como anexo I a esta orden, se dirigirán al titular de la Consejería de Educación y Empleo, y podrán presentarse en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de correos, deberá ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.

2. El plazo de la presentación de las solicitudes será de quince días a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3. Si la solicitud presentada tuviera algún defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas requiriéndose al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de que si así no se hiciera se tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

4. La presentación de candidaturas para optar a estos premios supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente orden.

5. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud conlleva la autorización para que el órgano gestor recabe los certificados acreditativos de que los beneficiarios se encuentran al corriente con las obligaciones de la Hacienda Autonómica. De no otorgar la autorización, los interesados presentarán los certificados junto a su solicitud.

Artículo 7. Jurado de Valoración.

1. El Jurado de Valoración de la fase autonómica será nombrado por el titular de la Secretaría General de Educación, y estará integrado por los siguientes miembros:

   a) Presidencia: un Inspector/a de Educación.

   b) Vocalía: tres catedráticos/as o profesores/as de Lengua y Literatura, Historia o Latín.

   c) Secretaría: el secretario/a del centro en el que se celebre la fase autonómica.

2. El Jurado propondrá a los candidatos las palabras con nivel progresivo de dificultad ortográfica, quedando clasificados por rondas sucesivas los aspirantes que las escriban correctamente, hasta determinar los mejores clasificados en un número máximo de tres.

3. El Jurado se ajustará en su funcionamiento al régimen establecido para los órganos colegiados en el título V, capítulo III, sección 2.ª de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el capítulo 2.º del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 8. Resolución y entrega de premios.

1. El órgano competente para resolver la concesión de los premios será el titular de la Consejería de Educación y Empleo, a propuesta de la Secretaría General de Educación de conformidad con la selección efectuada por el Jurado.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses. El mismo computará a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3. Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar, el interesado podrá entenderla desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

4. La resolución de concesión de los premios será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

5. El premio se abonará en un solo pago mediante transferencia bancaria. Antes de proceder al pago el órgano gestor comprobará que el premiado se encuentra al corriente con sus obligaciones con la Hacienda Autonómica. A tal efecto, podrá autorizar a la Administración de la Comunidad Autónoma para recabar el certificado correspondiente. Dicha autorización no es obligatoria. Caso de no prestarla deberá aportar el citado documento a requerimiento del órgano gestor.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al titular de la Secretaría General de Educación para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados, potestativamente, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Podrán también interponer directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 11 de septiembre de 2018.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL CENTRO EN LA FASE DE CENTRO DOCENTE DEL XIII CONCURSO REGIONAL DE ORTOGRAFÍA (Categoría de Bachillerato)

D./Dª_____

_____

Director/a del Centro_____ de la localidad de_____, provincia de _____cuyos datos figuran a continuación, solicita participar en el **XIII Concurso Regional de Ortografía** de acuerdo con las bases establecidas para el desarrollo de dicho concurso,

Datos del centro

Denominación_____

Carácter del Centro: Público ( ) Privado ( )

Domicilio_____

Localidad_____

Provincia_____

C.P. _____ Teléfono_____ Fax _____

Correo electrónico _____

En _____a _____de _____de 2018

(Nombre y firma del Director y sello del Centro)

Fdo.:

Se informa que los datos de carácter personal que se introduzcan en el siguiente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública Educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de los datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso. Rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Educación (Avda. Valhondo, s/n -Mérida III Milenio- Módulo 5, 4ª planta, 06800 Mérida)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO
JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO II

MODELO DE INSCRIPCIÓN DEL ALUMNO SELECCIONADO EN LA FASE DE CENTRO, PARA SU PARTICIPACIÓN EN LA FASE AUTONÓMICA DEL XIII CONCURSO REGIONAL DE ORTOGRAFÍA (Categoría de Bachillerato)

D./D.ª_____

Director/a del Centro_____ de la localidad de_____, provincia de _____ Participante en el **XIII Concurso Regional de Ortografía** de acuerdo con las bases establecidas para el desarrollo de dicho concurso, le comunico para su inscripción el nombre y apellidos del estudiante de este centro que se ha clasificado en la primera fase del concurso:

Datos del alumno

Apellidos_____

Nombre _____ D.N.I._____

Domicilio_____

Localidad_____

Provincia_____

C.P. _____ Teléfono_____

Matriculado en el curso 2018/2019 en: _____ curso de Bachillerato.

En _____a _____de _____de 2018

(Nombre y firma del Director y sello del Centro)

Fdo.:

Se informa que los datos de carácter personal que se introduzcan en el siguiente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública Educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de los datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso. Rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Educación (Avda. Valhondo, s/n -Mérida III Milenio- Módulo 5, 4ª planta, 06800 Mérida)

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN.
Avda. Valhondo, s/n -Mérida III Milenio- Módulo 5, 4ª planta, 06800 Mérida

XIII CONCURSO REGIONAL DE ORTOGRAFIA (CATEGORÍA DE BACHILLERATO)

Documento a adjuntar con el Anexo II

NO AUTORIZA al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de que los beneficiarios se encuentran al corriente con las obligaciones de la Hacienda Autonómica. (La autorización al órgano gestor no es obligatoria; si los interesados no la otorgaran, deberán presentar los certificados correspondientes junto con la solicitud).

PADRE, MADRE O O TUTOR/A DEL ALUMNO/A

Nombre y Apellidos:
D.N.I.:
En _____, a _____ de _____ 2018

Fdo:

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 21 de septiembre de 2018 por el que se pone a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo convocado mediante Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Facultativo/a Especialista de Área, Especialidad Oftalmología, los certificados relativos a la acreditación de los servicios prestados en centros o Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2018081663)

De conformidad con lo establecido en la letra a) del apartado II "Experiencia Profesional" del anexo VI del baremo de méritos del citado proceso selectivo, correspondiente a la acreditación de los servicios prestados, se comunica mediante este anuncio que a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, se pondrán a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición, los certificados acreditativos de los servicios prestados en centros o instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, siendo esta Administración quien los aportará al Tribunal de Selección para su valoración en la fase de concurso.

Para el acceso a los certificados de servicios prestados, en la dirección de internet: https://convocatoriasses.gobex.es, cada aspirante deberá introducir sus claves personales de acceso y acceder, en la zona privada, al apartado concurso-oposición/consultar certificado.

Asimismo se indica a los aspirantes que cuentan con un plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, para que, en caso de disconformidad con el contenido del certificado puedan manifestarlo por escrito ante la Secretaria General del Servicio Extremeño de Salud, acreditando documentalmente los datos que se consideren erróneos. El presente anuncio sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos.

Mérida, 21 de septiembre de 2018.

La Secretaria General del Servicio
Extremeño de Salud,

CONCEPCIÓN TORRES LOZANO

• • •

ANUNCIO de 24 de septiembre de 2018 por el que se pone a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo convocado mediante Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Facultativo/a Especialista de Área, especialidad Alergología, los certificados relativos a la acreditación de los servicios prestados en centros o Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2018081664)

De conformidad con lo establecido en la letra a) del apartado II "Experiencia Profesional" del anexo VI del baremo de méritos del citado proceso selectivo, correspondiente a la acreditación de los servicios prestados, se comunica mediante este anuncio que a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, se pondrán a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición, los certificados acreditativos de los servicios prestados en centros o instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, siendo esta Administración quien los aportará al Tribunal de Selección para su valoración en la fase de concurso.

Para el acceso a los certificados de servicios prestados, en la dirección de internet: https://convocatoriasses.gobex.es, cada aspirante deberá introducir sus claves personales de acceso y acceder, en la zona privada, al apartado concurso-oposición/consultar certificado.

Asimismo se indica a los aspirantes que cuentan con un plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, para que, en caso de disconformidad con el contenido del certificado puedan manifestarlo por escrito ante la Secretaria General del Servicio Extremeño de Salud, acreditando documentalmente los datos que se consideren erróneos. El presente anuncio sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos.

Mérida, 24 de septiembre de 2018.

La Secretaria General del Servicio
Extremeño de Salud,
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz para la adecuación del Centro de Interpretación Dehesa Boyal y sus exteriores. (2018062261)

Habiéndose firmado el día 31 de julio de 2018, el Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz para la adecuación del Centro de Interpretación Dehesa Boyal y sus exteriores, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 20 de septiembre de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA LUZ PARA LA ADECUACIÓN DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DEHESA BOYAL Y SUS EXTERIORES.

N.º EXPEDIENTE: 181251SYM008

En Mérida, a 31 de julio de 2018.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Begoña García Bernal, Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud del Decreto del Presidente 36/2015, de 14 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento, debidamente autorizada por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 17 de julio de 2018.

De otra parte, Dña. María Isabel Molano Bermejo como Alcaldesa del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz y en representación del mismo mediante acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018.

Reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para formalizar este convenio.

EXPONEN

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura, amparada en su Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 1594/1984, de 8 de febrero, sobre transferencias en materia de conservación de la naturaleza de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha venido desarrollando diversas actuaciones tanto legislativas como ejecutivas, en materia de protección ambiental. Entre ellas se encuentra la promulgación de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, que presenta como objeto el establecimiento de normas adicionales de protección del patrimonio natural de Extremadura, para facilitar su protección, conservación, restauración y mejora y asegurar su desarrollo sostenible y su preservación para las generaciones futuras. Esta Ley establece como objetivos en su artículo 2, el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos, así como la biodiversidad y la singularidad y diversidad de los paisajes, y la promoción, el uso científico y educativo de los espacios naturales y los componentes antrópicos y naturales que los definen y caracterizan, así como de los procesos ecológicos que en aquéllos se producen.

2. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio entiende como más ventajoso económicamente por la inmediatez de los Órganos Gestores de la Administración Local, así como más efectivo para la defensa del interés general, que las acciones en materia de uso público, explicitadas en la aplicación presupuestaria 12.05.354A.760.00, superproyecto 2016.12.005.9003.00 "Mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio cultural y natural", proyecto 2016.12.005.0024.00, cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Regional dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (FEADER, Europa invierte en las zonas rurales) 2014-2020, submedida 7.6.4. "Promoción del uso público, gestión y conservación de la Red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural así como el mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio natural", tasa de cofinanciación del 75 %, sean realizadas por el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz (Cáceres).

3. El presente convenio se ajusta a lo establecido en el apartado c) del artículo 22.4 y al apartado 1.b) artículo 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo de 2011). Este procedimiento de concesión directa sin convocatoria previa obedece a la naturaleza de la actividad que promueve el presente convenio ligado a la necesidad de adecuar el Centro de Interpretación Dehesa Boyal y sus exteriores, en aras de facilitar el conocimiento, uso y disfrute de los valores naturales presentes en las áreas protegidas de Extremadura y en el hábitat de dehesa mediante la promoción del uso público. En concreto, mediante la ejecución de las actuaciones previstas en el presente convenio se fomentará la preservación de los valores naturales que motivaron la declaración de los espacios integrantes de la Red Natura 2000 presentes en el entorno de este Centro de Interpretación compatibilizando la conservación de estos espacios con su rentabilidad económica, científica y cultural. El Centro de Interpretación Dehesa Boyal se sitúa en un punto estratégico de la Red Áreas Protegidas de Extremadura, localizándose en el entorno inmediato de un total de 9 Zonas de Especial Protección Para las Aves, 7 Zonas de Especial Conservación y 3 Espacios Naturales Protegidos, la mayoría de ellos sin infraestructuras destinadas a la promoción del uso público. En definitiva, se trata de establecer un programa de uso público y desarrollo turístico sostenible mediante la creación y dinamización de infraestructuras ambientales que permitan ofertar un programa de actividades de ocio y tiempo libre, educación ambiental y conocimiento del medio. Por todo ello, teniendo en cuenta la necesidad de promover el uso público de las áreas protegidas de Extremadura no se considera viable la convocatoria pública y concurrencia competitiva.

4. Esta subvención está contemplada entre las medidas definidas en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER, Europa invierte en las zonas rurales) y ha sido incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura para el Período 2014-2020, aprobado por la decisión de CE n.º C(2015)8193, de 18 de noviembre de 2015, Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se aprueba el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (España), a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

En consecuencia, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, acuerdan formalizar el presente convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El objeto de este convenio es regular la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, que permita la colaboración entre la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, para la adecuación del Centro de Interpretación Dehesa Boyal y sus exteriores, según la memoria de actuaciones que se adjunta como anexo I al presente convenio.

Segunda. Vigencia del convenio.

La vigencia del presente convenio se extenderá desde la fecha de su firma hasta el 15 de agosto de 2019 salvo que antes de esta fecha las partes acuerden prorrogarlo mediante Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, previa solicitud del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz.

Tercera. Aportación económica.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura se compromete a abonar al Ayuntamiento de Arroyo de la Luz la cantidad de ciento ochenta y siete mil quinientos trece euros con un céntimo de euro (187.513,01 Euros), destinados a la consecución del objeto del presente convenio.

Cuarta. Presupuesto.

La aportación económica será financiada de la siguiente forma:

Anualidad 2018.

— 88.800,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2018.12.05.354A.760.00, superproyecto 2016.12.005.9003.00 "Mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio cultural y natural", proyecto 2016.12.005.0024.00, cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Regional dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, (FEADER, Europa invierte en las zonas rurales), submedida 7.6.4. "Promoción del uso público, gestión y conservación de la Red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural así como el mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio natural", tasa de cofinanciación del 75 %.

Anualidad 2019.

— 98.713,01 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2019.12.05.354A.760.00, superproyecto 2016.12.005.9003.00 "Mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio cultural y natural", proyecto 2016.12.005.0024.00, cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Regional dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, (FEADER, Europa invierte en las zonas rurales), submedida 7.6.4. "Promoción del uso público, gestión y conservación de la Red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural así como el mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio natural", tasa de cofinanciación del 75 %.

Quinta. Coordinación y supervisión del convenio.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, nombrará un Director Técnico para el seguimiento de las actividades.

Sexta. Actuaciones.

Por su parte, el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz se compromete a ejecutar todas las actuaciones descritas en el anexo I (Memoria de Actuaciones), adjunto a este convenio.

La memoria de actuaciones y presupuesto del presente convenio podrá sufrir modificaciones, previa petición por parte del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, siempre que cuente con la aprobación del Director Técnico y no suponga una modificación en la cuantía o en el objeto del convenio inicialmente suscrito.

El plazo para la ejecución de las actividades previstas en el presente convenio comprenderá desde la firma del mismo hasta el 30 de junio de 2019.

Séptima. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables, tal y como establece el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo de establecido en la cláusula sexta del presente convenio. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Para la consideración del IVA como gasto subvencionable, el beneficiario deberá remitir original o copia compulsada del certificado emitido por la Agencia Tributaria que justifique que el IVA no es susceptible de recuperación o compensación por parte del beneficiario.

No se subvencionarán los siguientes gastos:

— Gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales o registrales, gastos periciales y gastos de administración específicos, así como los de garantía bancaria. Los gastos de protocolo (celebraciones de inauguración o clausura, obsequios o premios).

— Otros impuestos susceptibles de recuperación o compensación.

Octava. Forma de pago.

La financiación se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

Anualidad 2018 (88.800,00 euros).

— Un primer pago correspondiente al 50 % de la anualidad 2018 (44.400,00 euros), una vez que el Director Técnico nombrado por la Consejería certifique que los

trabajos correspondientes al 50 % de esta anualidad han finalizado, se han ejecutado conforme al convenio y se han justificado los gastos y pagos relativos a este porcentaje.

— Un segundo pago correspondiente al 50 % de la anualidad 2018 (44.400,00 euros), una vez que el Director Técnico nombrado por la Consejería certifique que los trabajos correspondientes al 50 % restante de esta anualidad han finalizado, se han ejecutado conforme al convenio y se han justificado los gastos y pagos relativos a este porcentaje.

Anualidad 2019 (98.713,01 euros).

— Un tercer pago correspondiente al 50 % de la anualidad 2019 (49.356,50 Euros), una vez que el Director Técnico nombrado por la Consejería certifique que los trabajos correspondientes al 50 % de esta anualidad han finalizado, se han ejecutado conforme al convenio y se han justificado los gastos y pagos relativos a este porcentaje.

— Un último pago correspondiente al 50 % restante de la anualidad 2019 (49.356,51 euros) una vez que el Director Técnico nombrado por la Consejería certifique que los trabajos correspondientes al 50 % restante de esta anualidad han finalizado, se han ejecutado conforme al convenio y se han justificado los gastos y pagos relativos a este porcentaje.

El período de justificación de los gastos y pagos referentes a las actividades incluidas en este convenio será el siguiente:

— Para el primer y segundo pago del presente convenio, desde la firma del convenio hasta el 15 de diciembre de 2018.

— Para el tercer y cuarto pago del presente convenio, desde el 1 de enero de 2019 hasta el 15 de agosto de 2019.

El pago, por parte del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, de los gastos realizados para la consecución del objeto de este convenio podrá realizarse desde la firma del convenio hasta el 15 de agosto de 2019.

Para que el director técnico nombrado por la Consejería pueda emitir el certificado preceptivo para la tramitación de cada uno de los pagos, el Ayuntamiento deberá entregar

previamente las justificaciones intermedias y del saldo final mediante la presentación de una certificación emitida por la Intervención del Ayuntamiento o, en su defecto, del órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad. En este certificado se deberá hacer constar la acción realizada y su coste, así como que se refieren a gastos previstos en el convenio efectivamente realizados y acreditados mediante facturas, nóminas de personal, seguros sociales, o documentos contables de valor probatorio equivalente, así como su efectivo pago. Junto a cada certificación, el Ayuntamiento remitirá una solicitud de pago especificando el importe a abonar por parte de la Junta de Extremadura conforme lo estipulado en la presente cláusula. Además, el beneficiario deberá aportar original o copia compulsada del acreditante de cada uno de los gastos y pagos realizados (nómina, facturas, seguros sociales, acreditantes bancarios u otros documentos contables de valor probatorio equivalente).

Las certificaciones emitidas por la Intervención del Ayuntamiento o, en su defecto, del órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad, relativas a la justificación de gastos y pagos, además deberán soportarse aportando para cada uno de los contratos y/o gastos realizados las listas de comprobación que se adjuntan como anexo II. Dichas listas de comprobación deberán firmarse por el Interventor de la entidad local o, en su defecto, del órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad.

Conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo "Los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control a la Intervención General de la Junta de Extremadura, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero". En este sentido el Ayuntamiento deberá facilitar aquella documentación acreditativa necesaria para la cumplimentación y desarrollo de los controles administrativos y sobre el terreno conforme a la normativa vigente. En concreto el Ayuntamiento deberá facilitar documentación relativa a los aspectos determinados en el anexo III del presente convenio junto a la Certificación del saldo final descrita en el párrafo anterior. En caso de incumplimiento se atenderá a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá soli-

citar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

Novena. Certificaciones.

Las aportaciones de la Junta se efectuarán a los fines establecidos en este convenio y se registrarán en la contabilidad del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz. El Ayuntamiento de Arroyo de la Luz deberá someterse y colaborar en las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control por parte de la administración concedente.

Décima. Medidas de Publicidad y otras obligaciones.

El Ayuntamiento de Arroyo de la Luz instalará, en un lugar visible, con caracteres adecuados y de acuerdo con las directrices de la Consejería, carteles informativos con la indicación de que la actuación se realiza mediante cofinanciación de la Junta de Extremadura con fondos europeos (FEADER, Europa invierte en las zonas rurales), submedida 7.6.4. "Promoción del uso público, gestión y conservación de la Red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural así como el mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio natural" del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, de conformidad con el Reglamento (UE) 1305/2013 y el anexo III del Reglamento de ejecución (UE) 808/2014, así como la adopción de medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones a que se refiere la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en su caso, el Decreto 50/2001, de 3 de abril, y cumpliendo en todos los casos lo establecido en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Son obligaciones del Ayuntamiento las que se establecen a continuación:

— En su caso, las instancias de los candidatos para el puesto de trabajo y el acta de selección deberá hacer referencia al fondo cofinanciador (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural de Extremadura FEADER), incluir su logotipo, así como el emblema (Europa invierte en las zonas rurales).

— En su caso, en el acta de selección se deberá hacer referencia a la medida 7.6.4. "Promoción del uso público, gestión y conservación de la Red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural así como el mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio natural", tasa de cofinanciación del 75 % de fondos FEADER.

— Se deberá hacer referencia al fondo europeo, a la Unión Europea, a su emblema y al lema en las distintas fases y documentos del contrato o relacionados con el gasto y en las facturas.

— Llevanza de un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para la todas las transacciones relativas ala operación.

— Presentación de datos a la Autoridad de Gestión y al Registro de las realizaciones y resultados de las operaciones.

— En su caso, comunicar por escrito la renuncia a alguna de las actuaciones descritas en la memoria, exponiendo los motivos de la renuncia y con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones del presente convenio.

— Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Además deberán conservar los documentos justificativos de los gastos financiados a disposición de la Comisión durante al menos 3 años siguientes a aquel en que el Organismo Pagador realice el pago final.

En el caso de contrataciones de personal:

— Se deberá informar al trabajador que su contrato tiene cofinanciación europea.

— La cualificación de trabajador se deberá acomodar al puesto de destino.

— El contrato del trabajador deberá ser firmado por el representante de la entidad a la que resulta adscrito el empleado.

— La contratación deberá promover positivamente la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

— La contratación deberá facilitar la accesibilidad para personas discapacitadas.

El presente convenio, tras su suscripción y conforme lo previsto en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se deberá publicar en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, se procederá a su anotación en la Base de Datos de Subvenciones de Extremadura y se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, este convenio se publicará en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

Undécima. Incumplimiento.

Toda alteración no autorizada de las condiciones en las que se concede la subvención podrá dar lugar a la resolución del convenio.

Procederá la revocación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas en los casos y términos previstos en el Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Ayuntamiento de Arroyo de la Luz queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

En el caso de extinción del presente convenio por incumplimiento del mismo, las actuaciones pendientes correrán a cargo del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz.

Duodécima. Relación laboral.

Los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz con terceros en ejecución de las actuaciones financiadas con cargo al presente convenio, serán de su exclusiva responsabilidad, realizándose a su riesgo y ventura.

Decimotercera. Resolución. Causas y efectos.

El presente convenio se resolverá por cualquiera de las siguientes causas:

— Por cumplimiento del objeto del mismo.

— Por vencimiento del plazo de vigencia.

— Por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones acordadas, por parte del Ayuntamiento, procediendo al reintegro de las cantidades que hubiere percibido, así como de los intereses legales que hubieran devengado las citadas cantidades. El reintegro, en su caso, se efectuará preferentemente por compensación de acuerdo con lo prevenido en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de Tesorería y pagos de la CCAA (artículo 29) y sus normas de desarrollo, de conformidad con el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula la devolución de subvenciones (artículo 1,2 y artículo 9), sin perjuicio de lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Decimocuarta. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas.

La presente subvención es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea, o de Organismos Internacionales. El importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.

Decimoquinta. Régimen Jurídico.

Este convenio tiene carácter administrativo, y por lo tanto corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa el conocer cuantas divergencias pudieran existir entre las partes firmantes.

En prueba de conformidad se firma en Mérida por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en la fecha arriba indicada, quedando un ejemplar en poder del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz y dos en poder de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,	La Alcaldesa del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL	MARÍA ISABEL MOLANO BERMEJO

ANEXO I. Memoria de Actuaciones

Arroyo de la Luz es una localidad perteneciente a la provincia de Cáceres y se encuentra enclavada en la comarca de Tajo Salor.

En el entorno del término municipal de Arroyo de la Luz se localizan un total de 9 Zonas de Especial Protección para las Aves, 7 Zonas de Especial Conservación y 3 Espacios Naturales Protegidos, la mayoría de ellos sin infraestructuras destinadas a la promoción del uso público. Entre los valores ambientales que motivaron la declaración de estas áreas protegidas y que contribuyen a hacer de este enclave una de las áreas más valiosas para la fauna silvestre, destacan la comunidad de aves rapaces y las aves esteparias, localizándose principalmente en las Zonas de Especial Protección para las Aves "Sierra de San Pedro" y "Llanos de Càceres y Sierra de Fuentes", ambas áreas protegidas declaradas también Espacios Naturales Protegidos. Importante también la comunidad de avifauna acuática, atractivo del turismo medioambiental y uso público, que presenta importantes zonas de concentración en las Zonas de Especial Protección para las Aves vinculadas al medio acuático como son las siguientes ZEPAs: Embalse de Brozas, Embalse de Vegas Altas, Charca Arce de Abajo, Complejo los Arenales y Embalse de Alcántara.

Así. esta área se define como un complejo ambiental que concentra algunos de los ecosistemas mejor conservados de Extremadura, destacando la dehesa conformada por una masa de quercíneas con dominio de alcornoques y encinas

La dehesa es un ecosistema resultado de la transformación del bosque mediterráneo original por el hombre durante milenios, con el objetivo de maximizar la diversidad de sus producciones sin comprometer la viabilidad ambiental en el tiempo del propio ecosistema.

La dehesa es, pues, un bosque semi-natural pastoreado. El resultado es un sistema agrosilvopastoral de bosque, con arbolado de Quercus (Ilex y Suber) y pastizal, complejo y multifuncional, en el que, además de sus uso ganadero y forestal, se lleva a cabo un aprovechamiento múltiple (pastos y otros forrajes naturales, leña, frutos, corcho, caza, pesca, carbón, agricultura, etc.) y donde sus elementos interactúan de forma beneficiosa en términos económicos y ecológicos.

El presente convenio se destina a la adecuación del Centro de Interpretación Dehesa Boyal y sus exteriores, en aras de facilitar el conocimiento, uso y disfrute de los valores naturales presentes en las áreas protegidas de Extremadura y en el hábitat de dehesa mediante la promoción del uso público. En concreto, mediante la ejecución de las actuaciones previstas en el presente convenio se fomentará la preservación de los valores naturales que motivaron la declaración de los espacios integrantes de la Red Natura 2000 presentes en el entorno de este Centro de Interpretación compatibilizando la conservación de estos espacios con su rentabilidad económica, científica y cultural.

El Ayuntamiento de Arroyo de la Luz colaborará con la Dirección General de Medio Ambiente en la adecuación del Centro de Interpretación Dehesa Boyal y sus exteriores, en el fomento de la sensibilización medioambiental, de esta forma se hace partícipe directo al Ayuntamiento, administración más cercana a los ciudadanos, lo cual incide positivamente en la conservación de la Naturaleza.

La cuantía total del Convenio por actividad será:

Actividades	2018	2019
Diseño y Redacción de Proyecto Museográfico (contenidos y museografía completa para su fabricación)	11.695,70 €	
Adecuación interior del Centro de Interpretación. Solados, pintura, instalación eléctrica y fontanería.	16.528,93 €	
Fabricación, suministro y montaje de recursos museográficos: Recepción e interpretación, espacio audiovisual, espacio de descanso y planificación, señalización y gráficas interior.	34.650,00 €	
Suministro y montaje de recursos museográficos tecnológicos: recursos de realidad virtual, Recursos sensoriales en zona audiovisual.	9.270,00 €	
Diseño y producción de contenidos audiovisuales e interactivas (incluida la producción interactiva de realidad virtual de "El Día de La Luz" y producción audiovisual sensorial en sala audiovisual)	1.243,80 €	9.256,20 €
Fabricación, suministro y montaje de recursos exteriores en fachada del Centro de Interpretación: zona pérgola en fachada exterior y mesa de juego.		12.500,00 €
Diseño, fabricación, suministro y montaje de un Mirador Celeste para la zona. Interpretación del cielo.		16.178,80 €
Huertos Astronómicos. Diseño, fabricación y suministro de recursos para "Huertos Solares" de exterior.		21.700,00 €
Fabricación, suministro y montaje de señalítica de orientación desde localidad hasta Centro de Interpretación (4 Unidades). Diseño, fabricación, suministro y montaje de panelería interpretativa para senderos temáticos (10 Uds.) Diseño, fabricación, suministro y montaje de panelería interpretativa de recursos propios de la Dehesa (5 Uds.)		21.946,00 €
TOTAL ANUALIDADES (SIN IVA)	**73.388,43 €**	**81.581,00 €**
TOTAL ANUALIDADES (21 % IVA INCLUIDO)	**88.800,00 €**	**98.713,01 €**
IMPORTE TOTAL CONVENIO (IVA INCLUIDO)	**187.513,01 €**	

ANEXO II. LISTAS DE CONTROL

1. DATOS GENERALES

N° de Expediente:	
Importe total de la subvención:	
Importe IVA:	
Descripción del objeto de la subvención:	
Eje y Medida:	
Porcentaje de Cofinanciación:	
CIF/NIF beneficiario:	
Identificación del beneficiario:	
	(Firma y Sello) Responsable del gestor:

2. DATOS CONTABLES

N° de Expediente Gestor:	
N° de Subexpediente Contable de la D:	
Importe total de la operación:	
N° de Operación de Siccaex de la O:	

3. TIPO DE SUBVENCIÓN Y CENTRO GESTOR

	Concesión Directa (Rellenar apartado 4)		Entidades Locales (Rellenar apartado 11)
	Concurrencia Competitiva (Rellenar apartado 6)		Otros (Rellenar apartado 12)
OBSERVACIONES			

4. CONCESIÓN DIRECTA

Indicar la Normativa donde se acreditan las causas que permiten y justifican la Concesión Directa de esta subvención.	
¿Se articula mediante convenio o resolución (nominativa)?	
Fecha de Resolución/Acuerdo de concesión.	

5. DESGLOSE DE PAGOS DEL CONTRATO

Se adjunta tabla a cumplimentar: Anexo 1.

6. CONCURRENCIA COMPETITIVA

	SÍ	NO	N/A
1. ¿Se ha presentado la solicitud en modelo oficial?			
2. ¿Se ha presentado la solicitud de ayuda en plazo?			
3. ¿Se ha efectuado la revisión administrativa previa a la concesión, ésta es de conformidad y está soportada en una lista de comprobaciones? Nombre del Responsable:			
4. ¿Figura la identificación del beneficiario/a en la resolución de concesión?			
5. ¿Existe acta de la comisión de valoración? Fecha del Acta:			
6. ¿Existe un plan de control para comprobar la durabilidad de las operaciones del artículo 72.1 del Reglamento 1698 del 2005?			

7. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

	SÍ	NO	N/A
1. ¿Existe una declaración responsable de la resolución de concesión (o bien está incluido en ella) donde indique que el objeto de la subvención promueve positivamente la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres?			
2. ¿Existe una declaración responsable de la resolución de concesión (o bien está incluido en ella) donde indique que el objeto de la subvención facilita la accesibilidad a personas con discapacidad?			

8. PUBLICIDAD

	SÍ	NO	N/A
1. ¿Se hace referencia al FEADER y a la Unión Europea en la resolución / acuerdo de concesión?			
2. ¿Aparece el emblema de FEADER en la resolución / acuerdo de concesión?			
3. ¿Aparece el lema "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: "Europa invierte en zonas rurales" en el Formulario de la Solicitud y en la resolución / acuerdo de la concesión?			
4. ¿Aparece en la resolución / acuerdo de la concesión la Medida a la que va asignada la subvención?			
5. ¿Aparece en la resolución de la concesión el porcentaje de cofinanciación?			
6. ¿Se advierte al beneficiario/a en la resolución de los compromisos generales (con especial atención al compromiso de contabilidad específica) que adquiere al recibir financiación comunitaria?			
7. ¿Se advierte al beneficiario/a en la resolución/acuerdo de concesión de los compromisos específicos en materia de información y publicidad (carteles, placas,...) que adquiere al recibir financiación comunitaria?			
8. ¿Se advierte al beneficiario/a en la resolución de concesión de que sus datos pueden aparecer en Lista Pública?			
9. ¿Dónde / cómo ha informado el beneficiario/a para cumplir con las obligaciones de publicidad que contrajo?			
10. ¿Ha colocado el beneficiario/a carteles si la concesión era para adquirir bienes o construir infraestructuras de valor mayor o igual a 500.000 durante la ejecución?			
11. ¿Ha colocado el beneficiario/a placa si la concesión era para adquirir bienes o construir infraestructuras de valor mayor o igual a 500.000 al finalizar la ejecución?			
12. En la información y publicidad dada por el beneficiario/a ¿se hace referencia al fondo y a la Unión Europea?			
13. En la información y publicidad dada por el beneficiario/a ¿aparece el emblema del fondo cofinanciador?			
14. En la información y publicidad dada por el beneficiario/a ¿aparece el lema "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: "Europa invierte en zonas rurales"?			

9. MEDIO AMBIENTE

	SÍ	NO	N/A
1. ¿El desarrollo del objeto de la subvención necesita o está sujeto a Autorización Ambiental Integrada (AAI)?			
2. ¿El desarrollo del objeto de la subvención necesita o está sujeto a Declaración de Impacto Ambiental (DIA?			
3. ¿El objeto de la subvención se desarrolla o puede afectar a una zona de la Red Natura?			
4. En caso de desarrollarse o afectar a Red Natura 2000, ¿el objeto de la subvención requiere Informe de Afección (normalmente anexo al estudio o a la DIA)? 5. Fecha Informe (en caso de ser necesario):			
6. Para el desarrollo del objeto de la subvención, ¿era necesario disponer de AAI de carácter positivo?			
7. ¿Esa AAI era necesaria porque se subvencionaba la construcción/ampliación de vertederos dentro del ámbito del RD. 1481/2001?			
8. ¿Esa AAI era necesaria porque se subvencionaba la construcción/ampliación de incineradoras de residuos dentro del ámbito del RD.653/2003?			
9. Para el desarrollo del objeto de la subvención, ¿era necesario disponer de DIA de carácter positivo? Fecha de publicación en Diario Oficial de la AAI o de la DIA (caso de ser necesaria):			
10. ¿Se aporta declaración jurada del beneficiario/a de haber cumplido las medidas medioambientales condicionantes establecidas en la AAI o en la DIA en el desarrollo del objeto de la subvención?			

10. JUSTIFICACIÓN IMPORTES

Importe pagado y justificado total de la concesión (máximo importe total de la concesión)	
Importe pagado y justificado total no elegible (máximo importe total de la concesión)	
Apartados de importes no elegibles (ver tabla del punto 5)	
Importe pagado y justificado total elegible (1 – 2)	

11. JUSTIFICACIÓN ENTIDADES LOCALES

	SÍ	NO	N/A
1. ¿La justificación aportada por la entidad beneficiaria está soportada de manera correcta en listas de comprobación firmadas por órgano independiente?			
2. ¿Resulta coherente la verificación de la legalidad y la determinación de los importes (elegibles y no) de la justificación aportada por la entidad beneficiaria sobre el desarrollo de la subvención?			
3. ¿Durante el desarrollo del objeto de la subvención se ha efectuado alguna visita al beneficiario/a para control "in situ" y se ha registrado por escrito en un acta?			
4. Si se ha hecho control "in situ", ¿qué método de selección de concesiones o expedientes se siguió para seleccionar esta subvención? Indicar si fue aleatorio o por muestreo y cómo se escogió esta muestra (método estadístico, mayor importe, etc...)			
5. Si se ha realizado control "in situ", ¿el resultado del mismo es positivo y no impide el pago o no da lugar a un procedimiento de reintegro? En caso contrario señalar toda la concesión como no elegible.			
6. FECHA DE VERIFICACIÓN "IN SITU"			

12. JUSTIFICACIÓN OTROS

	SÍ	NO	N/A
1. ¿El desarrollo del objeto de la subvención se justifica mediante documentos con valor probatorio suficiente (facturas, contratos, altas en seguridad social, nóminas...)?			
2. ¿Estos justificantes probatorios son correctos en su forma, es decir, contienen todos los datos exigidos legalmente?			
3. ¿El desarrollo del objeto del contrato se justifica mediante informe de auditoria?			
4. Apellidos y nombre o razón social del auditor/a			
5. ¿Durante el desarrollo del objeto de la subvención se ha efectuado alguna visita al beneficiario/a para control "in situ" y se ha registrado por escrito en un acta?			
6. Si se ha hecho control "in situ", ¿qué método de selección de concesiones o expedientes se siguió para seleccionar esta subvención? Indicar si fue aleatorio o por muestreo y como se escogió esta muestra (método estadístico, mayor importe, etc...?			
7. Si se ha realizado control "in situ", ¿el resultado del mismo es positivo y no impide el pago o no da lugar a un procedimiento de reintegro? En caso contrario señalara toda la concesión como no elegible.			
8. FECHA DE VERIFICACIÓN "IN SITU"			

EL SECRETARIO/INTERVENTOR

En

Fdo:

Asiento contable del pago o nº de operación	Nº factura	¿Pago corresponde a finalidad de operación?	¿Justificante aportado es formalmente correcto?	Fecha pago	Importe	CUANTÍAS PAGADAS NO ELEGIBLES (RD 1852/2009)																		
						Intereses deudores	Gastos financieros (no incluir lo destinado a bonificación de intereses recogido en la subvención)	IVA	IRPF	Recargos / sanciones admvas / penales	Gastos judiciales	Gastos garantías bancarias	Inversiones mera sustitución que no impliquen mejora superior al 25%	Descuentos	ARRENDAMIENTO FINANCIERO				Gastos de Vivienda	Adquisición de Terrenos y edificios si no cumple requisitos	Gastos anteriores a solicitud o acta de no inicio	Adquisición de derechos producción, animales y plantas	Tasa de Dirección de Obra
															Margen del arrendador financiero	Intereses refinanciación arrendtos financieros	Seguros arrendtos financieros	Límite elegibilidad si hay opción de compra					
TOTAL																								

CUANTIAS PAGADAS NO ELEGIBLES (RD 1852/2009)									TOTAL NO ELEGIBLE DEL PAGO	TOTAL ELEGIBLE DEL PAGO
Ingresos o descuentos de la ejecución contrato	Modificaciones	Gastos de subcontratos	Gastos no docentes y amortización mayores al 25% del total	Gastos Generales si no cumple requisitos	Amortización de inmuebles y equipos si no cumple requisitos	Bienes equipo de segunda mano si no cumple requisitos	Gastos de asesoría superiores a lo fijado en las bases	Gastos de gestión, asistencia técnica y ejecución con límites art. 11		
									-	-
									-	-
									-	-
									-	-
									-	-
									-	-

EL SECRETARIO/INTERVENTOR

En

Fdo:

ANEXO III. DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR.

1. En caso de contratación de personal deberá remitirse la siguiente documentación:

a. Contrato del trabajador que indique fecha inicio y fin.
b. En su caso, convocatoria del proceso selectivo.
c. En su caso, acreditación cualificación del trabajador.
d. En su caso, acreditación méritos del trabajador.
e. Declaración responsable del cumplimiento del principio de igualdad entre hombres y mujeres en el proceso de selección.
f. Informes motivados justificando que la contratación promueve positivamente la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y la accesibilidad para personas discapacitadas.

2. Declaración responsable del Ayuntamiento indicando que es conocedor de los compromisos generales, en materia contable y en materia de información y publicidad que adquiere al gestionar este gasto o contrato cofinanciado con FEADER.

3. En caso de contratación de obras, servicios o suministros, será de obligatorio cumplimiento la normativa vigente en materia de contratación.

Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios.

Para contratos de importe igual o inferior a 3.000€ (IVA excluido) podrá presentarse un único presupuesto. Para importes superiores, será necesario presentar como mínimo tres presupuestos, en original o copia compulsada.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Los presupuestos presentados, al objeto de permitir una adecuada comparación, deberán contener idéntica propuesta de prestación por el precio ofertado y deberán contener:

- Identificación de la persona física o jurídica, CIF/NIF, domicilio.
- Fecha de emisión
- Firma del titular o representante
- Plazo de ejecución de la prestación a realizar

Si se trata de una obra, deberá remitirse además:

- Memoria valorada o proyecto, así como informe de supervisión cuando la obra afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Para la justificación del punto 3, procedimientos de contratación pública por parte del beneficiario, se deberá remitir fotocopia compulsada de toda la documentación referente al procedimiento de contratación (pliego de prescripciones técnicas, solvencia económica y financiera y solvencia técnica, invitaciones, ofertas, actas de las mesas de contratación, informe de valoración de las ofertas, resolución de adjudicación, etc.)

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

ORDEN de 26 de septiembre de 2018 por la que se realiza la convocatoria de ayudas acogidas al Decreto 184/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece régimen de incentivos a la inversión empresarial en actividades industriales con gran impacto económico y social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018050437)

El Decreto 184/2017, de 7 de noviembre, establece las bases reguladoras de un régimen de incentivos a la inversión empresarial en actividades industriales con gran impacto económico y social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 217, de 13 de noviembre de 2017). Este decreto ha sido modificado por el Decreto 125/2018, de 1 de agosto (DOE núm. 154, de 2 de agosto).

El artículo 10 del citado Decreto 184/2017, de 7 de noviembre, establece que el procedimiento de concesión de estas ayudas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, atendiendo a las normas especiales para estas subvenciones previstas en la disposición adicional octava de la citada ley. Asimismo, dispone que el inicio del procedimiento vendrá precedido de una orden aprobada por el titular de la Consejería de Economía e Infraestructuras y publicada, junto con su extracto, en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Conforme a lo anterior, con la presente orden se aprueba la convocatoria de las ayudas acogidas al régimen de incentivos a la inversión empresarial en actividades industriales con gran impacto económico y social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en la sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2018,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto la convocatoria de una línea de ayudas, en forma de subvención directa, destinada a aquellas empresas dedicadas a la actividad industrial y

que realicen inversiones en activos fijos que supongan un fuerte impacto económico y social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Las bases reguladoras de dichas ayudas se establecen en el Decreto 184/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece un régimen de incentivos a la inversión empresarial en actividades industriales con gran impacto económico y social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 217, de 13 de noviembre), modificado por el Decreto 125/2018, de 1 de agosto (DOE núm. 154, de 2 de agosto).

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarias las personas jurídicas titulares de empresas que realicen, o vayan a realizar, actividades industriales.

   Se entenderá por actividad industrial toda aquella que esté incluida en las divisiones o grupos que se indican en el anexo I del Decreto 184/2017, de 7 de noviembre, de acuerdo con la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2 (Reglamento (CE) número 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de diciembre de 2006). Sin perjuicio de lo anterior, quedan excluidas todas aquellas actividades industriales consideradas sensibles por la Unión Europea para lo cual se tendrán en cuenta las directrices sectoriales específicas así como las normas y criterios de la Unión Europea que afecten a esos sectores considerados sensibles.

2. Quedan excluidas de este régimen de ayudas las empresas públicas y las participadas mayoritariamente por éstas.

Artículo 3. Requisitos de los proyectos subvencionables.

1. Toda empresa beneficiaria deberá hacer una aportación financiera mínima al proyecto del 25 % de los costes subvencionables, bien mediante sus propios recursos o bien mediante financiación externa, exenta de cualquier tipo de ayuda pública.

2. Toda inversión o coste derivado de un proyecto subvencionado deberá realizarse con fecha posterior a la de presentación de la solicitud de la ayuda y a la de haberse acreditado el no inicio de las inversiones, con excepción de los realizados para la adquisición de los terrenos donde se vaya a ejecutar y los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad.

3. El importe mínimo del proyecto de inversión subvencionable será de 50.000.000 euros.

4. El proyecto subvencionado deberá crear un mínimo de 100 nuevos puestos de trabajo indefinidos directos, incluidos en su caso, el personal fijo discontinuo.

   A efectos de este cómputo se tendrán en cuenta las UTAs (Unidades de Trabajo Anual) del personal indefinido que tenga en plantilla la empresa en el centro de trabajo subvencionado en el momento de solicitarse el tercer pago de la subvención.

5. El proyecto deberá realizarse en terrenos calificados como suelo industrial en la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

Artículo 4. Inversiones y costes subvencionables.

1. Se consideran subvencionables las siguientes inversiones y gastos que pudiese realizar una empresa, agrupados en los siguientes apartados:

a) Obra civil:

— Traídas y acometidas de servicios necesarios para la actividad, siempre que queden en propiedad de la empresa beneficiaria y que no sean objeto de cesión a terceros.

— Urbanización adecuada a las necesidades del proyecto, siempre que queden en propiedad de la empresa beneficiaria y que no sean objeto de cesión a terceros.

— Construcción de oficinas, laboratorios, servicios sociales y sanitarios del personal, almacenamiento de materias primas y de productos terminados, edificios de producción, de servicios industriales y de comercialización.

— Instalaciones y otras obras vinculadas al proyecto.

b) Bienes de Equipo y Equipamiento:

— Maquinaria de proceso, elementos de transporte interior, equipos de medida y control, equipos de seguridad, medios de protección del medio ambiente, instalaciones especiales, mobiliario y enseres, utillaje y pequeñas herramientas, equipos para proceso de información y otros bienes de equipo ligados al proyecto.

Los activos adquiridos dentro de este apartado deberán ser nuevos.

2. Quedan excluidas expresamente las siguientes inversiones y gastos:

— Adquisición de los terrenos e inmuebles.

— El Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, aranceles y otros impuestos.

— Las inversiones realizadas mediante fórmulas de arrendamiento financiero (leasing), salvo que, previamente a la declaración de cumplimiento del expediente de ayuda y, en cualquier caso, antes de que concluya el plazo de ejecución del proyecto, se haya ejercido el derecho de opción de compra sobre los bienes y éstos sean ya propiedad de la empresa.

— Las inversiones realizadas mediante sistemas de venta y arriendo retroactivo (lease-back).

— Los gastos financieros y los que tengan carácter continúo o periódico que se destinen a la financiación de gastos de funcionamiento habituales de la empresa, así como los destinados a la exportación.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de estas ayudas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 184/2017, de 7 de noviembre, se efectuará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta atendiendo a las normas especiales para estas subvenciones previstas en la disposición adicional octava de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, introducida mediante la Ley 10/2014, de 1 de octubre.

Artículo 6. Presentación de solicitudes y plazos.

1. Las solicitudes, en modelo normalizado deberán presentarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo para presentar solicitudes comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden junto con su extracto, en el «Diario Oficial de Extremadura» y finalizará el 31 de diciembre de 2020.

3. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces las certificaciones correspondientes.

Artículo 7. Solicitud y documentación a aportar.

1. Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados previa tramitación del oportuno expediente administrativo.

2. Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establece en el anexo I de la presente orden junto con una memoria del proyecto de inversión, que deberá tener el siguiente contenido:

Información sobre el beneficiario de la ayuda:

— Nombre, domicilio social de la sede principal, principal sector de actividad (Código NACE).

— Escritura de Constitución de la Sociedad y de sus modificaciones, poder del representante legal y NIF del mismo.

— Declaración responsable sobre la condición de beneficiario.

— Declaración de que la empresa no está en crisis a tenor de las Directrices de salvamento y reestructuración.

— Declaración en la que se especifiquen las ayudas (tanto de mínimis como estatales) ya recibidas por otros proyectos en los tres últimos años en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Declaración en la que se especifique la ayuda regional recibida o por recibir por el mismo proyecto por parte de otras autoridades otorgantes.

— Declaración en la que se especifique si la empresa ha cerrado la misma actividad idéntica o una actividad similar en el EEE en los dos años previos a la fecha del presente formulario de solicitud.

— Declaración en la que se especifique si la empresa tiene la intención de cesar en dicha actividad en el momento de la solicitud de la ayuda dentro de un período de dos años después de terminada la inversión que se va a subvencionar.

— En su caso, documento de denegación para recabar de oficio los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura.

Información sobre el proyecto/actividad que se va a apoyar:

— Breve descripción del proyecto/actividad.

— Al menos tres facturas pro-forma o presupuestos, de diferentes proveedores, relativos a los activos por los que se solicita la subvención.

— Breve descripción de los efectos positivos esperados para la zona en cuestión.

— Base jurídica relevante (nacional, UE o ambas).

— Fechas previstas de inicio y final del proyecto.

— Ubicación o ubicaciones del proyecto, acompañados de planos.

Información sobre la financiación del proyecto/actividad:

— Inversiones y otros costes relacionados con ellas, análisis de coste/beneficio de las medidas de ayuda notificadas.

— Total de los costes admisibles.

— Importe de la ayuda necesaria para la ejecución del proyecto/actividad.

— Intensidad de ayuda.

Información sobre la necesidad de la ayuda y su impacto esperado:

— Breve explicación de la necesidad de la ayuda y de su impacto en la decisión de invertir o en la decisión en cuanto a la localización. Deberá indicarse la inversión o ubicación alternativa si no hubiera ayuda.

— Declaración de que no existe un acuerdo irrevocable entre el beneficiario y los contratistas para realizar el proyecto.

3. Conforme al artículo 28.3 de la Ley 39/2015, no será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de cualquier Administración Pública. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. Excepcionalmente, si la Administración no pudiera recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

Artículo 8. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial. Éste realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. La concesión de la subvención se realizará, por desconcentración, mediante Resolución del titular de la Dirección General de Empresa y Competitividad, a propuesta del Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial.

3. La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se notificará individualmente a los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 al 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. En la resolución deberá expresarse la empresa solicitante a quien se le concede la subvención con su nombre o razón social, su código de identificación fiscal, subvención concedida, plazo de ejecución para la realización de los proyectos y las condiciones a las que se encuentran sometidos los beneficiarios y que afectan a cada proyecto y a cuyo cumplimiento estará supeditada la subvención. Se deberán indicar expresamente los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo ante el que hubieren de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Si transcurrido ese plazo máximo no se hubiera notificado la resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud de ayuda por silencio administrativo.

Artículo 9. Justificación y pago de las inversiones realizadas.

1. La justificación de las inversiones realizadas así como del resto de los requisitos exigidos a los beneficiarios de estas ayudas se realizará conforme a lo establecido en los artículos 17 y 18 del Decreto 184/2017, de 7 de noviembre, atendiendo a los plazos indicados en la resolución de concesión y en el artículo 16 del citado decreto.

2. El procedimiento de liquidación de estas ayudas está previsto en el artículo 21 del Decreto 184/2017, de 7 de noviembre.

3. El importe total de la ayuda otorgada se abonará en diez pagos a realizar de la siguiente manera:

   a) Primer Pago: Una vez notificada la resolución de concesión, se realizará un primer pago del 10 % del importe total de la ayuda concedida a cada empresa beneficiaria.

   b) Segundo Pago: Correspondiente a otro 10 % del importe de la ayuda concedida, la empresa beneficiaria deberá solicitarlo una vez que haya realizado y pagado el 50 % de la inversión subvencionada. El procedimiento de este pago se iniciará previa presentación por parte de la empresa beneficiaria de la correspondiente solicitud de cobro, en el modelo que se establece mediante anexo II de la presente orden, acompañada de un informe realizado por un auditor de cuentas o sociedad de auditoría inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que acrediten el cumplimiento de esta condición.

   c) Tercer Pago: Correspondiente a otro 10 % del importe de la ayuda concedida. La empresa beneficiaria deberá solicitarlo una vez que haya realizado y pagado el 100 % de la inversión subvencionada. El procedimiento de este pago se iniciará previa presentación por parte de la empresa beneficiaria de la correspondiente solicitud de cobro, en el modelo que se establece mediante anexo III de la presente orden, siendo requisito necesario para su presentación la previa finalización de las inversiones, su pago, la

creación del empleo al que se hubiera comprometido la empresa y que la empresa se encuentre en funcionamiento. Deberá acompañar a dicha solicitud la justificación documental de la inversión realmente ejecutada y la del resto de condiciones impuestas en la resolución de concesión.

d) Pagos cuarto a décimo: Correspondientes, cada uno de ellos, a otro 10 % del importe de la ayuda concedida. Trascurrido un año a contar desde la fecha en la que se realice cada uno de los pagos anteriores, el órgano encargado de la instrucción del procedimiento de esta subvención realizará las comprobaciones oportunas para verificar que la empresa beneficiaria cumple con las obligaciones a las que se refieren los artículos 22 y 23 del Decreto 184/2017, de 7 de noviembre, y propondrá anualmente los siguientes pagos hasta que se produzca la liquidación total de la subvención concedida. El incumplimiento de esas obligaciones conllevará la pérdida del derecho a la subvención y al reintegro de las cantidades ya recibidas con sus correspondientes intereses de demora.

La empresa beneficiaria estará exenta de presentar garantías por los importes anticipados de la ayuda.

4. La presentación de la solicitud del tercer pago deberá realizarse en un plazo de seis meses a contar desde la fecha de finalización del período de ejecución del proyecto. Finalizado este plazo, se requerirá una sola vez a la empresa para que la presente. La falta de presentación de esta solicitud en el plazo establecido conllevará la pérdida del derecho a la subvención y al reintegro de las cantidades ya recibidas con sus correspondientes intereses de demora.

Artículo 10. Financiación de las ayudas.

La dotación económica total para esta convocatoria asciende a 44.000.000 euros. Con carácter previo a la concesión se deberá acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Las subvenciones concedidas se imputarán a la aplicación presupuestaria 14.04.323A.770.00, Superproyecto 2018140049002 "Incentivos industriales para grandes proyectos de inversión", proyecto de gasto 2018140040006 "Incentivos industriales para grandes proyectos de inversión", sin perjuicio de posibles modificaciones, ampliaciones o cambios de estructura que pudieran producirse.

Disposición final única. Eficacia.

La presente orden será eficaz el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente convocatoria que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extre-

madura, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a los establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que consideren procedente.

Mérida, 26 de septiembre de 2018.

La Consejera de Economía e Infraestructuras,

OLGA GARCÍA GARCÍA

ANEXO I

Consejería de
Economía e Infraestructuras.

Dirección General de Empresa y Competitividad

REGISTRO DE ENTRADA

JUNTA DE EXTREMADURA

INCENTIVOS A LA INVERSIÓN EMPRESARIAL PARA ACTIVIDADES INDUSTRIALES CON GRAN IMPACTO ECONOMICO Y SOCIAL

INSTANCIA – SOLICITUD

Expediente **GP**		

A.- SOLICITANTE:

EMPRESA:_____ C.I.F.:_____

Domicilio fiscal:_____ Localidad:_____

Código Postal: _____ Provincia:_____.

Teléfonos:_____ e-mail:_____

Representante D.:_____ D.N.I.:_____

Dirección:_____ Localidad: _____ Teléfono: _____

B.- DEFINICIÓN DEL PROYECTO:

Actividad para la que se solicita subvención: _____ Código NACE. ☐☐☐☐

Ubicación de la inversión: _____

Fecha prevista para el inicio de las inversiones: _____.

Fecha prevista para la finalización de las inversiones: _____.

EMPLEO A CREAR: Número de puestos de trabajo indefinidos: _____.

Número de puestos de trabajo totales: _____.

C.- RESUMEN DE LAS INVERSIONES PROYECTADAS **(Importe mínimo: 50 M€)**:

OBRA CIVIL: _____

BIENES DE EQUIPO Y EQUIPAMIENTO: _____

TOTAL INVERSIONES PROYECTADAS: _____

D./Dña._____, con N.I.F. nº _____, como representante legal de la empresa cuyos datos figuran en el presente impreso,

EXPONE:

Que la empresa tiene previsto realizar un proyecto de inversión cuyos objetivos económicos y sociales, así como los planes financieros para ejecutarlo, se concretan en la memoria del proyecto de inversión que se adjunta.

Que se acompañan también los documentos necesarios de acuerdo con el contenido mínimo de la memoria establecido.

Que la empresa se compromete a aportar a la Administración Pública los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran, al tiempo que se reserva el derecho de aceptación de la concesión en los términos que se produzca.

DECLARA:

Que las inversiones objeto del proyecto no se han iniciado en esta fecha y que la empresa no se encuentra incursa en ninguna de las circunstancias que impiden la obtención de la condición de beneficiario de estos incentivos, aprobados por el Decreto 184/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece un régimen de incentivos a la inversión empresarial en actividades industriales con gran impacto económico y social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura

SOLICITA:

La concesión de una subvención a fondo perdido prevista en el citado decreto en los términos que en él se determinan.

(lugar, fecha, nombre y firma)

Fdo.: _____.

Destinatario: TITULAR DE LA DIRECCCIÓN GENERAL DE EMPRESA Y COMPETITIVIDAD**.**

CODIGO DE IDENTIFICACION: A11016343

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía e Infraestructuras con domicilio en Paseo de Roma, s/n. Módulo C, Planta Baja de Mérida, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. La Consejería de Economía e Infraestructuras, de conformidad con el articulo 8.2.e) del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, asegurara el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en este formulario, y el adecuado uso de los mismos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas y a la libre circulación de estos datos, y conforme al procedimiento establecido, sobre los datos suministrados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, cancelación y portabilidad de datos que consideren oportuno los interesados.

Las autoridades, funcionarios y empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura que tengan acceso a los datos e información aportados quedan obligados a su adecuado uso y a guardar el más estricto sigilo respecto de su contenido. La transgresión de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que proceda, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, la Ley Orgánica 15/1999, y en las normas que las desarrollen y sean de aplicación.

INCENTIVOS A LA INVERSIÓN PARA ACTIVIDADES INDUSTRIALES CON GRAN IMPACTO ECONOMICO Y SOCIAL

Contenido mínimo de la memoria que se debe presentar junto con la solicitud de la subvención:

1.Información sobre el beneficiario de la ayuda:

- Nombre, domicilio social de la sede principal, principal sector de actividad (Código NACE).
- Escritura de Constitución de la Sociedad y de sus modificaciones, poder del representante legal y N.I.F. del mismo
- Declaración responsable sobre la condición de beneficiario
- Declaración de que la empresa no está en crisis a tenor de las Directrices de salvamento y reestructuración.
- Declaración en la que se especifiquen las ayudas (tanto de minimis como estatales) ya recibidas por otros proyectos en los tres últimos años en la Comunidad Autónoma de Extremadura
- Declaración en la que se especifique la ayuda regional recibida o por recibir por el mismo proyecto por parte de otras autoridades otorgantes.
- Declaración en la que se especifique si la empresa ha cerrado la misma actividad idéntica o una actividad similar en el EEE en los dos años previos a la fecha del presente formulario de solicitud.
- Declaración en la que se especifique si la empresa tiene la intención de cesar en dicha actividad en el momento de la solicitud de la ayuda dentro de un período de dos años después de terminada la inversión que se va a subvencionar.
- En su caso, documento de denegación para recabar de oficio los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura.

2. Información sobre el proyecto/actividad que se va a apoyar:

- Breve descripción del proyecto/actividad.
- Al menos tres facturas pro-forma o presupuestos, de diferentes proveedores, relativos a los activos por los que se solicita la subvención.
- Breve descripción de los efectos positivos esperados para la zona en cuestión.
- Base jurídica relevante (nacional, UE o ambas).
- Fechas previstas de inicio y final del proyecto.
- Ubicación o ubicaciones del proyecto, acompañados de planos.

3. Información sobre la financiación del proyecto/actividad:

- Inversiones y otros costes relacionados con ellas, análisis de coste/beneficio de las medidas de ayuda notificadas.
- Total de los costes admisibles.
- Importe de la ayuda necesaria para la ejecución del proyecto/actividad.
- Intensidad de ayuda.

4. Información sobre la necesidad de la ayuda y su impacto esperado:

- Breve explicación de la necesidad de la ayuda y de su impacto en la decisión de invertir o en la decisión en cuanto a la localización. Deberá indicarse la inversión o ubicación alternativa si no hubiera ayuda.
- Declaración de que no existe un acuerdo irrevocable entre el beneficiario y los contratistas para realizar el proyecto.

ANEXO II

Consejería de
Economía e Infraestructuras.

Dirección General de Empresa y Competitividad

REGISTRO DE ENTRADA

JUNTA DE EXTREMADURA

INCENTIVOS A LA INVERSIÓN EMPRESARIAL PARA ACTIVIDADES INDUSTRIALES CON GRAN IMPACTO ECONOMICO Y SOCIAL

SOLICITUD DE SEGUNDO PAGO

Expediente **GP**		

D./Dña._____,
con N.I.F. nº _____, como representante legal de la empresa _____ con N.I.F. número _____,

SOLICITA que, una vez efectuados los trámites y comprobaciones oportunas, le sea abonado el segundo pago correspondiente a la subvención que le fue concedida, y para tal fin DECLARA que:

- Se han realizado y pagado el 50% de las inversiones objeto del expediente de concesión de subvención.
- Se compromete a facilitar las inspecciones y otros actos de comprobación que la Dirección General de Empresa y Competitividad disponga.
- Se compromete a comunicar las incidencias relativas a este expediente de concesión de incentivos que se produzcan con posterioridad a la presentación de esta solicitud.

En _____, a __ de _____ de 20____.

Fdo.: _____.

AL TITULAR DE LA DIRECCCIÓN GENERAL DE EMPRESA Y COMPETITIVIDAD

CODIGO DE IDENTIFICACION: A11016343

DOCUMENTACION A APORTAR JUNTO CON LA SOLICITUD:

Informe realizado por una auditor de cuentas o sociedad de auditoría inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que acrediten que la empresa ha realizado y pagado el 50% de la inversión subvencionada.

ANEXO III

Consejería de
Economía e Infraestructuras.

Dirección General de Empresa y Competitividad

REGISTRO DE ENTRADA

JUNTA DE EXTREMADURA

INCENTIVOS A LA INVERSIÓN EMPRESARIAL PARA ACTIVIDADES INDUSTRIALES CON GRAN IMPACTO ECONOMICO Y SOCIAL

SOLICITUD DE TERCER PAGO

Expediente **GP**		

D./Dña._____
___, con N.I.F. nº _____, como representante legal de la empresa _____ con N.I.F. número _____,

SOLICITA que, una vez efectuados los trámites y comprobaciones oportunas, le sea abonado el tercer pago correspondiente a la subvención que le fue concedida, y para tal fin DECLARA que:

- Se han realizado y pagado las inversiones objeto del expediente de concesión de subvención.
- La empresa está en funcionamiento, desarrolla su actividad normalmente y se encuentra legalizada ante los organismos públicos correspondientes.
- Se compromete al mantenimiento de la actividad, de las inversiones subvencionadas y del empleo comprometido durante al menos siete años consecutivos a partir de la fecha en la que concluya el plazo de ejecución del proyecto.
- Se compromete a facilitar las inspecciones y otros actos de comprobación que la Dirección General de Empresa y Competitividad disponga.
- Se compromete a comunicar las incidencias relativas a este expediente de concesión de incentivos que se produzcan con posterioridad a la presentación de esta solicitud.
- En caso de presentar para su compulsa fotocopias de facturas de las inversiones realizadas, los documentos mostrados como originales de estas, son efectivamente originales.

En _____, a __ de _____ de 20____.

Fdo.: _____.

AL TITULAR DE LA DIRECCCIÓN GENERAL DE EMPRESA Y COMPETITIVIDAD

CODIGO DE IDENTIFICACION: A11016343

• • •

EXTRACTO de la Orden de 26 de septiembre de 2018 por la que se realiza la convocatoria de ayudas acogidas al Decreto 184/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece un régimen de incentivos a la inversión empresarial en actividades industriales con gran impacto económico y social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018050440)

BDNS (Identif.): 417019

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es) y en el presente DOE.

Primero. Objeto.

Convocatoria de una línea de ayudas, en forma de subvención directa, destinada a aquellas empresas dedicadas a la actividad industrial y que realicen inversiones en activos fijos que supongan un fuerte impacto económico y social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarias las personas jurídicas titulares de empresas que realicen, o vayan a realizar, actividades industriales.

   Se entenderá por actividad industrial toda aquella que esté incluida en las divisiones o grupos que se indican en el anexo I del decreto de acuerdo con la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2 (Reglamento (CE) número 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de diciembre de 2006). Sin perjuicio de lo anterior, quedan excluidas todas aquellas actividades industriales consideradas sensibles por la Unión Europea para lo cual se tendrán en cuenta las directrices sectoriales específicas así como las normas y criterios de la Unión Europea que afecten a esos sectores considerados sensibles.

2. Quedan excluidas de este régimen de ayudas las empresas públicas y las participadas mayoritariamente por éstas.

Tercero. Bases Reguladoras.

El Decreto 184/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece un régimen de incentivos a la inversión empresarial en actividades industriales con gran impacto económico y social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, (DOE núm. 217, de 13 de noviembre), modificado por el Decreto 125/2018, de 1 de agosto (DOE núm. 154, de 2 de agosto).

Cuarto. Cuantía de las ayudas.

La dotación económica total para esta convocatoria asciende a 44.000.000 euros.

Las subvenciones concedidas se imputarán a la aplicación presupuestaria 14.04.323A.770.00, Superproyecto 201814049002 "Incentivos industriales para grandes proyectos de inversión", Proyecto de gasto 2018140040006 "Incentivos Industriales para grandes proyectos", sin perjuicio de posibles modificaciones, ampliaciones o cambios de estructura que pudieran producirse.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para presentar solicitudes comienza el día siguiente al de la publicación de la convocatoria junto con el presente extracto, en el «Diario Oficial de Extremadura» y finalizará el 31 de diciembre de 2020.

Sexto. Otros datos.

1. Toda empresa beneficiaria deberá hacer una aportación financiera mínima al proyecto del 25% de los costes subvencionables, bien mediante sus propios recursos o bien mediante financiación externa, exenta de cualquier tipo de ayuda pública.

2. Toda inversión o coste derivado de un proyecto subvencionado deberá realizarse con fecha posterior a la de presentación de la solicitud de la ayuda y a la de haberse acreditado el no inicio de las inversiones, con excepción de los realizados para la adquisición de los terrenos donde se vaya a ejecutar y los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad.

3. El importe mínimo del proyecto de inversión subvencionable será de 50.000.000 euros.

4. El proyecto subvencionado deberá crear un mínimo de 100 nuevos puestos de trabajo indefinidos directos, incluidos en su caso el personal fijo discontinuo.

5. El importe total de la ayuda otorgada se abonará en diez pagos a realizar de la siguiente manera:

   a) Primer Pago: Una vez notificada la resolución de concesión, se realizará un primer pago del 10 % del importe total de la ayuda concedida a cada empresa beneficiaria.

   b) Segundo Pago: Correspondiente a otro 10 % del importe de la ayuda concedida, la empresa beneficiaria deberá solicitarlo una vez que haya realizado y pagado el 50 % de la inversión subvencionada. El procedimiento de este pago se iniciará previa presentación por parte de la empresa beneficiaria de la correspondiente solicitud de cobro, en el modelo que se establece mediante Anexo II de la presente orden, acompañada de un informe realizado por un auditor de cuentas o sociedad de auditoría inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que acrediten el cumplimiento de esta condición.

c) Tercer Pago: Correspondiente a otro 10% del importe de la ayuda concedida. La empresa beneficiaria deberá solicitarlo una vez que haya realizado y pagado el 100 % de la inversión subvencionada. El procedimiento de este pago se iniciará previa presentación por parte de la empresa beneficiaria de la correspondiente solicitud de cobro, en el modelo que se establece mediante Anexo III de la presente orden, siendo requisito necesario para su presentación la previa finalización de las inversiones, su pago, la creación del empleo al que se hubiera comprometido la empresa y que la empresa se encuentre en funcionamiento. Deberá acompañar a dicha solicitud la justificación documental de la inversión realmente ejecutada y la del resto de condiciones impuestas en la resolución de concesión.

d) Pagos cuarto a décimo: Correspondientes, cada uno de ellos, a otro 10 % del importe de la ayuda concedida. Trascurrido un año a contar desde la fecha en la que se realice cada uno de los pagos anteriores, el órgano encargado de la instrucción del procedimiento de esta subvención realizará las comprobaciones oportunas para verificar que la empresa beneficiaria cumple con las obligaciones a las que se refieren los artículos 22 y 23 del Decreto 184/2017, de 7 de noviembre, y propondrá anualmente los siguientes pagos hasta que se produzca la liquidación total de la subvención concedida. El incumplimiento de esas obligaciones conllevará la pérdida del derecho a la subvención y al reintegro de las cantidades ya recibidas con sus correspondientes intereses de demora.

La empresa beneficiaria estará exenta de presentar garantías por los importes anticipados de la ayuda.

6. La presentación de la solicitud del tercer pago deberá realizarse en un plazo de seis meses a contar desde la fecha de finalización del período de ejecución del proyecto. Finalizado este plazo, se requerirá una sola vez a la empresa para que la presente. La falta de presentación de esta solicitud en el plazo establecido conllevará la pérdida del derecho a la subvención y al reintegro de las cantidades ya recibidas con sus correspondientes intereses de demora.

Mérida, 26 septiembre de 2018.

La Consejera de Economía e Infraestructuras,

OLGA GARCÍA GARCÍA

• • •

RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad FRV La Solanilla, SL, para la instalación fotovoltaica "La Solanilla", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Trujillo (Cáceres). Expte.: GE-M/01/18.

(2018062258)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad FRV La Solanilla, SL, con CIF B87901534 y domicilio social en c/ María de Molina, n.º 40 - 5.ª planta, CP 28006 Madrid, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 2 de marzo de 2018, D. Andrea Fontana Gribodo y D. Marco de Sousa, en nombre y representación de la sociedad FRV La Solanilla, SL, presentaron solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "La Solanilla" ubicada en término municipal de Trujillo (Cáceres), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción, y su estudio de impacto ambiental correspondiente.

Segundo. Con fecha de 27 de abril de 2018, finalizó el trámite de información pública del proyecto habiéndose presentado la siguiente alegación por: D. Jaime de Salas Ortueta en calidad de presidente de la Fundación Xavier de Salas. Dicha alegación fue contestada por el promotor de la instalación, y por esta Dirección General, una vez realizadas las oportunas valoraciones al respecto.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 28 de agosto de 2018, D. Andrea Fontana Gribodo y D. Marco de Sousa, en nombre y representación de la sociedad FRV La Solanilla, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

Quinto. Con fecha de 5 de septiembre de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente emite resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable sobre el

proyecto de la instalación fotovoltaica "La Solanilla" y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

De conformidad con el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece su estructura orgánica básica, corresponde a la Consejería de Economía e Infraestructuras las competencias en materia de industria y energía en el ámbito de la promoción industrial, generación y distribución de energía y las de ordenación industrial y minas, correspondiendo el ejercicio de dichas competencias, de conformidad con el Decreto 262/2015, de 7 de agosto, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

R E S U E L V E :

Conceder a la sociedad FRV La Solanilla, SL, con CIF B-87901534, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

— Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: polígono 37, parcela 9, 10 y 15 del término municipal de Trujillo (Cáceres).

— Referencia catastrales: 10199A037000090000IK, 10199A037000100000IM, 10199A037000150000IX, respectivamente.

— Características de la instalación:

• Nombre de la instalación: La Solanilla.

• Instalación generadora: estará compuesta por 151.500 módulos fotovoltaicos de 330 Wp cada uno, con una potencia total instalada 49.995 kWp, montados sobre suelo en seguidores a un eje y 27 inversores de 1.598 kVA cada uno. Esto supone una potencia de los inversores de 38.826 kW. La instalación se divide en 9 campos solares. Cada campo solar contará con un centro de inversión-transformación, que contiene tres inversores fotovoltaicos, un transformador para elevar la tensión, y celdas de media tensión que conectan con la subestación de evacuación y servicios auxiliares del campo solar. Los centros de inversión se interconectan entre sí, en su lado de media tensión, formando tres líneas que confluyen en la subestación de evacuación que centra toda la energía generada para evacuarla de la planta.

• Con las siguientes configuraciones:

◊ Seis (6) centros de inversión-transformación contarán con dos celdas de línea (para la entrada-salida de las líneas de interconexión), una celda de protección de transformador, tres inversores de 1.598 kVA cada uno, y un transformador de 4.800 kVA - 0,615 kV/30 kV.

◊ Tres (3) centros de inversión-transformación contarán con una celda de salida de línea para interconexión, una celda de protección de transformador, tres inversores de 1.598 kVA cada uno, y un transformador de 4.800 kVA - 0,615 kV/30 kV.

• Línea subterránea de interconexión entre centros de transformación mediante cable RHZ1 Al 3x(1x400+H16) mm² 18/30 kV. La línea 1 conectará los CTs: PV-04, PV-03 y PV-02; la línea 2 conectará los CTs: PV-01, PV-06 y PV-07; y la línea 3 conectará los CTs: PV-05, PV-08 y PV-09.

• Edificio de control, que albergará una sala de celdas de MT en la que se instalarán la celda del lado de MT del transformador de potencia, la celda de protección de SSAA y las celdas de línea procedentes de los ramales.

- Subestación transformadora 30/220 kV de la instalación "La Solanilla", que albergará un transformador de potencia de 43 MVA (ONAN/ ONAF), 220 kV ± 9 x 1,1 %/30 kV, conexión YNd11, y un transformador de servicios auxiliares de 100 kVA de potencia y 30/0,42 kV de relación de transformación, y un conjunto de celdas formado por: 3 celdas de línea (de entrada de la instalación generadora), 1 celda de medida, 1 celda de alimentación a transformador de SSAA y una celda de línea-transformador de 220/30 kV de 43 MVA, se ubicará en el polígono 37, parcela 15 del término municipal de Trujillo(Cáceres), dentro de la central solar fotovoltaica.

- Línea de evacuación de 220 kV, discurre a través de 9 apoyos, con origen en el pórtico de la subestación transformadora de la instalación "La Solanilla", y final en SET "Trujillo" propiedad de Red Eléctrica de España. La línea se compone de un tramo aéreo con conductor LA-280 de 2.980 metros, y un tramo subterráneo con conductor 3x(XLPE 127/220 kV. Al 1x630 mm²) de 431 metros.

  ◊ Recorrido de la línea aérea: Polígono 37, parcela 15; Polígono 36, parcelas 9005, 9007, 63, 62, 31, 30, 56, 29, 28, 41 y 43 del término municipal de Trujillo (Cáceres).

  ◊ Coordenadas UTM (ETRS89 Huso 30) de los apoyos:

Apoyos	X	Y
1	248315,32	4370215,04
2	248529,90	4370226,58
3	248959,06	4370249,67
4	249299,65	4370267,99
5	249683,97	4370397,65
6	250093,11	4370535,69
7	250505,68	4370674,89
8	250923,00	4370815,69
9	251190,12	4370905,81

◊ Recorrido de la línea subterránea: Polígono 36, parcelas 43, 67, 9012, 55 y 9000 del término municipal de Trujillo (Cáceres).

◊ Coordenadas UTM (ETRS89 Huso 30) de hitos significativos tramo línea subterránea:

Hito	X	Y
1	251.190,12	4.370.905,81
2	251.198,07	4.370.908,50
3	251.211,99	4.370.908,75
4	251.226,12	4.370.927,74
5	251.201,47	4.370.976,19
6	251.205,00	4.371.087,61
7	251.266,10	4.371.236,75

— Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

— Presupuesto: 29.397.107,06 €.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Economía e Infraestructuras de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 10 de septiembre de 2018.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,

SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada de la Raya de Campo Lugar" en todo su recorrido por el término municipal, en el término municipal de Abertura, de la provincia de Cáceres. (2018062250)

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, además de lo dispuesto en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada de la Raya de Campo Lugar" en el término municipal de Abertura, provincia de Cáceres.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El expediente de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, de 20 de marzo de 2018.

Segundo. Mediante anuncio de la Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 71, de 12 de abril de 2018, así como expuesto en el Ayuntamiento de Abertura, según se acredita mediante diligencia del Secretario del mismo, se dio publicidad al acto, y en particular al comienzo de operaciones materiales de amojonamiento, las cuales tuvieron lugar el 18 de mayo, previa notificación personal a los interesados.

Tercero. Elaborado el Proyecto de amojonamiento por el representante de la Administración, éste se somete a información pública durante un periodo de quince días, en la Administración Autonómica y en el Ayuntamiento de Abertura, conforme a Anuncio de 30 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 160, de 17 de agosto, sin que en el plazo concedido al efecto se hayan presentado alegaciones.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías

Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

En este sentido, en virtud de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y en el artículo 18 del Reglamento Autonómico, el amojonamiento es el procedimiento administrativo en el cual, una vez aprobado el deslinde y conforme a los límites resultantes de éste, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno.

Del mismo modo, en el artículo 213.2 de la Ley 6/2015 se prevé que:

1. El acuerdo por el que se inicie el amojonamiento se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se expondrá en el tablón de edictos del término municipal afectado, con una antelación de al menos quince días al comienzo de operaciones, incluyendo una relación de posibles interesados y señalamiento de lugar, día y hora previsto para el acto.

2. Igualmente, se notificará personalmente a los afectados, conforme a los datos obrantes en los archivos de la Dirección General de Catastro.

3. Se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se anunciará en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente dándose un trámite de audiencia para que todos aquellos que lo estimen oportuno, en el plazo de quince días presenten cuantas alegaciones en defensa de sus derechos tengan por conveniente.

4. Este trámite de audiencia se notificará personalmente a los interesados conocidos.

5. Las alegaciones a que pueda haber lugar sólo podrán versar sobre la práctica del amojonamiento.

6. La resolución de aprobación del procedimiento de amojonamiento corresponde a la Consejería competente en la materia, la cual se dictará, notificará y publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en el plazo máximo de dos años desde el acuerdo de inicio.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley 6/2015, en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y en el Decreto 49/2000, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación.

Así, el deslinde de la "Cañada de la Raya de Campo Lugar" en el término municipal de Abertura, fue aprobado por Orden de 20 de marzo de 2006, quedando reflejado en el DOE n.º 40 de fecha 4 de abril de 2006.

Por cuanto queda expuesto, vista la propuesta de resolución de amojonamiento de la Vía Pecuaria denominada "Cañada de la Raya de Campo Lugar", en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el

que se modifican la denominación, número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

R E S U E L V O :

Aprobar el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada de la Raya de Campo Lugar" en el término municipal de Abertura, provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme según los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso–administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro que se estime procedente.

Mérida, 14 de septiembre de 2018.

El Secretario General de Desarrollo
Rural y Territorio,
MANUEL MEJÍAS TAPIAS

A N E X O

RELACIÓN DE COORDENADAS DEL AMOJONAMIENTO EN LA "CAÑADA DE LA RAYA DE CAMPO LUGAR", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ABERTURA

LISTADO DE MOJONES (ABERTURA), ETRS 89 HUSO 30N			
NÚMERO	**COORDENADA X**	**COORDENADA Y**	**TIPO DE MOJÓN**
1	256843,43	4341894,64	PRIMARIO
2	256803,01	4341964,19	PRIMARIO
3	257008,73	4342099,75	SECUNDARIO
4	256951,44	4342146,81	SECUNDARIO
5	257055,11	4342274,79	SECUNDARIO
6	257113,23	4342227,38	SECUNDARIO
7	257152,37	4342401,86	SECUNDARIO
8	257207,21	4342350,41	SECUNDARIO
9	257290,37	4342456,72	SECUNDARIO
10	257207,69	4342469,44	SECUNDARIO
11	257357,48	4342552,32	SECUNDARIO
12	257291,06	4342588,20	SECUNDARIO
13	257429,58	4342645,33	SECUNDARIO
14	257382,89	4342707,01	SECUNDARIO
15	257597,29	4342827,20	SECUNDARIO
16	257470,22	4342816,32	SECUNDARIO
17	257699,77	4342924,57	SECUNDARIO
18	257667,20	4342998,40	SECUNDARIO
19	257814,05	4343012,25	SECUNDARIO
20	257821,21	4343106,37	SECUNDARIO
21	257950,53	4343083,11	SECUNDARIO
22	257906,36	4343145,43	SECUNDARIO
23	258088,37	4343197,91	PRIMARIO
24	258069,31	4343279,65	PRIMARIO
25	258177,52	4343272,11	SECUNDARIO
26	258236,94	4343453,60	SECUNDARIO
27	258293,33	4343404,09	SECUNDARIO
28	258342,32	4343573,66	SECUNDARIO
29	258403,21	4343529,38	SECUNDARIO
30	258474,28	4343724,05	SECUNDARIO
31	258484,91	4343622,42	SECUNDARIO
32	258565,27	4343827,71	SECUNDARIO
33	258621,61	4343778,22	SECUNDARIO
34	258655,06	4343930,05	SECUNDARIO
35	258711,44	4343880,56	SECUNDARIO

LISTADO DE MOJONES (ABERTURA), ETRS 89 HUSO 30N			
NÚMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
36	258818,80	4344002,90	PRIMARIO
37	258766,36	4344159,26	PRIMARIO
38	258881,93	4344255,48	SECUNDARIO
39	258979,73	4344336,77	SECUNDARIO
40	259076,25	4344416,81	SECUNDARIO
41	259163,69	4344489,40	PRIMARIO
42	259239,37	4344552,22	PRIMARIO
43	259374,42	4344664,18	SECUNDARIO
44	259466,99	4344740,90	SECUNDARIO
45	259535,73	4344798,00	SECUNDARIO
46	259613,60	4344862,61	SECUNDARIO
47	259722,05	4344952,68	SECUNDARIO
48	259796,82	4345014,68	SECUNDARIO
49	259898,48	4345034,84	PRIMARIO
50	259930,99	4344967,23	PRIMARIO
51	260060,60	4345029,62	SECUNDARIO
52	260190,28	4345137,44	SECUNDARIO
53	260259,83	4345195,07	SECUNDARIO
54	260343,94	4345265,44	SECUNDARIO
55	260436,71	4345342,84	SECUNDARIO
56	260599,38	4345478,97	SECUNDARIO
57	260775,62	4345625,97	SECUNDARIO

• • •

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada de Las Merinas" en todo su recorrido por el término municipal, en el término municipal de Alcollarín, de la provincia de Cáceres. (2018062251)

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, además de lo dispuesto en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada de Las Merinas" en el término municipal de Alcollarín, provincia de Cáceres.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El expediente de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, de 22 de marzo de 2018.

Segundo. Mediante anuncio de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 76, de 19 de abril de 2018, así como expuesto en el Ayuntamiento de Alcollarín, según se acredita mediante diligencia del Secretario del mismo, se dio publicidad al acto, y en particular al comienzo de operaciones materiales de amojonamiento, las cuales tuvieron lugar el 16 de mayo, previa notificación personal a los interesados.

Tercero. Elaborado el proyecto de amojonamiento por el representante de la Administración, éste se somete a información pública durante un periodo de quince días, en la Administración Autonómica y en el Ayuntamiento de Alcollarín, conforme a Anuncio de 30 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 160, de 17 de agosto, sin que en el plazo concedido al efecto se hayan presentado alegaciones.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

En este sentido, en virtud de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y en el artículo 18 del Reglamento Autonómico, el amojonamiento es el procedimiento administrativo en el cual, una vez aprobado el deslinde y conforme a los límites resultantes de éste, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno.

Del mismo modo, en el artículo 213.2 de la Ley 6/2015 se prevé que:

1. El acuerdo por el que se inicie el amojonamiento se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se expondrá en el tablón de edictos del término municipal afectado, con una antelación de al menos quince días al comienzo de operaciones, incluyendo una relación de posibles interesados y señalamiento de lugar, día y hora previsto para el acto.

2. Igualmente, se notificará personalmente a los afectados, conforme a los datos obrantes en los archivos de la Dirección General de Catastro.

3. Se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se anunciará en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente dándose un trámite de audiencia para que todos aquellos que lo estimen oportuno, en el plazo de quince días presenten cuantas alegaciones en defensa de sus derechos tengan por conveniente.

4. Este trámite de audiencia se notificará personalmente a los interesados conocidos.

5. Las alegaciones a que pueda haber lugar sólo podrán versar sobre la práctica del amojonamiento.

6. La resolución de aprobación del procedimiento de amojonamiento corresponde a la Consejería competente en la materia, la cual se dictará, notificará y publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en el plazo máximo de dos años desde el acuerdo de inicio.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley 6/2015, en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y en el Decreto 49/2000, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación.

Así, el deslinde de la "Cañada de Las Merinas" en el término municipal de Alcollarín, fue aprobado por Orden de 16 de marzo de 2006, quedando reflejado en el DOE n.º 40 de fecha 4 de abril de 2006.

Por cuanto queda expuesto, vista la propuesta de resolución de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada de Las Merinas", en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

R E S U E L V O :

Aprobar el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada de Las Merinas" en el término municipal de Alcollarín, provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme según los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso–administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro que se estime procedente.

Mérida, 14 de septiembre de 2018.

El Secretario General de Desarrollo
Rural y Territorio,

MANUEL MEJÍAS TAPIAS

A N E X O

RELACIÓN DE COORDENADAS DEL AMOJONAMIENTO EN LA "CAÑADA DE LAS MERNAS", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCOLLARÍN

LISTADO DE MOJONES (ALCOLLARÍN), ETRS 89 HUSO 30N			
NÚMERO	**COORDENADA X**	**COORDENADA Y**	**TIPO DE MOJÓN**
1	260846,82	4345685,41	PRIMARIO
2	261005,68	4345817,50	SECUNDARIO
3	261127,95	4345904,71	SECUNDARIO
4	261253,17	4345960,44	SECUNDARIO
5	261268,24	4346034,19	PRIMARIO
6	261379,32	4345946,56	SECUNDARIO
7	261387,49	4346021,10	SECUNDARIO
8	261520,08	4345931,11	SECUNDARIO
9	261528,27	4346005,72	SECUNDARIO
10	261682,42	4345909,09	SECUNDARIO
11	261694,58	4345983,13	SECUNDARIO
12	261841,20	4345879,53	SECUNDARIO
13	261902,09	4345944,36	SECUNDARIO
14	261998,17	4345826,00	SECUNDARIO
15	262018,29	4345898,64	SECUNDARIO
16	262319,21	4345775,24	SECUNDARIO
17	262333,18	4345848,89	SECUNDARIO
18	262417,37	4345756,60	SECUNDARIO
19	262440,99	4345828,40	SECUNDARIO
20	262497,33	4345718,30	PRIMARIO
21	262536,99	4345782,40	PRIMARIO
22	262560,44	4345570,24	SECUNDARIO
23	262747,01	4345708,69	PRIMARIO
24	262784,31	4345641,89	PRIMARIO
25	262938,00	4345769,90	SECUNDARIO
26	262985,74	4345706,39	SECUNDARIO
27	263025,73	4345901,18	SECUNDARIO
28	263088,01	4345859,47	SECUNDARIO
29	263103,29	4346022,07	SECUNDARIO
30	263166,62	4345981,79	SECUNDARIO
31	263177,38	4346138,58	SECUNDARIO
32	263248,23	4346110,30	SECUNDARIO
33	263245,90	4346251,57	SECUNDARIO
34	263310,61	4346213,55	SECUNDARIO
35	263293,99	4346333,48	SECUNDARIO

LISTADO DE MOJONES (ALCOLLARÍN), ETRS 89 HUSO 30N			
NÚMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
36	263354,44	4346288,07	SECUNDARIO
37	263488,05	4346463,10	SECUNDARIO
38	263532,30	4346401,94	SECUNDARIO
39	263615,97	4346495,89	SECUNDARIO
40	263601,80	4346621,63	SECUNDARIO
41	263674,77	4346583,87	SECUNDARIO
42	263676,48	4346753,36	SECUNDARIO
43	263740,78	4346712,38	SECUNDARIO
44	263813,18	4346954,72	PRIMARIO
45	263841,94	4346770,40	PRIMARIO
46	263972,18	4346919,39	SECUNDARIO
47	264097,30	4347051,39	PRIMARIO
48	263970,25	4347117,64	PRIMARIO
49	264187,82	4347224,46	SECUNDARIO
50	264118,16	4347342,83	SECUNDARIO
51	264253,14	4347463,10	SECUNDARIO
52	264193,45	4347482,28	SECUNDARIO
53	264290,03	4347653,92	PRIMARIO
54	264194,76	4347689,21	PRIMARIO
55	264368,63	4347829,79	SECUNDARIO
56	264285,19	4347812,29	SECUNDARIO
57	264541,97	4347942,17	SECUNDARIO
58	264398,84	4347943,88	SECUNDARIO
59	264744,58	4348048,90	PRIMARIO
60	264654,08	4348069,26	PRIMARIO
61	264893,44	4348144,10	SECUNDARIO
62	264848,84	4348204,56	SECUNDARIO
63	265141,19	4348334,27	SECUNDARIO
64	265100,24	4348397,14	SECUNDARIO
65	265267,63	4348432,61	SECUNDARIO
66	265221,58	4348491,64	SECUNDARIO
67	265410,06	4348549,99	SECUNDARIO
68	265366,51	4348611,52	SECUNDARIO
69	265608,08	4348708,26	SECUNDARIO
70	265479,00	4348709,30	SECUNDARIO
71	265710,84	4348780,23	SECUNDARIO
72	265666,14	4348830,94	SECUNDARIO
73	265760,86	4348892,48	PRIMARIO

• • •

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa" en todo su recorrido por el término municipal, en el término municipal de Santa Cruz de la Sierra, de la provincia de Cáceres. (2018062252)

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, además de lo dispuesto en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa" en el término municipal de Santa Cruz de la Sierra, provincia de Cáceres.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El expediente de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de la Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio, de 8 de marzo de 2018.

Segundo. Mediante anuncio de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 69, de 10 de abril de 2018, así como expuesto en el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra, según se acredita mediante diligencia del Secretario del mismo, se dio publicidad al acto, y en particular al comienzo de operaciones materiales de amojonamiento, las cuales tuvieron lugar el 3 de mayo, previa notificación personal a los interesados.

Tercero. Elaborado el proyecto de amojonamiento por el representante de la Administración, éste se somete a información pública durante un periodo de quince días, en la Administración Autonómica y en el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra, conforme a Anuncio de 25 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 160, de 17 de agosto, sin que en el plazo concedido al efecto se hayan presentado alegaciones.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

En este sentido, en virtud de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y en el artículo 18 del Reglamento Autonómico, el amojonamiento es el procedimiento administrativo en el cual, una vez aprobado el deslinde y conforme a los límites resultantes de éste, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno.

Del mismo modo, en el artículo 213.2 de la Ley 6/2015 se prevé que:

1. El acuerdo por el que se inicie el amojonamiento se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se expondrá en el tablón de edictos del término municipal afectado, con una antelación de al menos quince días al comienzo de operaciones, incluyendo una relación de posibles interesados y señalamiento de lugar, día y hora previsto para el acto.

2. Igualmente, se notificará personalmente a los afectados, conforme a los datos obrantes en los archivos de la Dirección General de Catastro.

3. Se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se anunciará en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente dándose un trámite de audiencia para que todos aquellos que lo estimen oportuno, en el plazo de quince días presenten cuantas alegaciones en defensa de sus derechos tengan por conveniente.

4. Este trámite de audiencia se notificará personalmente a los interesados conocidos.

5. Las alegaciones a que pueda haber lugar sólo podrán versar sobre la práctica del amojonamiento.

6. La resolución de aprobación del procedimiento de amojonamiento corresponde a la Consejería competente en la materia, la cual se dictará, notificará y publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en el plazo máximo de dos años desde el acuerdo de inicio.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley 6/2015, en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y en el Decreto 49/2000, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación.

Así, el deslinde del "Cordel de Torrecillas de la Tiesa" en el término municipal de Santa Cruz de la Sierra, fue aprobado por Resolución de 3 de octubre de 2011, quedando reflejado en el DOE n.º 207 de fecha 27 de octubre.

Por cuanto queda expuesto, vista la propuesta de resolución de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa", en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

R E S U E L V O :

Aprobar el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa" en el término municipal de Santa Cruz de la Sierra, provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme según los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso–administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro que se estime procedente.

Mérida, 14 de septiembre de 2018.

El Secretario General de Desarrollo
Rural y Territorio,

MANUEL MEJÍAS TAPIAS

A N E X O

RELACIÓN DE COORDENADAS DEL AMOJONAMIENTO EN EL "CORDEL DE TORRECILLAS DE LA TIESA", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

LISTADO DE MOJONES (SANTA CRUZ DE LA SIERRA), ETRS 89 HUSO 30N			
NÚMERO	**COORDENADA X**	**COORDENADA Y**	**TIPO DE MOJÓN**
1	256106,13	4361544,34	Primario
2	256106,34	4361704,52	Secundario

• • •

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa" en la divisoria entre los términos municipales de Trujillo/Madroñera, en los términos municipales de Trujillo y de Madroñera, de la provincia de Cáceres.
(2018062255)

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, además de lo dispuesto en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa" en la divisoria entre los términos municipales de Trujillo/Madroñera, provincia de Cáceres.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El expediente de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, de 8 de marzo de 2018.

Segundo. Mediante anuncio de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 69, de 10 de abril de 2018, así como expuesto en los Ayuntamientos de Trujillo y de Madroñera, según se acredita mediante las diligencias de sus respectivos Secretarios, se dio publicidad al acto, y en particular al comienzo de operaciones materiales de amojonamiento, las cuales tuvieron lugar el 3 de mayo, previa notificación personal a los interesados.

Tercero. Elaborado el proyecto de amojonamiento por el representante de la Administración, éste se somete a información pública durante un periodo de quince días, en la Administración Autonómica y en los Ayuntamientos de Trujillo y de Madroñera, conforme a Anuncio de 25 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 161, de 20 de agosto, sin que en el plazo concedido al efecto se hayan presentado alegaciones.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura

aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

En este sentido, en virtud de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y en el artículo 18 del Reglamento Autonómico, el amojonamiento es el procedimiento administrativo en el cual, una vez aprobado el deslinde y conforme a los límites resultantes de éste, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno.

Del mismo modo, en el artículo 213.2 de la Ley 6/2015 se prevé que:

1. El acuerdo por el que se inicie el amojonamiento se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se expondrá en el tablón de edictos del término municipal afectado, con una antelación de al menos quince días al comienzo de operaciones, incluyendo una relación de posibles interesados y señalamiento de lugar, día y hora previsto para el acto.

2. Igualmente, se notificará personalmente a los afectados, conforme a los datos obrantes en los archivos de la Dirección General de Catastro.

3. Se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se anunciará en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente dándose un trámite de audiencia para que todos aquellos que lo estimen oportuno, en el plazo de quince días presenten cuantas alegaciones en defensa de sus derechos tengan por conveniente.

4. Este trámite de audiencia se notificará personalmente a los interesados conocidos.

5. Las alegaciones a que pueda haber lugar sólo podrán versar sobre la práctica del amojonamiento.

6. La resolución de aprobación del procedimiento de amojonamiento corresponde a la Consejería competente en la materia, la cual se dictará, notificará y publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en el plazo máximo de dos años desde el acuerdo de inicio.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley 6/2015, en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y en el Decreto 49/2000, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación.

Así, el deslinde del "Cordel de Torrecillas de la Tiesa" en la divisoria de los términos municipales de Trujillo/Madroñera, fue aprobado por Resolución de 3 de octubre de 2011, quedando reflejado en el DOE n.º 207 de fecha 27 de octubre de 2011.

Por cuanto queda expuesto, vista la propuesta de resolución de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa", en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se

modifican la denominación, número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

R E S U E L V O :

Aprobar el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa" en la divisoria entre los términos municipales de Trujillo/Madroñera, en los términos municipales de Trujillo y de Madroñera, provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme según los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso–administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro que se estime procedente.

Mérida, 14 de septiembre de 2018.

El Secretario General de Desarrollo
Rural y Territorio,
MANUEL MEJÍAS TAPIAS

A N E X O

RELACIÓN DE COORDENADAS DEL AMOJONAMIENTO EN EL "CORDEL DE TORRECILLAS DE LA TIESA", EN LA DIVISORIA ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE TRUJILLO/MADROÑERA

LISTADO DE MOJONES (DIVISORIA TRUJILLO/MADROÑERA), ETRS 89 HUSO 30N			
NÚMERO	**COORDENADA X**	**COORDENADA Y**	**TIPO DE MOJÓN**
1	260435,87	4373561,99	Primario
2	260445,82	4373660,59	Secundario
3	260504,68	4373691,00	Secundario
4	260589,40	4373833,03	Secundario
5	260596,72	4373905,41	Primario
6	260632,48	4373890,97	Primario
7	260616,19	4374154,58	Secundario
8	260654,16	4374151,75	Secundario
9	260610,36	4374242,20	Secundario
10	260710,70	4374325,36	Secundario
11	260685,94	4374354,55	Secundario
12	260900,39	4374489,12	Secundario
13	260861,42	4374516,29	Secundario
14	260792,63	4374734,42	Secundario
15	260827,27	4374720,65	Secundario
16	260821,18	4374783,75	Secundario
17	261064,70	4374949,47	Secundario
18	261136,94	4375054,03	Secundario

LISTADO DE MOJONES (DIVISORIA TRUJILLO/MADROÑERA), ETRS 89 HUSO 30N			
NÚMERO	**COORDENADA X**	**COORDENADA Y**	**TIPO DE MOJÓN**
19	261252,68	4375092,64	Secundario
20	261340,26	4375225,54	Primario
21	261443,64	4375275,37	Primario
22	261422,85	4375308,76	Secundario

• • •

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Merinas" en todo su recorrido por el término municipal, en el término municipal de Zorita, de la provincia de Cáceres. (2018062256)

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, además de lo dispuesto en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Merinas" en el término municipal de Zorita, provincia de Cáceres.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El expediente de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de la Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio, de 22 de marzo de 2018.

Segundo. Mediante anuncio de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 76, de 19 de abril de 2018, así como expuesto en el Ayuntamiento de Zorita, según se acredita mediante diligencia del Secretario del mismo, se dio publicidad al acto, y en particular al comienzo de operaciones materiales de amojonamiento, las cuales tuvieron lugar el 14 de mayo, previa notificación personal a los interesados.

Tercero. Elaborado el proyecto de amojonamiento por el representante de la Administración, éste se somete a información pública durante un periodo de quince días, en la Administración Autonómica y en el Ayuntamiento de Zorita, conforme a Anuncio de 31 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 162, de 21 de agosto, sin que en el plazo concedido al efecto se hayan presentado alegaciones.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

En este sentido, en virtud de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y en el artículo 18 del Reglamento Autonómico, el amojonamiento es el procedimiento administrativo en el cual, una vez aprobado el deslinde y conforme a los límites resultantes de éste, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno.

Del mismo modo, en el artículo 213.2 de la Ley 6/2015 se prevé que:

1. El acuerdo por el que se inicie el amojonamiento se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se expondrá en el tablón de edictos del término municipal afectado, con una antelación de al menos quince días al comienzo de operaciones, incluyendo una relación de posibles interesados y señalamiento de lugar, día y hora previsto para el acto.

2. Igualmente, se notificará personalmente a los afectados, conforme a los datos obrantes en los archivos de la Dirección General de Catastro.

3. Se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se anunciará en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente dándose un trámite de audiencia para que todos aquellos que lo estimen oportuno, en el plazo de quince días presenten cuantas alegaciones en defensa de sus derechos tengan por conveniente.

4. Este trámite de audiencia se notificará personalmente a los interesados conocidos.

5. Las alegaciones a que pueda haber lugar sólo podrán versar sobre la práctica del amojonamiento.

6. La Resolución de aprobación del procedimiento de amojonamiento corresponde a la Consejería competente en la materia, la cual se dictará, notificará y publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en el plazo máximo de dos años desde el acuerdo de inicio.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley 6/2015, en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y en el Decreto 49/2000, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación.

Así, el deslinde de la "Cañada Real de Merinas" en el tramo comprendido entre el camino de Madrigalejo y descansadero del Silo en Zorita, fue aprobado por Orden de 25 de junio de 2004, quedando reflejado en el DOE n.º 84 de fecha 22 de julio de 2004, y el tramo desde el límite del término municipal de Alcollarín al Cordel de Madrigalejo, fue aprobado por Orden de 31 de enero de 2006, quedando reflejado en el DOE n.º 20 de fecha 16 de febrero de 2006.

Por cuanto queda expuesto, vista la propuesta de resolución de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Merinas", en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se

modifican la denominación, número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

R E S U E L V O :

Aprobar el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Merinas" en el término municipal de Zorita, provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme según los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso–administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro que se estime procedente.

Mérida, 14 de septiembre de 2018.

El Secretario General de Desarrollo
Rural y Territorio,
MANUEL MEJÍAS TAPIAS

ANEXO

RELACIÓN DE COORDENADAS DEL AMOJONAMIENTO EN EL "CAÑADA REAL DE MERINAS", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ZORITA

LISTADO DE MOJONES (ZORITA), ETRS 89 HUSO 30N			
NÚMERO	**COORDENADA X**	**COORDENADA Y**	**TIPO DE MOJÓN**
1	267490,63	4352672,88	SECUNDARIO
2	267451,76	4352663,37	PRIMARIO
3	267431,50	4352598,97	PRIMARIO
4	267541,73	4352545,20	SECUNDARIO
5	267604,68	4352606,40	SECUNDARIO
6	267620,80	4352507,13	SECUNDARIO
7	267693,89	4352320,51	SECUNDARIO
8	267795,18	4352152,28	SECUNDARIO
9	267738,40	4352108,31	SECUNDARIO
10	267885,92	4351940,02	PRIMARIO
11	267711,56	4351921,53	PRIMARIO
12	267780,63	4351901,95	SECUNDARIO
13	267776,13	4351698,78	SECUNDARIO
14	267688,53	4351515,04	SECUNDARIO
15	267741,53	4351372,92	SECUNDARIO
16	267874,25	4351329,35	SECUNDARIO
17	267856,31	4351268,84	SECUNDARIO
18	267735,31	4351335,82	SECUNDARIO
19	267665,40	4351380,49	SECUNDARIO
20	267703,10	4351169,74	PRIMARIO
21	267642,23	4351231,11	PRIMARIO
22	267601,33	4350987,31	SECUNDARIO
23	267405,72	4350827,52	SECUNDARIO
24	267386,22	4350719,25	PRIMARIO
25	267435,25	4350665,92	SECUNDARIO
26	267589,99	4350533,35	PRIMARIO
27	267590,06	4350478,56	SECUNDARIO
28	267519,27	4350462,78	SECUNDARIO
29	267282,61	4350579,29	SECUNDARIO
30	267221,60	4350344,49	SECUNDARIO
31	267037,71	4350352,66	SECUNDARIO
32	267004,53	4350131,74	SECUNDARIO
33	266804,52	4350057,26	SECUNDARIO
34	266829,64	4349979,14	SECUNDARIO
35	266685,50	4349953,29	SECUNDARIO
36	266607,80	4349776,66	SECUNDARIO
37	266553,88	4349841,99	SECUNDARIO
38	266471,79	4349605,55	SECUNDARIO

LISTADO DE MOJONES (ZORITA), ETRS 89 HUSO 30N			
NÚMERO	**COORDENADA X**	**COORDENADA Y**	**TIPO DE MOJÓN**
39	266288,21	4349482,26	SECUNDARIO
40	266351,36	4349451,05	SECUNDARIO
41	266203,31	4349367,85	SECUNDARIO
42	266119,66	4349129,75	SECUNDARIO
43	266057,55	4349176,07	SECUNDARIO
44	265938,83	4349045,73	SECUNDARIO
45	265914,83	4348917,30	SECUNDARIO
46	265828,93	4348864,58	PRIMARIO

• • •

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa" en todo su recorrido por el término municipal, en el término municipal de Madroñera, de la provincia de Cáceres. (2018062257)

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, además de lo dispuesto en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa" en el término municipal de Madroñera, provincia de Cáceres.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El expediente de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, de 8 de marzo de 2018.

Segundo. Mediante anuncio de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 71, de 12 de abril de 2018, así como expuesto en el Ayuntamiento de Madroñera, según se acredita mediante diligencia del Secretario del mismo, se dio publicidad al acto, y en particular al comienzo de operaciones materiales de amojonamiento, las cuales tuvieron lugar el 3 de mayo, previa notificación personal a los interesados.

Tercero. Elaborado el proyecto de amojonamiento por el representante de la Administración, éste se somete a información pública durante un periodo de quince días, en la Administración Autonómica y en el Ayuntamiento de Madroñera, conforme a Anuncio de 26 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 161, de 20 de agosto, sin que en el plazo concedido al efecto se hayan presentado alegaciones.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

En este sentido, en virtud de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y en el artículo 18 del Reglamento Autonómico, el amojonamiento es el procedimiento administrativo en el cual, una vez aprobado el deslinde y conforme a los límites resultantes de éste, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno.

Del mismo modo, en el artículo 213.2 de la Ley 6/2015 se prevé que:

1. El acuerdo por el que se inicie el amojonamiento se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se expondrá en el tablón de edictos del término municipal afectado, con una antelación de al menos quince días al comienzo de operaciones, incluyendo una relación de posibles interesados y señalamiento de lugar, día y hora previsto para el acto.

2. Igualmente, se notificará personalmente a los afectados, conforme a los datos obrantes en los archivos de la Dirección General de Catastro.

3. Se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se anunciará en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente dándose un trámite de audiencia para que todos aquellos que lo estimen oportuno, en el plazo de quince días presenten cuantas alegaciones en defensa de sus derechos tengan por conveniente.

4. Este trámite de audiencia se notificará personalmente a los interesados conocidos.

5. Las alegaciones a que pueda haber lugar sólo podrán versar sobre la práctica del amojonamiento.

6. La resolución de aprobación del procedimiento de amojonamiento corresponde a la Consejería competente en la materia, la cual se dictará, notificará y publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en el plazo máximo de dos años desde el acuerdo de inicio.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley 6/2015, en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y en el Decreto 49/2000, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación.

Así, el deslinde del "Cordel de Torrecillas de la Tiesa" en el término municipal de Madroñera, fue aprobado por Resolución de 3 de octubre de 2011, quedando reflejado en el DOE n.º 207 de fecha 27 de octubre de 2011.

Por cuanto queda expuesto, vista la propuesta de resolución de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa", en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

R E S U E L V O :

Aprobar el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa" en el término municipal de Madroñera, provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme según los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso–administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro que se estime procedente.

Mérida, 14 de septiembre de 2018.

El Secretario General de Desarrollo
Rural y Territorio,

M A N U E L M E JÍAS TAPIAS

A N E X O

RELACIÓN DE COORDENADAS DEL AMOJONAMIENTO EN EL "CORDEL DE TORRECILLAS DE LA TIESA", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADROÑERA

LISTADO DE MOJONES (MADROÑERA), ETRS 89 HUSO 30N			
NÚMERO	**COORDENADA X**	**COORDENADA Y**	**TIPO DE MOJÓN**
1	257558,64	4365673,28	Primario
2	257521,68	4365684,28	Primario
3	257561,33	4365764,68	Secundario
4	257524,41	4365767,74	Secundario
5	257536,94	4365959,07	Secundario
6	257575,13	4365969,82	Secundario
7	257607,38	4366041,04	Secundario
8	257649,84	4366136,67	Secundario
9	257642,32	4366221,91	Secundario
10	257707,29	4366255,36	Secundario
11	257706,44	4366369,78	Secundario
12	257763,61	4366424,27	Secundario
13	257730,98	4366442,43	Secundario
14	257808,32	4366511,21	Primario
15	258406,74	4367771,80	Primario
16	258441,22	4367761,73	Primario
17	258448,95	4367920,81	Secundario
18	258508,00	4367992,88	Secundario
19	258479,96	4368032,20	Secundario
20	258551,30	4368153,41	Secundario
21	258527,74	4368258,69	Secundario
22	258587,68	4368423,79	Secundario
23	258549,50	4368512,38	Secundario
24	258585,18	4368663,49	Primario
25	259294,65	4370828,17	Primario
26	259388,91	4370914,91	Secundario
27	259461,27	4371112,61	Secundario
28	259496,95	4371100,06	Secundario
29	259499,04	4371188,48	Secundario
30	259528,38	4371244,54	Secundario
31	259689,05	4371480,63	Secundario
32	259662,12	4371509,29	Secundario
33	259737,83	4371661,14	Secundario
34	259808,78	4371804,07	Secundario
35	259913,22	4371940,24	Secundario
36	259922,82	4372052,22	Secundario

LISTADO DE MOJONES (MADROÑERA), ETRS 89 HUSO 30N			
NÚMERO	**COORDENADA X**	**COORDENADA Y**	**TIPO DE MOJÓN**
37	260024,00	4372145,79	Secundario
38	260114,97	4372363,58	Secundario
39	260151,43	4372351,24	Secundario
40	260124,15	4372560,30	Secundario
41	260161,00	4372550,00	Secundario
42	260264,62	4372743,43	Secundario
43	260286,35	4372926,50	Secundario
44	260323,00	4372921,19	Secundario
45	260319,75	4373160,65	Secundario
46	260426,08	4373465,72	Primario
47	260396,15	4373541,44	Primario

• • •

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se actualiza la relación de focos de picudo rojo, Rhynchophorus ferrugineus (Olivier), en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecen diversas medidas fitosanitarias recomendadas para su control y se adoptan requisitos específicos relativos a la comercialización de material de reproducción de determinados géneros y especies de palmeras. (2018062284)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Jefatura de Servicio de Sanidad Vegetal, habiéndose practicado las actuaciones previas y cumpliéndose todos los requisitos legales exigibles, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Mediante Resolución de 19 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, se declara la existencia de tres focos de picudo rojo de las palmeras, Rhynchophorus ferrugineus (Olivier), en el término municipal de Madrigal de la Vera, se establecen zonas demarcadas y se adoptan diversas medidas fitosanitarias para la erradicación y control del organismo nocivo (DOE n.º 190, de 2 de octubre).

Segundo. Mediante Resolución de 27 de octubre de 2014, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, se declara la existencia de dos focos de picudo rojo de las palmeras, Rhynchophorus ferrugineus (Olivier), en el término municipal de Badajoz, se establecen zonas demarcadas y se adoptan diversas medidas fitosanitarias para la erradicación y control del organismo nocivo (DOE n.º 216, de 10 de noviembre).

Tercero. Mediante Resolución de 2 de febrero de 2015, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, se adoptan medidas fitosanitarias para las labores de poda de plantas sensibles en zonas demarcadas contra el picudo rojo de las palmeras (DOE n.º 31, de 16 de febrero).

Cuarto. Mediante Resolución de 24 de septiembre de 2015 de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, se actualiza la relación de focos de picudo rojo de las palmeras, Rhynchophorus ferrugineus (Olivier), en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecen zonas demarcadas y se adoptan diversas medidas fitosanitarias para la erradicación y control del organismo nocivo. (DOE n.º 192, de 5 de octubre).

Quinto. Mediante Resolución de 12 de diciembre de 2016 de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, se actualiza la relación de focos de picudo rojo de las palmeras, Rhynchophorus ferrugineus (Olivier), en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecen zonas demarcadas y se adoptan diversas medidas fitosanitarias para la erradicación y control del organismo nocivo. (DOE n.º 242, de 20 de diciembre).

Sexto. Todas las resoluciones adoptadas en el ámbito autonómico extremeño se dictaron al amparo de la legislación europea sobre la materia contenida en la Decisión 2007/365/CE, de la Comisión, de 25 de mayo de 2007, por la que se adoptan medidas de emergencia para evitar la introducción y propagación en la Comunidad de Rhynchophorus ferrugineus (Olivier), así como en virtud de la normativa estatal aprobada en la Orden ARM/605/2009, de 6 de marzo, por la que se establecen medidas específicas para la aplicación de la Decisión 2007/365/CE.

Séptimo. En ejecución del programa de seguimiento que el Servicio de Sanidad Vegetal de la Junta de Extremadura está realizando respecto al picudo rojo de las palmeras, se ha constatado que por dispersión natural la plaga ocupa nuevas zonas de la comunidad autónoma.

Octavo. A pesar de las medidas establecidas por la Decisión 2007/365/CE de la Comisión para evitar en la Unión la introducción y propagación del picudo rojo, las inspecciones anuales llevadas a cabo por los Estados miembros con arreglo a dicha Decisión demuestran que el organismo está actualmente muy extendido en la mayor parte de la zona en peligro. Por ese motivo, la Decisión de Ejecución (UE) 2018/490 de la Comisión, de 21 de marzo de 2018, deroga la Decisión 2007/365/CE con fecha de aplicación a partir del 1 de octubre de 2018. Adicionalmente, con la misma fecha de aplicación a partir del 1 de octubre de 2018, la Directiva de Ejecución (UE) 2018/484 de la Comisión, de 21 de marzo de 2018, por la que se modifica la Directiva 93/49/CEE, establece requisitos específicos que los Estados miembros deben adoptar y publicar para garantizar la calidad del material de reproducción de determinados géneros y especies de palmeras, que son los que se comercializan más habitualmente en la Unión Europea y que presentan riesgo de ser infestados por dicho organismo nocivo en caso de que no se cumplan estos requisitos.

Noveno. Procede, por tanto y previa propuesta de resolución formulada por la Jefatura de Servicio de Sanidad Vegetal, actualizar la relación oficial de áreas afectadas por la presencia de picudo rojo en Extremadura, establecer diversas medidas fitosanitarias recomendadas para su control y adoptar requisitos específicos relativos a la comercialización de material de reproducción de determinados géneros y especies de palmeras.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es competente para dictar la presente resolución la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, al preceptuar en su artículo 3.a) que dicha Dirección General ejercerá, entre otras, las funciones relativas a la ordenación de las producciones agrarias teniendo en cuenta los medios de producción y los recursos de la región así como el control sanitario de las mismas, y también en virtud de lo establecido en el artículo 59.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al disponer

que a los Directores Generales de la Administración Autonómica les corresponde resolver los asuntos de la Consejería que sean de su competencia.

Segundo. La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, en sus artículos 5.a) y 13.1.a), impone a los titulares de superficies con cubierta vegetal las obligaciones de vigilar y mantenerlas en buen estado fitosanitario para defensa de las superficies propias y ajenas. Por otra parte, el artículo 18 del mismo texto legal regula un amplio catálogo de medidas fitosanitarias que pueden adoptar las Administraciones Públicas para la prevención, lucha y control de las plagas, entre ellas cualquiera que se justifique técnica o científicamente como necesaria. La ejecución de dichas medidas, mientras no se establezca lo contrario, corresponderá a los interesados, siendo a su cargo los gastos que se originen, tal como preceptúa el artículo 19 de la citada ley.

Tercero. La Orden ARM/605/2009, de 6 de marzo, por la que se establecen medidas específicas para la aplicación de la Decisión 2007/365/CE, de la Comisión, de 25 de mayo de 2007, por la que se adoptan medidas de emergencia para evitar la introducción y propagación en la comunidad de Rhynchophorus ferrugineus (Olivier) y medidas especiales de protección, preceptúa en su artículo 4 que corresponde a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas adoptar, en su caso, las medidas necesarias para la erradicación o, si ésta no fuese posible, para el aislamiento del organismo.

Cuarto. A efectos de la presente resolución se entenderá por "plantas sensibles", excepto sus frutos y semillas, todas las incluidas en el anexo de la Directiva de Ejecución (UE) 2018/484 cuyo tallo tenga en la base un diámetro superior a cinco centímetros. Dicho listado se transpone como anexo I de esta resolución.

En virtud de disposiciones legales citadas y demás de general y pertinente aplicación, la Dirección General de Agricultura y Ganadería

R E S U E L V E :

Primero. Actualizar la relación de áreas infestadas por el organismo nocivo para los vegetales denominado Rhynchophorus ferrugineus (Olivier), comúnmente conocido como picudo rojo de las palmeras, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, declarando oficialmente la existencia de términos municipales afectados conforme a lo dispuesto en el anexo II de la presente resolución.

Segundo. Establecer las siguientes medidas fitosanitarias de ejecución recomendada en los términos municipales afectados, las cuales sustituyen a las obligatorias previamente adoptadas por esta Dirección General en las resoluciones referidas en los antecedentes de hecho:

1. Para el control de la plaga, las personas físicas o jurídicas propietarias de plantas sensibles afectadas podrán someter voluntariamente estos ejemplares a un "plan de tratamientos" con sustancias activas autorizadas, conforme a lo dispuesto en el anexo III de la resolución propuesta, o proceder a su eliminación, también con carácter voluntario, de acuerdo con el procedimiento técnico descrito en el anexo IV.

2. Controlar que las labores de poda que se ejecuten en las plantas sensibles de su propiedad se realicen siguiendo el protocolo establecido en el anexo V de esta resolución.

3. Asimismo, según preceptúa el artículo 18.h) de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, las citadas personas físicas o jurídicas propietarias de plantas sensibles afectadas podrán ejecutar cualquier otra medida que se justifique técnica o científicamente para la erradicación y control de la plaga.

Tercero. Adoptar medidas fitosanitarias de obligado cumplimiento para la comercialización de materiales de reproducción de palmeras pertenecientes al género y las especies indicados en el anexo I y que tengan un diámetro del tallo en la base superior a cinco centímetros. A tal efecto dichos materiales de reproducción deberán cumplir uno de los siguientes requisitos:

1. Haber sido cultivados en todo momento en un lugar de producción situado en una zona declarada libre de Rhynchophorus ferrugineus (Olivier) por el servicio oficial responsable de conformidad con las normas internacionales para medidas fitosanitarias pertinentes.

2. Haber sido cultivados en los dos años previos a su comercialización en un sitio dentro de la Unión con protección física completa frente a la introducción de Rhynchophorus ferrugineus (Olivier), o en un sitio dentro de la Unión en el que se han aplicado tratamientos preventivos adecuados con respecto a ese organismo nocivo; ser sometido a inspecciones visuales al menos una vez cada cuatro meses que confirmen que están libres de Rhynchophorus ferrugineus (Olivier).

Cuarto. Las personas físicas o jurídicas propietarias de plantas sensibles, de acuerdo con los artículos 5 y 13 de la citada Ley 43/2002, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Comunicar al Servicio de Sanidad Vegetal, adscrito a esta Dirección General de Agricultura y Ganadería, la aparición de síntomas de ataque del organismo nocivo en las plantas sensibles ubicadas en los términos municipales de Extremadura donde aún no haya sido declarada la existencia de la plaga.

2. Permitir al personal técnico del Servicio de Sanidad Vegetal el acceso a los lugares donde estén ubicados ejemplares de especies sensibles, al objeto de realizar prospecciones y evaluar los síntomas sospechosos comunicados.

Quinto. Los gastos originados por las medidas fitosanitarias adoptadas en la presente resolución, sean recomendadas u obligatorias, correrán a cargo de las personas físicas o jurídicas propietarias de plantas sensibles afectadas, de acuerdo con lo preceptuado el artículo 19 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

Sexto. Revisar las actuaciones derivadas de esta resolución en función de los resultados sobre la presencia del organismo nocivo que se vayan obteniendo al amparo del programa de seguimiento, correspondiendo a esta Dirección General de Agricultura y Ganadería, mediante resolución motivada, la actualización de términos municipales afectados.

Séptimo. Someter los posibles incumplimientos de esta resolución al régimen de inspecciones, infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

Octavo. Ordenar la publicación de la presente resolución, por razones de interés público y al afectar a una pluralidad indeterminada de interesados, en el Diario Oficial de Extremadura conforme a lo preceptuado en el artículo 45, apartados 1 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, bien directamente o a través de esta Dirección General, con arreglo a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 25 de septiembre de 2018.

El Director General de Agricultura y Ganadería,

ANTONIO CABEZAS GARCÍA

ANEXO I

GÉNEROS Y ESPECIES DE PALMERAS CONSIDERADAS
PLANTAS SENSIBLES

Areca catechu L.

Syagrus romanzoffiana (Cham.) Glassman

Arenga pinnata (Wurmb) Merr.

Bismarckia Hildebr. & H.Wendl.

Borassus flabellifer L.

Brahea armata S. Watson

Brahea edulis H.Wendl.

Butia capitata (Mart.) Becc.

Calamus merrillii Becc.

Caryota maxima Blume

Caryota cumingii Lodd. ex Mart.

Chamaerops humilis L.

Cocos nucifera L.

Corypha utan Lam.

Copernicia Mart.

Elaeis guineensis Jacq.

Howea forsteriana Becc.

Jubaea chilensis (Molina) Baill.

Livistona australis C.Martius

Livistona decora (W.Bull) Dowe

Livistona rotundifolia (Lam.) Mart.

Metroxylon sagu Rottb.

Roystonea regia (Kunth) O.F. Cook

Phoenix canariensis Chabaud

Phoenix dactylifera L.

Phoenix reclinata Jacq.

Phoenix roebelenii O'Brien

Phoenix sylvestris (L.) Roxb.

Phoenix theophrasti Greuter

Pritchardia Seem. & H.Wendl.

Ravenea rivularis Jum. & H.Perrier

Sabal palmetto (Walter) Lodd. ex Schult. & Schult.f.

Trachycarpus fortunei (Hook.) H.Wendl.

Washingtonia H.Wendl.

ANEXO II

TÉRMINOS MUNICIPALES EN LOS QUE SE HA CONFIRMADO LA PRESENCIA DE PICUDO ROJO DE LAS PALMERAS, RHYNCHOPHORUS FERRUGINEUS (OLIVIER)

PROVINCIA DE BADAJOZ

ACEUCHAL

AHILLONES

ALBURQUERQUE

ALCONCHEL

ALMENDRAL

ALMENDRALEJO

ARROYO DE SAN SERVÁN

ATALAYA

AZUAGA

BADAJOZ

BARCARROTA

BENQUERENCIA DE LA SERENA

BERLANGA

BODONAL DE LA SIERRA

BURGUILLOS DEL CERRO

CABEZA LA VACA

CALZADILLA DE LOS BARROS

CASAS DE REINA

CHELES

CORTE DE PELEAS

DON BENITO

FREGENAL DE LA SIERRA

FUENTE DE CANTOS

FUENTE DEL ARCO

FUENTE DEL MAESTRE

FUENTES DE LEÓN

GRANJA DE TORREHERMOSA

HIGUERA DE LLERENA

HIGUERA DE VARGAS

HIGUERA LA REAL

HINOJOSA DEL VALLE

HORNACHOS

JEREZ DE LOS CABALLEROS

LA ALBUERA

LA CODOSERA

LA PARRA

LA ZARZA

LLERENA

LOBÓN

LOS SANTOS DE MAIMONA

MAGUILLA

MALCOCINADO

MEDINA DE LAS TORRES

MÉRIDA

MONESTERIO

MONTEMOLÍN

MONTERRUBIO DE LA SERENA

MONTIJO

OLIVA DE LA FRONTERA

OLIVENZA

PALLARES

PUEBLA DE LA CALZADA

PUEBLA DE SANCHO PÉREZ

PUEBLA DEL MAESTRE

PUEBLONUEVO DEL GUADIANA

REINA

SALVATIERRA DE LOS BARROS

SAN PEDRO DE MÉRIDA

SAN VICENTE DE ALCÁNTARA

SANTA MARTA

SEGURA DE LEÓN

SOLANA DE LOS BARROS

TALAVERA LA REAL

TORREMAYOR

TRASIERRA

VALDELACALZADA

VALENCIA DEL MOMBUEY

VALENCIA DEL VENTOSO

VALLE DE SANTA ANA

VALVERDE DE BURGUILLOS

VALVERDE DE LEGANÉS

VALVERDE DE LLERENA

VILLAFRANCA DE LOS BARROS

VILLAGARCÍA DE LA TORRE

VILLALBA DE LOS BARROS

VILLANUEVA DEL FRESNO

VILLAR DEL REY

ZAFRA

ZAHÍNOS

PROVINCIA DE CÁCERES

ALCÁNTARA

ALCUÉSCAR

ALISEDA

CARBAJO

CECLAVÍN

CEDILLO

GUIJO DE SANTA BÁRBARA

HERRERA DE ALCÁNTARA

HERRERUELA

JARANDILLA DE LA VERA

LOSAR DE LA VERA

MADRIGAL DE LA VERA

MALPARTIDA DE CÁCERES

MEMBRÍO

PERALES DEL PUERTO

PIEDRAS ALBAS

PUEBLA DE OBANDO

PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES

ROBLEDILLO DE LA VERA

SALORINO

TALAVERUELA DE LA VERA

TALAYUELA

VALENCIA DE ALCÁNTARA

VALVERDE DE LA VERA

VIANDAR DE LA VERA

VILLANUEVA DE LA VERA

ANEXO III

TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS RECOMENDADOS EN ZONAS AFECTADAS

Aquellos ejemplares que se encuentren en las zonas demarcadas que se sometan a un programa de tratamientos fitosanitarios, seguirán las indicaciones siguientes:

1. Localización de las aplicaciones: Los tratamientos mediante pulverización se dirigirán por lo general a la corona de hojas de las plantas sensibles, y cambiando cuando sea necesario la posición del chorro, con el fin de garantizar que el producto llegue a toda la planta ya que dependiendo de la especie habrá que aplicar el insecticida en una u otra zona. Si se utilizara otro sistema distinto (por ejemplo, inyecciones), éste se realizará siguiendo las recomendaciones establecidas para el mismo por el titular del formulado.

2. Periodicidad: Estará en función del sistema que se emplee y de las características y persistencia del insecticida utilizado, recomendándose en general una cadencia máxima de sesenta días.

3. Requisitos: Los tratamientos, con productos fitosanitarios para uso profesional, obligatoriamente han de ser efectuados por empresas autorizadas y personal con el carné de manipulador de productos fitosanitarios que corresponda.

4. Señalización: Los tratamientos de plantas sensibles realizados en la vía pública deberán ser señalizados con el siguiente rótulo: «PALMERAS TRATADAS CON PRODUCTO FITOSANITARIO».

5. Productos: Se emplearán los formulados y las formas de aplicación que actualmente estén autorizados en el Registro de Productos Fitosanitarios para el control específico del picudo rojo o taladros de las palmeras.

6. En la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura se publicarán las actualizaciones de las materias activas, así como las recomendaciones sobre los tratamientos que deben realizarse.

ANEXO IV

PROCEDIMIENTO RECOMENDADO PARA LA ELIMINACIÓN DE PLANTAS SENSIBLES INFESTADAS POR EL PICUDO ROJO

Cuando se tome la decisión de eliminar una planta sensible se deberá actuar con eficacia. No deben quedar restos vegetales procedentes de la palmera, y mucho menos restos de insectos Rhynchophorus ferrugineus en cualquiera de sus fases (huevos, larvas, capullos o adultos). Con este fin, el proceso de eliminación comprenderá las siguientes fases:

1. Protección y aislamiento de la zona: Extender un plástico o una malla a nivel del suelo y por los alrededores de la planta, a efectos de recoger todos los restos que puedan caer durante el proceso de arranque.

2. Eliminación de las hojas:

a) Se procederá a la eliminación de todas las hojas con el uso de herramientas de corte o motosierra.

b) Tanto las hojas como otros restos vegetales deberán ser pulverizados con un tratamiento fitosanitario, previamente autorizado, y empaquetados en plásticos o tapados en el trasporte a vertedero, o quemados hasta conseguir su incineración total.

c) Corte de la corona y estípite:

d) Aplicación de un tratamiento fitosanitario por toda la corona, después de la eliminación de hojas.

e) Se podrá envolver con una malla o un plástico la cabeza de la planta. Dicho plástico deberá tener un espesor superior a doscientas galgas. Su finalidad es impedir la salida de adultos de picudo rojo o la caída de capullos.

f) Separación de la corona del estípite con una motosierra.

g) El estípite se podrá mantener si no se constata afectación, sellando el corte con mástic o pintura asfáltica con insecticida; o bien, podrá cortarse por la zona más cercana al nivel del suelo. Se troceará el mismo en función de su altura y ubicación

h) El tocón resultante se sellará con mástic o pintura asfáltica, con insecticida.

i) Siempre que sea posible se destoconará.

j) Una vez apeado el estípite y la corona, y si por alguna razón no se pudo realizar la pulverización con insecticida en la corona antes de la caída, se deben practicar una serie de orificios en la envoltura y pulverizar a través de ellos.

3. Limpieza de la zona y transporte:

a) Todos los restos de la tala de la planta serán depositados en el vehículo destinado al transporte, aplicándole un nuevo tratamiento fitosanitario.

b) Se recogerán todos los restos del suelo, mediante cepillado o rastrillado.

c) En el transporte, los restos deberán ir protegidos por una lona o una malla que evite el riesgo de propagación de la plaga.

d) Al finalizar la operación se desinfectarán todas las herramientas y el camión con una solución desinfectante.

4. Eliminación de los restos de la planta sensible:

a) Trituración: El método más recomendable es la trituración de todos los restos de las plantas afectadas. El triturado resultante de la destrucción debe tener un tamaño lo suficientemente pequeño como para que no queden formas vivas de la plaga. El material y restos de poda se depositará en vertederos, o en industrias que las destruyan mediante trituración o las valoricen mediante compostaje, usos bioenergéticos u otros, siempre que se garantice la eliminación eficaz de posibles reservorios de plaga que pudieran existir en dicho material.

b) Enterramiento: También se pueden aplicar otros métodos de eliminación como es el enterramiento de las plantas afectadas. Para ello se depositarán todos los restos en una zanja de al menos dos metros de profundidad, se les aplicará un tratamiento fitosanitario y se enterrará con materiales compactables. A ser posible, se apisonará el enterramiento.

c) Quema: Debido a la estructura del material vegetal sensible, no es recomendable la quema de las mismas como método de eliminación, ya que no asegura la destrucción de las pupas, larvas y adultos de la plaga. En caso de quema, se deberá conseguir la incineración de todo el material.

Tras la eliminación de la planta, se podrán aplicar tratamientos químicos en las proximidades inmediatas para impedir la propagación del organismo durante las operaciones de destrucción y tratamientos apropiados a las plantas sensibles infestadas.

ANEXO V

PROCEDIMIENTO RECOMENDADO DE LABORES DE PODA EN ZONAS AFECTADAS

Las labores de poda de plantas sensibles en zonas demarcadas se ejecutarán observando las siguientes condiciones:

1. Los cortes deberán ser siempre limpios y no deberán provocar desgarros.

2. Tras la poda o cepillado de estípites, se aplicará un tratamiento insecticida a la palmera.

3. Tras el corte de hojas verdes se tratará la cicatriz con aceite mineral y, posteriormente, aplicando un mástic de poda.

4. Los restos de poda deberán ser tratados y transportarse tapados con material plástico o similar hasta el vertedero autorizado.

CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 17 de septiembre de 2018 por la que se convocan las ayudas a la programación de artes escénicas y de música en la Red de Teatros de Extremadura para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2018 y el 31 de diciembre de 2018. (2018050432)

Advertido error material en la Orden 17 de septiembre de 2018 por la que se convocan las ayudas a la programación de artes escénicas y de música en la red de teatros de Extremadura para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, publicada en el DOE n.º 186, de 24 de septiembre de 2018, se procede a efectuar la oportuna rectificación.

En la página 36134, en el apartado C) del artículo 12 de la citada orden relativo a la Forma de Pago de las ayudas:

Donde dice:

"dentro del trimestre siguiente al 31 de diciembre de 2019".

Debe decir:

"dentro del trimestre siguiente al 31 de diciembre de 2018".

V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

ANUNCIO de 19 de julio de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del centro de transformación intemperie sobre apoyo "Las Mestas" por un centro de transformación compacto, y desdoblamiento de la línea aérea de media tensión de alimentación al mismo, en Las Mestas, término municipal de Ladrillar". Expte.: AT-6146-1.

(2018081501)

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Sustitución del centro de transformación intemperie sobre apoyo "Las Mestas" por un centro de transformación compacto, y desdoblamiento de la línea aérea de media tensión de alimentación al mismo, en las Mestas, término municipal de Ladrillar (Cáceres).

2. Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.

3. Expediente/s: AT-6146-1.

4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico en la localidad de Las Mestas (Ladrillar).

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

— Sustitución transformador:

Sustitución centro de transformación intemperie sobre apoyo n.º 1440300650 "Las Mestas" por nuevo centro de transformación compacto, con 2 celdas de línea y 1 de protección (2L+1P).

— Línea aérea de media tensión:

Origen: Apoyo 2175 existente de la línea aérea de media tensión "Vegas de Coria" de la subestación transformadora y de reparto de Caminomorisco desde donde se tenderá un nuevo vano de D/C hasta nuevo apoyo A1.

Final: Nuevo apoyo A-1.

Tipo: doble circuito.

Tensión de servicio: 20 kV.

Conductores: 100-AL1/17-ST1A. Sección: 3 x 116.7 mm².

Longitud: 0,090 km.

— Línea subterránea de media tensión:

Origen: nuevo apoyo A1.

Final: nuevo CTC "Las Mestas".

Tipo: Subterránea, simple circuito.

Tensión de servicio: 20 kV.

Conductores: HEPRZ1, 12/20 kV. Sección: 3 x 240 mm².

Longitud: 0,044 km

— Desmontaje de la actual línea aérea de media tensión:

Emplazamiento: Parcela privada. Polígono 1 parcela 71, en el término municipal de Ladrillar "Las Mestas".

6. Evaluación ambiental: El proyecto, por sus características, está sometido a evaluación de impacto ambiental abreviada.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto, de acuerdo con la información y documentación aportada por el peticionario, que se recoge en el anexo del presente anuncio.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 19 de julio de 2018. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANEXO

RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Expte.: AT- 6146-1

FINCA						AFECCIÓN								
						PROPIETARIO	CTC		APOYOS		VUELO		Ocupac Temp.	Ocupac.. Tempor accesos
N.º	Políg	Parc	Paraje	T. M.	Tipo de Terreno	Nombre	Cantidad	m²	Cantidad	m²	Long.	m²	m²	m²
1	1	71	Tesoros	Ladrillar	Agrario	Ángela Sánchez Herrero	1	20,00	1	16,00	45,00	270,00	225,00	120,00

ANUNCIO de 20 de agosto de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nuevo tramo de LAMT 20 kV "Los Fresnos" de SE "Barcarrota" para trasladado de CT intemperie n.º 45434 "Los Espaderos" sito en el polígono 11, parcela 12, del término municipal de Olivenza". Expte.: 06/AT-1788-17766. (2018081573)

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Nuevo tramo de LAMT 20 kV "Los Fresnos" de SE "Barcarrota" para trasladado de CT intemperie n.º 45434 "Los Espaderos" sito en el polígono 11, parcela 12, del término municipal de Olivenza".

2. Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06001 Badajoz.

3. Expediente/s: 06/AT-1788-17766.

4. Finalidad del proyecto: Mejora del servicio y atender la demanda de la zona.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

   Línea eléctrica:

   Origen: apoyo existentes n.º A415335.

   Final: nuevo CTI "Los Espaderos" n.º 45334.

   Tipo aérea; tensión 20 kV; conductor LA56; Longitud 10 metros.

   Emplazamiento: paraje "Los Espaderos" en el término municipal de Olivenza.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), de la localidad de Badajoz, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 20 de agosto de 2018. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 25 de mayo de 2018 sobre calificación urbanística de legalización y ampliación de explotación porcina. Situación: parcelas 776, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784 y 785 del polígono 7 y parcelas 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141 y 142 del polígono 9. Promotor: D. José Santos Muñoz, en Feria. (2018081068)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de legalización y ampliación de explotación porcina. Situación: parcela 776 (Ref.ª cat. 06049A007007760000WU), parcela 778 (Ref.ª cat. 06049A007007780000WW), parcela 779 (Ref.ª cat. 06049A007007790000WA), parcela 780 (Ref.ª cat. 06049A007007800000WH), parcela 781 (Ref.ª cat. 06049A007007810000WW),

parcela 782 (Ref.ª cat. 06049A007007820000WA), parcela 783 (Ref.ª cat. 06049A007007830000WB), parcela 784 (Ref.ª cat. 06049A007007840000WY) y parcela 785 (Ref.ª cat. 06049A007007850000WG) del polígono 7 y parcela 133 (Ref.ª cat. 06049A009001330000WP), parcela 134 (Ref.ª cat. 06049A009001340000WL), parcela 135 (Ref.ª cat. 06049A009001350000WT), parcela 136 (Ref.ª cat. 06049A009001360000WF), parcela 137 (Ref.ª cat. 06049A009001370000WM), parcela 138 (Ref.ª cat. 06049A009001380000WO), parcela 139 (Ref.ª cat. 06049A009001390000WK), parcela 140 (Ref.ª cat. 06049A009001400000WM), parcela 141 (Ref.ª cat. 06049A009001410000WO) y parcela 142 (Ref.ª cat. 06049A009001420000WK) del polígono 9. Promotor: D. José Santos Muñoz, en Feria.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 25 de mayo de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL PARDO PRIETO.

• • •

ANUNCIO de 13 de junio de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de nave almacén de leña. Situación: parcela 357 del polígono 50. Promotor: D. Juan Antonio Tienza Duro, en Alburquerque. (2018081219)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de nave almacén de leña. Situación: parcela 357 (Ref.ª cat. 06006A050003570000HK) del polígono 50. Promotor: D. Juan Antonio Tienza Duro, en Alburquerque.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 13 de junio de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL PARDO PRIETO.

• • •

ANUNCIO de 27 de agosto de 2018 sobre calificación urbanística de legalización de planta de fabricación de carbón vegetal. Situación: parcelas 43, 44 y 45 del polígono 1. Promotora: Descorchados Extremeños, SL, en Zahínos. (2018081595)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de legalización de planta de fabricación de carbón vegetal. Situación: parcela 43 (Ref.ª cat. 06159A001000430000LK), parcela 44 (Ref.ª cat. 06159A001000440000LR) y parcela 45 (Ref.ª cat. 06159A001000450000LD) del polígono 1. Promotora: Descorchados Extremeños, SL, en Zahínos

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 27 de agosto de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL PARDO PRIETO.

• • •

ANUNCIO de 30 de agosto de 2018 sobre calificación urbanística de implantación sobre edificio existente de uso vinculado a la celebración de actos sociales y eventos. Situación: parcela 11 del polígono 19. Promotora: Comunidad Hereditaria Sánchez-Ocaña, CB, en Oliva de Plasencia. (2018081596)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de implantación sobre edificio existente de uso vinculado a la celebración de actos sociales y eventos. Situación: parcela 11 (Ref.ª cat. 10139A019000110000QD) del polígono 19. Promotora: Comunidad Hereditaria Sánchez-Ocaña, CB, en Oliva de Plasencia.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 30 de agosto de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL M. PARDO PRIETO.

• • •

ANUNCIO de 4 de septiembre de 2018 sobre calificación urbanística de adaptación de nave para granja de gallinas ponedoras. Situación: parcelas 314, 315, 316 y 317 del polígono 9. Promotora: Huevos Camperos Virgen de la Luz, CB, en Arroyo de la Luz. (2018081625)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de adaptación de nave para granja de gallinas ponedoras. Situación: parcela 314 (Ref.ª cat. 10022A009003140000WH), parcela 315 (Ref.ª cat. 10022A009003150000WW), parcela 316 (Ref.ª cat. 10022A009003160000WA) y parcela 317 (Ref.ª cat. 10022A009003170000WB) del polígono 9. Promotora: Huevos Camperos Virgen de la Luz, CB, en Arroyo de la Luz.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 4 de septiembre de 2018. Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL M. PARDO PRIETO.

AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 21 de agosto de 2018 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. (2018081568)

Por Resolución de fecha 21 de agosto de 2018 se ha aprobado inicialmente el Estudio de Detalle de las parcelas R7.A y R7.B del PIR "El Junquillo" (UZI 26.01 del PGM), que se tramita a instancias de D. Lorenzo de la Calle Macías, en representación de URVIPEXSA cuyo objeto, es reajustar la línea de edificación que regula la ordenación del ámbito.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de un mes en cumplimiento con lo de lo establecido al efecto en el apartado 2.2 del artículo 77 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Ley 15/2001, de 14 de diciembre LSOTEx), según redacción dada por el artículo único apartado quince-dos de la Ley 10/2015, de modificación de la anterior.

La aprobación inicial del documento determinará la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del Estudio de Detalle expuesto al público, cuyas nuevas determinaciones supongan innovación del régimen urbanístico vigente.

El documento aprobado inicialmente podrá ser consultado durante el periodo de información pública en la Sección de Planeamiento y Gestión, así como en la pagina web de este Excmo. Ayuntamiento.

(www.ayto-caceres.es/ayuntamiento/plan.general.municipal)

Cáceres, 21 de agosto de 2018. La Vicesecretaria segunda, FIDELA ROMERO DÍAZ.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es